

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE  
GOBIERNO LOCAL EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2018**

**SEÑORES ASISTENTES**

**PRESIDE**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de los Ángeles Muñoz Uriol

**CONCEJAL SECRETARIO**

D. Félix Romero Moreno

**CONCEJALES MIEMBROS**

D. Rafael Piña Troyano

D. José Eduardo Díaz Molina

D. Javier García Ruiz

**TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA**

D. Antonio Rubio Morales

**INTERVENTOR**

D. José Calvillo Berlanga

Comparece, a la sesión de la Junta de Gobierno Local, la Titular del Órgano de Apoyo a J.G.L., D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Alcántara Leonés a requerimiento del Sr. Concejal-Secretario y de la Sra. Alcaldesa, para asistir al Sr. Concejal Secretario en la redacción del acta.

Asimismo, asiste el Director General de Alcaldía, D. Mario Ruiz Núñez, para asesorar a la Presidencia.

En la ciudad de Marbella, siendo las diez horas y cinco minutos del día 1 de octubre de 2018, se reúne la Junta de Gobierno Local, en el Salón de Sesiones de Junta de Gobierno Local de la Casa Consistorial, con asistencia de los Sres. arriba expresados, al objeto de celebrar la sesión convocada, por Decreto de Alcaldía n<sup>o</sup> 11.426/2018, de fecha 28 de septiembre de 2018, una vez vista la relación de asuntos conclusos, remitida por la Titular del Órgano de Apoyo a J.G.L., al Concejal Secretario, de fecha 27 de septiembre de 2018 y existiendo quórum para la válida celebración de la sesión.

**1<sup>o</sup>.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 5 Y 8 DE OCTUBRE DE 2018.-** Seguidamente se da cuenta de los borradores de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 y 8 de octubre de 2018.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** los borradores de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 y 8 de octubre de 2018.

**2º.- COMUNICACIONES, CORRESPONDENCIAS Y DISPOSICIONES OFICIALES.-** Seguidamente se da cuenta de las siguientes correspondencias y disposiciones oficiales:

**RESOLUCIÓN** de 28 de septiembre de 2018, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publica la adjudicación de puesto de trabajo reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional por el sistema de libre designación. *(BOE 05/10/2018)*.

**REAL DECRETO-LEY 15/2018**, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores. *(BOE 06/10/2018)*.

**RESOLUCIÓN** de 4 de octubre de 2018, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. *(BOE 06/10/2018)*.

**ACUERDO** de 25 de septiembre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía (PDIEDA). *(BOJA 09/10/2018)*

**ACUERDO** de 25 de septiembre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia para la Generación de Empleo Medioambiental en Andalucía 2030. *(BOJA 09/10/2018)*

**RESOLUCIÓN** de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, por la que se convocan para el año 2018 subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a Corporaciones Locales, Empresas y Entidades sin ánimo de lucro en materia de planes de igualdad y actuaciones de conciliación, con sujeción a las bases reguladoras establecidas por la Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de 5 de septiembre de 2018. *(BOJA 10/10/2018)*.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA**, quedar enterada de las Resoluciones y Correspondencias anteriormente detalladas.

### **3º.- ASUNTOS ECONÓMICOS:**

**3.1.- RELACIONES DE FACTURAS.-** El Sr. **Piña Troyano** hace constar la imposibilidad de la constatación de la concurrencia de motivo de abstención o incompatibilidad en su intervención, dentro del proceso de aprobación de las facturas, al desconocer a los titulares de las Sociedades con las que se contrata.

**3.1.1.- RELACIÓN DE FACTURAS Nº S/2018/191.-** Seguidamente se da cuenta de la relación de facturas nº S/2018/191.

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 9 de octubre de 2018, del siguiente tenor literal:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN**

*Vistas las facturas recibidas en esta Intervención de los proveedores que figuran en relación adjunta de **facturas menores nº S/2018/191** cuyo importe asciende **TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (37.646,15 €)** que corresponden al suministro de diferentes artículos necesarios para el funcionamiento de los servicios y a la prestación de servicios diversos, esta Intervención en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo emite el siguiente:*

**INFORME:**

*1º.-Las aplicaciones presupuestarias que corresponden a las facturas, de conformidad con la orden EHA 3565/08 de 3 de diciembre, son las partidas que figuran en la relación adjunta **S/2018/191***

*2º.-Examinadas dichas aplicaciones en el Presupuesto General Vigente del Ayuntamiento de Marbella, **sí existen créditos suficientes para poder realizar dichos gastos**, ya sea a nivel de aplicación presupuestaria o bien por nivel de vinculación jurídica, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

*3º.-Es competencia de la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de estos gastos conforme establece el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios de gran población y disposición adicional segunda número 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Ley de Contratos del Sector Público, pudiendo estas fases acumularse en un sólo acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1 del R. D. 500/1990 de 20 de abril y 185.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*4º.-Las facturas cumplen los requisitos exigidos en el R. D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de la facturación.*

*5º.-Al existir la conformidad a los trabajos, servicios o suministros facturados, procede el reconocimiento de este gasto correspondiendo a una deuda íntegra, vencida y exigible por cuantía de **TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS***

*6º.- De conformidad con el artículo 219.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estos gastos, por tratarse de contratos menores, se encuentran exentos de fiscalización previa.*

*Es cuanto tiene que informar esta Intervención, no obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio decidirá.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la relación de facturas, que cuenta con el conforme de la Intervención Municipal, nº **S/2018/191**, por importe de **37.646,15 €**.

**3.1.2.- RELACIÓN DE FACTURAS N° S/2018/192.-** Seguidamente se da cuenta de la relación de facturas n° S/2018/192.

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 10 de octubre de 2018, del siguiente tenor literal:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN**

*Vistas las facturas recibidas en esta Intervención de los proveedores que figuran en relación adjunta de facturas mayores n° S/2018/192 que son sometidas a la consideración de la Junta de Gobierno Local y cuyo importe asciende a **QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (510.520,17 €)** que corresponden al suministro de diferentes artículos necesarios para el funcionamiento de los servicios y a la prestación de servicios diversos, esta Intervención en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo emite el siguiente:*

**INFORME:**

*1º.- Las aplicaciones presupuestarias que corresponden a las facturas, de conformidad con la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, son las que figuran en la relación adjunta S/2018/192.*

*2º.- Examinadas dichas aplicaciones en el Presupuesto General vigente del Ayuntamiento de Marbella, **sí existen créditos suficientes para poder realizar dichos gastos**, ya sea a nivel de aplicación presupuestaria o bien por nivel de vinculación jurídica, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

*3º.- Es competencia de la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de estos gastos, conforme establece el artículo 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios de gran población y disposición adicional segunda número 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, pudiendo estas fases acumularse en un sólo acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1 del R.D. 500/90 de 20 de abril, y 185.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*4º.- Las facturas cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*

*5º.- Al existir la conformidad a los trabajos, servicios o suministros facturados, procede el reconocimiento de este gasto correspondiendo a una deuda íntegra, vencida y exigible por cuantía a **QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (510.520,17 €)**.*

*Es cuanto tiene que informar esta Intervención, no obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio decidirá.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la relación de facturas, que cuenta con el conforme de la Intervención Municipal, n° S/2018/192, por importe de **510.520,17 €**.

**3.1.3.- RELACIÓN DE FACTURAS N° S/2018/193.-** Seguidamente se da cuenta de la relación de facturas n° S/2018/193.

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 10 de octubre de 2018, del siguiente tenor literal:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN**

*Vistas las facturas recibidas en esta Intervención de los proveedores que figuran en relación adjunta de facturas mayores n° S/2018/193, que son sometidas a la consideración de la Junta de Gobierno Local, y cuyo importe asciende a **CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (44.338,63 €)** correspondientes a aplicaciones presupuestarias que se incluyen en el Capítulo 6 de la clasificación económica del Presupuesto de Gastos, esta Intervención en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo emite el siguiente:*

**INFORME:**

*1º.-Las aplicaciones presupuestarias que corresponden a las facturas, de conformidad con la orden EHA 3565/08 de 3 de diciembre, son las partidas que figuran en la relación adjunta S/2018/193.*

*2º.-Examinadas dichas aplicaciones en el Presupuesto General Vigente del Ayuntamiento de Marbella, **sí existen créditos suficientes para poder realizar dichos gastos**, ya sea a nivel de aplicación presupuestaria o bien por nivel de vinculación jurídica, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

*3º.-Es competencia de la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de estos gastos conforme establece el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios de gran población, y la disposición adicional segunda número 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, pudiendo estas fases acumularse en un sólo acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1 del R.D. 500/1990 de 20 de abril y 185.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*4º.- Las facturas cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*

*5º.-Al existir la conformidad a los trabajos, servicios o suministros facturados, procede el reconocimiento de este gasto correspondiendo a una deuda íntegra, vencida y exigible por cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (44.338,63 €)**.*

*Es cuanto tiene que informar esta Intervención, no obstante la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la relación de facturas, que cuenta con el conforme de la Intervención Municipal, nº S/2018/193, por importe de **44.338,63 €**.

**3.2.- PROPUESTAS DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, RELATIVAS A LA APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS (10) (RELACIÓN DE FACTURAS Nº S/2018/195).**- Seguidamente se da cuenta del informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 10 de octubre de 2018, sobre aprobación de certificaciones y reconocimiento de obligaciones que se incluyen en la relación nº S/2018/195, adjunta a dicho informe, y que se transcribe, literalmente, a continuación:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN**

*Vistas las certificaciones de obras y facturas recibidas en esta Intervención de los proveedores que figuran en relación adjunta de facturas nº. S/2018/195 emitidas como consecuencia de la realización de diferentes obras, cuyo importe asciende a **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (417.163,10 €)**,*

*Examinados los antecedentes de los expedientes de estas certificaciones de obras, y según Propuestas que realiza el Tte. Alcalde - Delegado de Obras e Infraestructuras, las mismas son sometidas a la consideración de la Junta de Gobierno Local de fecha **15/10/18**, por tanto, el funcionario que suscribe, de conformidad con el art. 80 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, emite el presente informe:*

*1º.-Las aplicaciones presupuestarias que corresponden a las certificaciones de obras, de conformidad con la orden EHA 3565/08 de 3 de diciembre, son las que figuran en la relación adjunta S/2018/195.*

*2º.-Examinadas dichas aplicaciones en el Presupuesto General Vigente del Ayuntamiento de Marbella, **sí existen créditos suficientes para poder realizar dichos gastos**, ya sea a nivel de aplicación presupuestaria o bien por nivel de vinculación jurídica, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

*3º.-Es competencia de la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de estos gastos conforme establece el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios de gran población y disposición adicional segunda número 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, pudiendo estas fases acumularse en un sólo acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1 del R.D. 500/1990 de 20 de abril y 185.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*4º.-Las certificaciones de obras, que se incluyen en la relación S/2018/195, adjunta a este informe, cumplen con los requisitos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público y las facturas correspondientes a dichas certificaciones cumplen los requisitos exigidos en el*

*Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*

*5º.-Al existir la conformidad de las obras ejecutadas y facturadas, procede reconocimiento de las obligaciones correspondiendo a una deuda líquida, vencida y exigible por cuantía de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (417.163,10 €)**.*

*Es cuanto tiene que informar esta Intervención, no obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio decidirá”*

Seguidamente se da cuenta de la relación de facturas **S/2018/195**, a que hace el informe anteriormente transcrito.

**3.2.1.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE “REMODELACIÓN DE LA PLAZA DE LA IGLESIA EN SAN PEDRO ALCÁNTARA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)” (CERTIFICACIÓN Nº 3).**- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“EXP. OBRAS: PR-041/17-OBR.1  
EXP. CONTRATACIÓN: OB 0128/17  
PROYECTO DE GASTO: 2017-4-ISOST-24**

Resultando que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública por Decreto nº 5822/2018 de fecha 24 de mayo de 2018, acordó de conformidad con la propuesta formulada, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales exigidos en el artículo 151 del TRLCSP, APROBAR LA ADJUDICACIÓN del contrato de la obra denominada “REMODELACIÓN DE LA PLAZA DE LA IGLESIA EN SAN PEDRO ALCÁNTARA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)” a la mercantil G., S.A. (CIF XXXXXXXXX), por importe de 846.826,41 €, que con un 21% de I.V.A. (177.833,55 €), se obtiene un presupuesto de adjudicación de UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.024.659,96 €).

Vista la certificación nº 3 el mes de agosto de 2018, emitida por la Dirección Facultativa, Don Á. J. L. P., Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, por la que certifica que se ha ejecutado obra por importe de 52.700,30 €(21% de I.V.A. incluido).

Comprobado que la certificación de obras cumple los requisitos formales, estando firmada por el contratista, el coordinador técnico municipal y del Teniente Alcalde – Delegado de Obras e Infraestructuras y del Teniente Alcalde de San Pedro Alcántara.

En base a lo anterior y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto N° 7807/2017 de fecha 30 de agosto de 2017.

Se adjunta a la presente propuesta: factura N° Emit-72, y tres originales de la certificación n°3 correspondiente al mes agosto, relativas a la obra de referencia.

#### PROPONGO

PRIMERO.- APROBAR la certificación n° 3 del mes de agosto de 2018, por importe de 52.700,30 €(21% de IVA incluido), correspondiente a la obra “REMODELACIÓN DE LA PLAZA DE LA IGLESIA EN SAN PEDRO ALCÁNTARA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)” así como la factura n° **Emit-72** de la mercantil adjudicataria, referente a dicha certificación.

SEGUNDO.- Reconocer la obligación a favor de la mercantil G., S.A., por un importe de **CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS** (52.700,30 € I.V.A. incluido) en concepto de certificación n° 3 del mes de agosto de 2018 del expediente de obra denominado “REMODELACIÓN DE LA PLAZA DE LA IGLESIA EN SAN PEDRO ALCÁNTARA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”.

TERCERO.- DAR TRASLADO del presente Acuerdo a la Delegación de Obras e Infraestructuras.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**3.2.2.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE “EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DE AVENIDA JOSÉ MANUEL VALLÉS. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)” (CERTIFICACIÓN N° 2).**- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“EXP. OBRAS: PR-087/17-OBR.1**  
**EXP. CONTRATACIÓN: OB 0129/17**  
**PROYECTO DE GASTO: 2017-4-ISOST-11**

Resultando que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública mediante Decreto n° 7083/2018 de fecha 20 de junio de 2018, acordó APROBAR LA ADJUDICACIÓN del contrato de la obra denominada “EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DE AVENIDA JOSÉ MANUEL VALLÉS. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”, a la entidad E., S.A. (C.I.F: XXXXXXXXX), por importe de **114.795,44 €**(21% de I.V.A. incluido).

Vista la certificación nº 2 del mes de agosto de 2018, emitida por la Dirección Facultativa, D. José Joaquín Maldonado Yagüe, Técnico de la Delegación de Obras e Infraestructuras, por la que certifica que se ha ejecutado obra por importe de 8.252,81 € (21% de I.V.A. incluido).

Comprobado que la certificación de obras cumple los requisitos formales, estando firmada por el contratista y el Teniente Alcalde – Delegado de Obras e Infraestructuras. En base a lo anterior y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto Nº 7807/2017 de fecha 30 de agosto de 2017.

Se adjunta a la presente propuesta: factura Nº 18-01330, Acta de Comprobación del Replanteo y tres originales de la certificación nº 2 correspondiente al mes agosto, relativas a la obra de referencia.

### **PROPONGO**

PRIMERO.- APROBAR la certificación nº 2 del mes de agosto de 2018, por importe de 8.252,81 € (21% de IVA incluido), correspondiente a la obra “EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DE AVENIDA JOSÉ MANUEL VALLÉS. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)” así como la factura Nº 18-01330 de la mercantil adjudicataria, referente a dicha certificación.

SEGUNDO.- RECONOCER la obligación a favor de la mercantil E., S.A., por un importe de OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (8.252,81 €) en concepto de certificación nº 2 del mes de agosto de 2018 del expediente de obra denominado “EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DE AVENIDA JOSÉ MANUEL VALLÉS. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”

TERCERO.- DAR TRASLADO del presente acuerdo a la Delegación de Obras e Infraestructuras.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**3.2.3.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE “IMPERMEABILIZACIÓN, REPARACIÓN Y REFORMA DE LAS CUBIERTAS DE LA GUARDERÍA MUNICIPAL EL PINAR. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)” (CERTIFICACIÓN Nº 2).**- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“EXP. OBRAS: PR-120/16-OBR.1  
EXP. CONTRATACIÓN: OB 0055/18

Resultando que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública por Decreto nº 8183/2018 de fecha 16 de julio de 2018, acordó APROBAR LA ADJUDICACIÓN del contrato de la obra denominada “IMPERMEABILIZACIÓN, REPARACIÓN Y REFORMA DE LAS CUBIERTAS DE LA GUARDERÍA MUNICIPAL EL PINAR. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)” a la entidad P. E I. Z., S.L. (P.), (C.I.F.: XXXXXXXXX), por importe de 146.327,04 € (21 % de I.V.A. incluido).

Vista la certificación nº 2 del mes de septiembre de 2018, emitida por la Dirección Facultativa, D. PEDRO VARA SÁNCHEZ, Técnico de la Delegación de Obras e Infraestructuras, por la que certifica que se ha ejecutado obra por importe de 94.182,14 €(21% de I.V.A. incluido).

En base a lo anterior y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto Nº 7807/2017 de fecha 30 de agosto de 2017.

Se adjunta a la presente propuesta: factura nº 8 26, y tres originales de la certificación nº 2 correspondiente al mes septiembre, relativas a la obra de referencia.

#### PROPONGO

PRIMERO.- APROBAR la certificación nº 2 del mes de septiembre de 2018, por importe de 94.182,14 € (21% de IVA incluido), correspondiente a la obra “IMPERMEABILIZACIÓN, REPARACIÓN Y REFORMA DE LAS CUBIERTAS DE LA GUARDERÍA MUNICIPAL EL PINAR. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)” así como la factura nº 8 26 de la mercantil adjudicataria, referente a dicha certificación.

SEGUNDO.- Reconocer la obligación a favor de la mercantil P. E I. Z., S.L. (P.), por un importe de NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (94.182,14 €) I.V.A. incluido en concepto de certificación nº 2 del mes de septiembre de 2018 del expediente de obra denominado “IMPERMEABILIZACIÓN, REPARACIÓN Y REFORMA DE LAS CUBIERTAS DE LA GUARDERÍA MUNICIPAL EL PINAR. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”.

TERCERO.- DAR TRASLADO del presente Acuerdo a la Delegación de Obras e Infraestructuras.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**3.2.4.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DEL INCREMENTO EN CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE LA OBRA “ACTUACIONES DE EMERGENCIA POR LAS INUNDACIONES DEL EPISODIO METEOROLÓGICO EXTREMO DE LOS DÍAS 3 Y 4 DE DICIEMBRE DE 2016, DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE MUROS PERIMETRALES EN EL COLEGIO JOSÉ BANÚS DE NUEVA ANDALUCÍA,**

**T.M. MARBELLA (MÁLAGA)” (INCREMENTO DEL PRESUPUESTO).-**  
Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“EXP. OBRAS: PR-162/16-OBR.15**  
**EXP. CONTRATACIÓN: OB 0100/17**  
**PROYECTO DE GASTO: 2017-2-OBRAS-6**

Recibido informe de la Dirección Facultativa por D<sup>a</sup>. A. M. S. G., en calidad de Director de Obra, respecto a la ejecución de la obra denominada “ACTUACIONES DE EMERGENCIA POR LAS INUNDACIONES DEL EPISODIO METEOROLÓGICO EXTREMO DE LOS DÍAS 3 Y 4 DE DICIEMBRE DE 2016, DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE MUROS PERIMETRALES EN EL COLEGIO JOSÉ BANÚS DE NUEVA ANDALUCÍA, T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”, del siguiente tenor literal:

*“A. M. S. G., Arquitecto Técnico, como Directora Facultativa de las obras de “ACTUACIONES DE EMERGENCIA POR LAS INUNDACIONES DEL EPISODIO METEOROLÓGICO EXTREMOS DE LOS DÍAS 3 Y 4 DE DICIEMBRE DE 2016 EN EL T.M. MARBELLA. DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE MUROS PERIMETRALES DAÑADOS POR LAS LLUVIAS EN EL C.E.I.P. JOSÉ BANÚS EN NUEVA ANDALUCÍA, T.M. MARBELLA” promovidas por el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, con relación al Informe Final de las Obras del Expediente informa lo siguiente:*

**1.-PUESTA EN USO DE LAS OBRAS PROYECTADAS**

*Que durante la realización de los trabajos se han tenido en cuenta las condiciones técnicas y prescripciones contenidas en la normativa de aplicación a la presente obra, siendo susceptible de su correspondiente puesta en uso.*

**2.-CERTIFICACIONES EMITIDAS**

*Que las citadas obras fueron adjudicadas a la empresa G., P. Y O. D. S., S.L. en la cantidad de 168.329,33 € (21% IVA incluido), con el siguiente detalle:*

<b>Titular</b>	<b>Importes</b>
G., S.L. (C.I.F. XXXXXXXXX)	
Precio base licitación IVA incluido	
Porcentaje de baja sobre el precio de licitación	198.665,56
Precio	15,27%
21% de I.V.A.	139.115,15
Total	29.214,18
	168.329,33

*y que una vez realizada la certificación final, la misma representa el importe de 185.144,48 € (21% IVA incluido), por lo que se ha producido un incremento de 16.815,15 € (21% IVA incluido) lo que supone un incremento del 9,99% respecto al presupuesto de adjudicación, de acuerdo con el siguiente desglose de certificaciones:*

	<b>Base imponible (€)</b>	<b>21% IVA</b>	<b>total (€)</b>
<b>CERTIFICACIÓN Nº 1</b>	35.712,81	7.499,69	43.212,50
<b>CERTIFICACIÓN Nº 2</b>	54.536,65	11.452,70	65.989,35
<b>CERTIFICACIÓN Nº 3</b>	48.865,69	10.261,79	59.127,48
<b>CERTIFICACIÓN Nº FINAL</b>	13.896,82	2.918,33	16.815,15
<b>Total ejecutado</b>	<b>153.011,97</b>	<b>32.132,51</b>	<b>185.144,48</b>

### *3.-JUSTIFICACIÓN DEL INCREMENTO*

*Que el citado incremento de obra ha sido debido fundamentalmente a los siguientes conceptos:*

*Capítulo 1.- DEMOLICIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA: se ha incrementado la superficie afectada de solera para la ejecución del nuevo cerramiento. También se ha incrementado los metros cúbicos excavados necesarios para poder ejecutar las zapatas del muro, debido al talud existente y por tanto se ha incrementado su posterior relleno.*

*Capítulo 2.- MUROS Y VALLADOS: se ha producido un incremento de micropilotes debido a la necesidad estructural del muro y las condiciones reales del terreno existente que han provocado la necesidad de incrementar su número.*

*En el linde Sur el muro ha debido de incrementarse en alzado para poder absorber las diferencias de cotas reales del terreno exterior.*

*Capítulo 3.- REVESTIMIENTOS E IMPERMEABILIZACIONES: se ha producido un decremento ya que no ha sido necesario realizar el pintado de paramentos.*

*Capítulo 4.- REPOSICIONES: se produce un decremento en la ejecución del pavimento de acera, dado que no ha sido necesaria su ejecución.*

*El resto de capítulos no ha sufrido variación.*

*En consecuencia, y según lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, se propone la aprobación de la Certificación final de las Obras.”*

En base a lo anterior y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto N° 7807/2017 de fecha 30 de agosto de 2017,

### **PROPONGO**

**PRIMERO.-** APROBAR un incremento de 13.896,82 € más 2.918,33€ en concepto de IVA, ascendiendo el total a 16.815,15 € (9,99 %) respecto a la cantidad asignada en el presupuesto de adjudicación.

**SEGUNDO.-** DAR TRASLADO del presente acuerdo a la Delegación de Obras e Infraestructuras, Intervención Municipal y al Servicio de Contratación.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**3.2.5.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE “ACTUACIONES DE EMERGENCIA POR LAS INUNDACIONES DEL EPISODIO METEOROLÓGICO EXTREMO DE LOS DÍAS 3 Y 4 DE DICIEMBRE DE 2016, DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE MUROS PERIMETRALES EN EL COLEGIO JOSÉ BANÚS DE NUEVA ANDALUCÍA, T.M. MARBELLA (MÁLAGA)” (CERTIFICACIÓN N° 3).-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“EXP. OBRAS: PR-162/16-OBR.15**  
**EXP. CONTRATACIÓN: OB 0100/17**  
**PROYECTO DE GASTO: 2017-2-OBRAS-6**

Resultando que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública mediante Decreto n° 4474/2018 de fecha 19 de abril de 2018, acordó APROBAR LA ADJUDICACIÓN del contrato de la obra denominada “ACTUACIONES DE EMERGENCIA POR LAS INUNDACIONES DEL EPISODIO METEOROLÓGICO EXTREMO DE LOS DÍAS 3 Y 4 DE DICIEMBRE DE 2016, DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE MUROS PERIMETRALES EN EL COLEGIO JOSÉ BANÚS DE NUEVA ANDALUCÍA, T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”, MEDIANTE EJECUCIÓN SUBSIDIARIA a la entidad G., P. Y O. D. S., S.L. (G.). (C.I.F: XXXXXXXX), por importe de **168.329,33 €**(21% de I.V.A. incluido).

Vista la certificación n° 3 del mes de agosto de 2018, emitida por la Dirección Facultativa, Dña. A. M. S. G., Técnico de la Delegación de Obras e Infraestructuras, por la que certifica que se ha ejecutado obra por importe de 59.127,48 €(21% de I.V.A. incluido).

Comprobado que la certificación de obras cumple los requisitos formales, estando firmada por el contratista y el Teniente Alcalde – Delegado de Obras e Infraestructuras. En base a lo anterior y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto N° 7807/2017 de fecha 30 de agosto de 2017.

Se adjunta a la presente propuesta: factura N° Emit 2018- 11 y tres originales de la certificación nª 3 correspondiente al mes agosto, relativas a la obra de referencia.

### **PROPONGO**

PRIMERO.- APROBAR la certificación n° 3 del mes de agosto de 2018, por importe de 59.127,48 € (21% de IVA incluido), correspondiente a la obra “ACTUACIONES DE EMERGENCIA POR LAS INUNDACIONES DEL EPISODIO METEOROLÓGICO EXTREMO DE LOS DÍAS 3 Y 4 DE DICIEMBRE DE 2016, DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE MUROS PERIMETRALES EN EL COLEGIO JOSÉ BANÚS DE NUEVA ANDALUCÍA, T.M. MARBELLA (MÁLAGA)” así como la factura N° Emit 2018- 11 de la mercantil adjudicataria, referente a dicha certificación.

SEGUNDO.- RECONOCER la obligación a favor de la mercantil G., P. Y O. D. S., S.L. (G.), por un importe de CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (59.127,48 €) en concepto de certificación n° 3 del mes de agosto de 2018 del expediente de obra denominado “ACTUACIONES DE EMERGENCIA POR LAS INUNDACIONES DEL EPISODIO METEOROLÓGICO EXTREMO DE LOS DÍAS 3 Y 4 DE DICIEMBRE DE 2016, DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE MUROS PERIMETRALES EN EL COLEGIO JOSÉ BANÚS DE NUEVA ANDALUCÍA, T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”

TERCERO.- DAR TRASLADO del presente acuerdo a la Delegación de Obras e Infraestructuras.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**3.2.6.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE “ACTUACIONES DE EMERGENCIA POR LAS INUNDACIONES DEL EPISODIO METEOROLÓGICO EXTREMO DE LOS DÍAS 3 Y 4 DE DICIEMBRE DE 2016, DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE MUROS PERIMETRALES EN EL COLEGIO JOSÉ BANÚS DE NUEVA ANDALUCÍA, T.M. MARBELLA (MÁLAGA)” (CERTIFICACIÓN FINAL).**- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“EXP. OBRAS: PR-162/16-OBR.15**  
**EXP. CONTRATACIÓN: OB 0100/17**  
**PROYECTO DE GASTO: 2017-2-OBRAS-6**

Resultando que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública mediante Decreto nº 4474/2018 de fecha 19 de abril de 2018, acordó APROBAR LA ADJUDICACIÓN del contrato de la obra denominada “ACTUACIONES DE EMERGENCIA POR LAS INUNDACIONES DEL EPISODIO METEOROLÓGICO EXTREMO DE LOS DÍAS 3 Y 4 DE DICIEMBRE DE 2016, DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE MUROS PERIMETRALES EN EL COLEGIO JOSÉ BANÚS DE NUEVA ANDALUCÍA, T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”, MEDIANTE EJECUCIÓN SUBSIDIARIA a la entidad G., P. Y O. D. S., S.L. (G.). (C.I.F: XXXXXXXX), por importe de **168.329,33 €**(21% de I.V.A. incluido).

Vista la certificación nº FINAL, emitida por la Dirección Facultativa, Dña. A. M. S. G., Técnico de la Delegación de Obras e Infraestructuras, por la que certifica que se ha ejecutado obra por importe de 16.815,15 €(21% de I.V.A. incluido).

Comprobado que la certificación de obras cumple los requisitos formales, estando firmada por el contratista y el Teniente Alcalde – Delegado de Obras e Infraestructuras. En base a lo anterior y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto Nº 7807/2017 de fecha 30 de agosto de 2017.

Se adjunta a la presente propuesta: factura Nº Emit 2018- 12, Acta de Recepción, Propuesta de Exceso, Informe Final y tres originales de la certificación nº FINAL, relativas a la obra de referencia.

### **PROPONGO**

PRIMERO.- APROBAR la certificación nº FINAL, por importe de 16.815,15 €(21% de IVA incluido), correspondiente a la obra “ACTUACIONES DE EMERGENCIA POR LAS INUNDACIONES DEL EPISODIO METEOROLÓGICO EXTREMO DE LOS DÍAS 3 Y 4 DE DICIEMBRE DE 2016, DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE MUROS PERIMETRALES EN EL COLEGIO JOSÉ BANÚS DE NUEVA ANDALUCÍA, T.M. MARBELLA (MÁLAGA)” así como la factura Nº Emit 2018- 12 de la mercantil adjudicataria, referente a dicha certificación.

SEGUNDO.- RECONOCER la obligación a favor de la mercantil G., P. Y O. D. S., S.L. (G.), por un importe de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (16.815,15 €) en concepto de certificación nº FINAL del expediente de obra denominado “ACTUACIONES DE EMERGENCIA POR LAS INUNDACIONES DEL EPISODIO METEOROLÓGICO EXTREMO DE LOS DÍAS 3 Y 4 DE DICIEMBRE DE 2016, DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE MUROS PERIMETRALES EN EL COLEGIO JOSÉ BANÚS DE NUEVA ANDALUCÍA, T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”

TERCERO.- DAR TRASLADO del presente acuerdo a la Delegación de Obras e Infraestructuras.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**3.2.7.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE “ACONDICIONAMIENTO DEL PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)” (CERTIFICACIÓN Nº 1).**- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“EXP. OBRAS: PR-099/17-OBR.1  
EXP. CONTRATACIÓN: OB 0125/17**

Resultando que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública por Decreto nº 8185/2018 de fecha 16 de julio de 2018, acordó APROBAR LA ADJUDICACIÓN del contrato de la obra denominada “ACONDICIONAMIENTO DEL PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)” a la entidad P. E I. Z., S.A. (P.) (C.I.F.: XXXXXXXXX), por importe de 324.275,00 € (21 % de I.V.A. incluido).

Vista la certificación nº 1 del mes de agosto de 2018, emitida por la Dirección Facultativa, D. Pedro Vara Sánchez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, por la que certifica que se ha ejecutado obra por importe de 10.710,47 € (21% de I.V.A. incluido).

Comprobado que la certificación de obras cumple los requisitos formales, estando firmada por el contratista, así como con el visto bueno del Teniente Alcalde-Delegado de Obras e Infraestructuras.

En base a lo anterior y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto Nº 7807/2017 de fecha 30 de agosto de 2017.

Se adjunta a la presente propuesta: factura nº 8 25, Acta de Replanteo y tres originales de la certificación nº 1 correspondiente al mes agosto, relativas a la obra de referencia.

PROPONGO

PRIMERO.- APROBAR la certificación nº 1 del mes de agosto de 2018, por importe de 10.710,47 € (21% de IVA incluido), correspondiente a la obra “ACONDICIONAMIENTO DEL PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN. T.M.

MARBELLA (MÁLAGA)” así como la factura nº 8 25 de la mercantil adjudicataria, referente a dicha certificación.

SEGUNDO.- Reconocer la obligación a favor de la mercantil P. E I. Z., S.A. (P.), por un importe de DIEZ MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (10.710,47 €)I.V.A. incluido en concepto de certificación nº 1 del mes de agosto de 2018 del expediente de obra denominado “ACONDICIONAMIENTO DEL PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”.

TERCERO.- DAR TRASLADO del presente Acuerdo a la Delegación de Obras e Infraestructuras.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**3.2.8.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE “SOTERRAMIENTO DE UN TRAMO DE LÍNEA AEREA DE ALTA TENSIÓN, DOBLE CIRCUITO DE 66 KV, EN ZONA DE XARBLANCA DE MARBELLA” (CERTIFICACIÓN Nº 3).-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“EXP. OBRAS: AE-072/16-OBR.1  
EXP. CONTRATACIÓN: OB 0130/17  
PROYECTO DE GASTO: 2017-4-ISOST-20**

Resultando que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública por Decreto nº 5840/2018 de fecha 24 de mayo de 2018, acordó de conformidad con la propuesta formulada, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales exigidos en el artículo 151 del TRLCSP, **APROBAR LA ADJUDICACIÓN** del contrato de la obra denominada “SOTERRAMIENTO DE UN TRAMO DE LÍNEA AEREA DE ALTA TENSIÓN, DOBLE CIRCUITO DE 66 KV, EN ZONA DE XARBLANCA DE MARBELLA” a la entidad C. I. Y S., S.A., (C.I.F.: XXXXXXXX), por importe de 760.000,01 €. Correspondientes a INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES.

Vista la certificación nº 3 el mes de agosto de 2018, emitida por la Dirección Facultativa, D. JOSÉ JOAQUÍN MALDONADO YAGÜE, Técnico de la Delegación de Obras e Infraestructuras, por la que certifica que se ha ejecutado obra por importe de 72.716,70 €(21% de I.V.A. incluido).

En base a lo anterior y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto Nº 7807/2017 de fecha 30 de agosto de 2017.

Se adjunta a la presente propuesta: factura Nº 142000041018 y tres originales de la certificación nº 3 correspondiente al mes agosto, relativas a la obra de referencia.

#### PROPONGO

PRIMERO.- APROBAR la certificación nº 3 el mes de agosto de 2018, por importe de 72.716,70 € (21% de IVA incluido), correspondiente a la obra “SOTERRAMIENTO DE UN TRAMO DE LÍNEA AEREA DE ALTA TENSIÓN, DOBLE CIRCUITO DE 66 KV, EN ZONA DE XARBLANCA DE MARBELLA” así como la factura nº 142000041018 de la mercantil adjudicataria, referente a dicha certificación.

SEGUNDO.- Reconocer la obligación a favor de la mercantil C. I. Y S., S.A., por un importe de **SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS** (72.716,70 €) I.V.A. incluido en concepto de certificación nº 3 el mes de agosto de 2018 del expediente de obra denominado “SOTERRAMIENTO DE UN TRAMO DE LÍNEA AEREA DE ALTA TENSIÓN, DOBLE CIRCUITO DE 66 KV, EN ZONA DE XARBLANCA DE MARBELLA”.

TERCERO.- DAR TRASLADO del presente Acuerdo a la Delegación de Obras e Infraestructuras.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**3.2.9.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE “ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL MUNICIPAL SITO EN LOMAS DEL OLIVAR PARA USOS SOCIALES. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)” (CERTIFICACIÓN Nº 2).**- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“EXP. OBRAS: PR-033/17-OBR.1  
EXP. CONTRATACIÓN: OB 0056/18**

Resultando que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública por Decreto nº 7391/2018 de fecha 27 de junio de 2018, acordó APROBAR LA ADJUDICACIÓN del contrato de la obra denominada “ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL MUNICIPAL SITO EN LOMAS DEL OLIVAR PARA USOS SOCIALES. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)” a la entidad O. Y R. B., S.L. (C.I.F.: XXXXXXXXX), por importe de 85.021,16 € (21 % de I.V.A. incluido).

Vista la certificación nº 2 del mes de septiembre de 2018, emitida por la Dirección Facultativa, D. Ginés García de Casasola Romero, Técnico de la Delegación de Obras e Infraestructuras, por la que certifica que se ha ejecutado obra por importe de 31.533,19 € (21% de I.V.A. incluido).

Comprobado que la certificación de obras cumple los requisitos formales, estando firmada por el contratista, así como con el visto bueno del y del Teniente Alcalde – Delegado de Obras e Infraestructuras.

En base a lo anterior y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto N° 7807/2017 de fecha 30 de agosto de 2017.

Se adjunta a la presente propuesta: factura n° 2018 64, Acta de Replanteo y tres originales de la certificación n° 2 correspondiente al mes septiembre, relativas a la obra de referencia.

#### PROPONGO

PRIMERO.- APROBAR la certificación n° 2 del mes de septiembre de 2018, por importe de 31.533,19 € (21% de IVA incluido), correspondiente a la obra “ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL MUNICIPAL SITO EN LOMAS DEL OLIVAR PARA USOS SOCIALES. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)” así como la factura n° **2018 64** de la mercantil adjudicataria, referente a dicha certificación.

SEGUNDO.- Reconocer la obligación a favor de la mercantil O. Y R. B., S.L., por un importe de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (31.533,19 €) I.V.A. incluido en concepto de certificación n° 2 del mes de septiembre de 2018 del expediente de obra denominado “ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL MUNICIPAL SITO EN LOMAS DEL OLIVAR PARA USOS SOCIALES. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”.

TERCERO.- DAR TRASLADO del presente Acuerdo a la Delegación de Obras e Infraestructuras.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**3.2.10.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE “ACONDICIONAMIENTO DEL PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)” (CERTIFICACIÓN N° 2).**- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“EXP. OBRAS: PR-099/17-OBR.1  
EXP. CONTRATACIÓN: OB 0125/17**

Resultando que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública por Decreto nº 8185/2018 de fecha 16 de julio de 2018, acordó APROBAR LA ADJUDICACIÓN del contrato de la obra denominada “ACONDICIONAMIENTO DEL PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)” a la entidad P. E I. Z., S.A. (P.) (C.I.F.: XXXXXXXXX), por importe de 324.275,00 € (21 % de I.V.A. incluido).

Vista la certificación nº 2 del mes de septiembre de 2018, emitida por la Dirección Facultativa, D. Pedro Vara Sánchez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, por la que certifica que se ha ejecutado obra por importe de 29.648,87 € (21% de I.V.A. incluido).

Comprobado que la certificación de obras cumple los requisitos formales, estando firmada por el contratista, así como con el visto bueno del y del Teniente Alcalde – Delegado de Obras e Infraestructuras.

En base a lo anterior y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto Nº 7807/2017 de fecha 30 de agosto de 2017.

Se adjunta a la presente propuesta: factura nº 8 28 y tres originales de la certificación nº 2 correspondiente al mes septiembre, relativas a la obra de referencia.

#### PROPONGO

PRIMERO.- APROBAR la certificación nº 2 del mes de septiembre de 2018, por importe de 29.648,87 € (21% de IVA incluido), correspondiente a la obra “ACONDICIONAMIENTO DEL PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)” así como la factura nº **8 28** de la mercantil adjudicataria, referente a dicha certificación.

SEGUNDO.- Reconocer la obligación a favor de la mercantil P. E I. Z., S.A. (P.), por un importe de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (29.648,87 €) I.V.A. incluido en concepto de certificación nº 2 del mes de septiembre de 2018 del expediente de obra denominado “ACONDICIONAMIENTO DEL PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”.

TERCERO.- DAR TRASLADO del presente Acuerdo a la Delegación de Obras e Infraestructuras.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**3.2.11.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DE**

**CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE “ACONDICIONAMIENTO Y PUESTA EN VALOR DEL PAVIMENTO DE TARIMA DE MADERA EXISTENTE EN EL PABELLÓN ANTONIO SERRANO LIMA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)” (CERTIFICACIÓN Nº 1).**- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“EXP. OBRAS: PR-029/18-OBR.1  
EXP. CONTRATACIÓN: MOB 0406/18**

Resultando que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública por Decreto nº 7086/2018 de fecha 20 de junio de 2018, acordó de conformidad con la propuesta formulada, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales exigidos en el artículo 151 del TRLCSP, APROBAR LA ADJUDICACIÓN del contrato de la obra denominada “ACONDICIONAMIENTO Y PUESTA EN VALOR DEL PAVIMENTO DE TARIMA DE MADERA EXISTENTE EN EL PABELLÓN ANTONIO SERRANO LIMA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)” a la entidad M., S.L.U., (C.I.F.: XXXXXXXX), por importe de 37.500,00 €, que con un 21% de I.V.A. (7.875,00€), se obtiene un presupuesto base de licitación de CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (45.375,00 €).

Vista la certificación nº 1 el mes de julio de 2018, emitida por la Dirección Facultativa, D. RAÚL MATÉ MARDONES, Técnico de la Delegación de Obras e Infraestructuras, por la que certifica que se ha ejecutado obra por importe de 41.475,99 €(21% de I.V.A. incluido).

En base a lo anterior y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto Nº 7807/2017 de fecha 30 de agosto de 2017.

Se adjunta a la presente propuesta: factura Nº Rect-Emit- 5, Acta de comprobación de Replanteo, y tres originales de la certificación nº1 correspondiente al mes julio, relativas a la obra de referencia.

#### PROPONGO

PRIMERO.- APROBAR la certificación nº 1 del mes de julio de 2018, por importe de 41.475,99 € (21% de IVA incluido), correspondiente a la obra “ACONDICIONAMIENTO Y PUESTA EN VALOR DEL PAVIMENTO DE TARIMA DE MADERA EXISTENTE EN EL PABELLÓN ANTONIO SERRANO LIMA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)” así como la factura nº Rect-**Emit- 5** de la mercantil adjudicataria, referente a dicha certificación.

SEGUNDO.- Reconocer la obligación a favor de la mercantil M., S.L.U., por un importe de CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (41.475,99 € I.V.A. incluido) en

concepto de certificación nº 1 del mes de julio de 2018 del expediente de obra denominado “ACONDICIONAMIENTO Y PUESTA EN VALOR DEL PAVIMENTO DE TARIMA DE MADERA EXISTENTE EN EL PABELLÓN ANTONIO SERRANO LIMA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”.

TERCERO.- DAR TRASLADO del presente Acuerdo a la Delegación de Obras e Infraestructuras.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**4º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SOBRE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE VECINOS, FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE VECINOS Y ASOCIACIONES CÍVICAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL EJERCICIO 2018.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Con la pretensión de dotar al tejido asociativo vecinal y cívico de herramientas que faciliten una adecuada cohesión social, se impone que por el Excmo. Ayuntamiento de Marbella se instaure una política de ayudas a las Asociaciones de Vecinos, Federaciones de Asociaciones de Vecinos y Asociaciones Cívicas, basada en el interés social de los proyectos y en el principio de transparencia en la gestión, junto a la obligada concurrencia competitiva que nos impone el respeto a la normativa vigente en materia de subvenciones.

En ejecución de lo dispuesto por la legislación estatal, por parte de este Ayuntamiento se aprobó la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones (BOP nº 234, de 12/12/05), que ha inspirado la elaboración de la presente Convocatoria para el ejercicio 2018.

Por todo lo expuesto, el Teniente Alcalde que suscribe, a la Junta de Gobierno Local

### **PROPONE**

**PRIMERO:** Aprobar la Convocatoria del Otorgamiento de Subvenciones para el ejercicio 2018, en régimen de concurrencia competitiva, a las Asociaciones de Vecinos, Federaciones de Asociaciones de Vecinos y Asociaciones Cívicas que organicen talleres socioeducativos y actividades de interés social, así como para los gastos de funcionamiento y material inventariable de las entidades, con cargo a las aplicaciones presupuestarias nº 406-9240-48900 y nº 406-9240-78900, en armonía con las disposiciones de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, el Presupuesto Municipal y sus Bases de Ejecución y el Plan Estratégico de Subvenciones 2018-2019.

**CONVOCATORIA DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE VECINOS, FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE VECINOS Y ASOCIACIONES CÍVICAS PARA EL EJERCICIO 2018, POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**

**Primero.- Finalidad, conceptos subvencionables y conceptos excluidos.**

El Ayuntamiento de Marbella, a través de la Delegación de Participación Ciudadana, realiza la presente convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva con el fin de conceder subvenciones a las Asociaciones de Vecinos, Federaciones de Asociaciones de Vecinos y Asociaciones Cívicas del municipio que organicen talleres de socioeducativos y actividades de interés social, así como para los gastos de funcionamiento diario de las asociaciones y de materiales inventariables, durante el ejercicio de 2018, de acuerdo con las prescripciones de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Marbella (BOP nº 234, de 12/12/2005), el Presupuesto Municipal y sus Bases de Ejecución y el Plan Estratégico de Subvenciones 2018-2019.

Se utilizará como Bases Reguladoras de la presente convocatoria la Ordenanza General de Subvenciones, publicadas en el BOP de Málaga de 12 de Diciembre de 2005, la cual se ve afectada por las modificaciones introducidas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y que deberán tenerse en cuenta en todo caso.

A estos efectos se entenderá por subvención toda disposición dineraria realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, sin contraprestación directa de los beneficiarios, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, ejecución de un proyecto o realización de una actividad, ya realizado o por desarrollar, debiendo el beneficiario cumplir con las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- b) Que el proyecto, la acción o actividad financiada de tipo cultural, formativo, recreativo o social, tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o bien la promoción de una finalidad pública.
- c) Que los programas, proyectos o actividades incentiven el nivel de participación individual y colectiva en la tarea común del barrio y de la ciudad.

Estas subvenciones tienen como finalidad fortalecer, consolidar y/o dinamizar la vida asociativa y la participación vecinal y cívica en el municipio.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 3.1. de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, “se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por la convocatoria de la subvención.”

Podrán ser objeto de la subvención, conforme a lo dispuesto al Artículo 3 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, los siguientes conceptos:

1) **Talleres Socioeducativos:** Gastos derivados de la ejecución de talleres de formación socioeducativa y/o dinamización asociativa (materiales y gastos de personal).

2) **Actividades de Interés Social:**

- Actividades que fomenten la participación cívica, social y vecinal.
- Actividades que fomenten el asociacionismo, la concienciación urbana, medioambiental y la calidad asociativa.
- Actividades que promuevan la participación ciudadana en la vida pública.
- Proyectos que refuercen el funcionamiento interno de las asociaciones mediante actividades de carácter sociocultural, recreativo o formativo.
- Proyectos que fomenten los festejos populares de los barrios, se desarrollen en el mismo, se dirijan a la población en general y sean de interés lúdico, cultural o tengan arraigo histórico y popular.
- Visitas de interés social y cultural (en el caso de las visitas de interés social y cultural, sólo se subvencionarán desplazamientos en autobús, guías turísticos y entradas a lugares y eventos culturales y entradas a espacios de ocio para niños, gastos de hotel y alimentación generados en las visitas de interés social y cultural, hasta el límite previsto por persona en el Grupo 3, según lo dispuesto en el Anexo II del Real decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio).

3) **Gastos de funcionamiento:** Gastos derivados del funcionamiento y desarrollo diario de la Asociación / Federación y/o gastos de alquiler de sedes sociales.

4) **Gastos de materiales inventariables:** Mobiliario y aparatos necesarios para el funcionamiento de las sedes sociales, así como la adquisición de herramientas de trabajo para el desarrollo de los talleres socioeducativos (ordenadores, impresoras, máquinas de coser, equipamiento deportivo, etc.)

Quedan excluidos de la convocatoria los siguientes conceptos (gastos no subvencionables):

- Gastos derivados del consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación en actos y eventos organizados por las distintas entidades beneficiarias. Se aceptarán, para la justificación de la subvención, facturas de bebidas alcohólicas de baja graduación, siempre que estén incluidas en la justificación en la parte de cofinanciación a aportar por la entidad beneficiaria de la subvención.
- Gastos de hotel y alimentación generados en las visitas de interés social y cultural que excedan del límite previsto por persona en el Grupo 3, según lo dispuesto en el Anexo II del Real decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.
- Gastos de kilometraje y combustibles.
- Actividades que puedan ser financiadas por cualquier otro órgano de la Administración comunitaria, estatal o autonómica.

- Grandes obras de reparación o de inversión que supongan un incremento en el patrimonio de la asociación.
- No serán objeto de subvención las actividades destinadas única y exclusivamente a los socios de la asociación. Todas las actividades deberán tener carácter abierto al público, salvo aquellas que por su propia naturaleza sirvan para potenciar la participación activa de sus socios (cursos de formación, talleres, jornadas internas, etc.).
- Cualquier otro gasto derivado de actuaciones que la entidad beneficiaria decida realizar por su propia cuenta (como por ejemplo, coronas fúnebres, desayunos y/o meriendas, etc.) o de actividades que no estén contempladas en el proyecto a presentar junto con la solicitud.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Intereses deudores de las cuentas bancarias.

### **Segundo.- Solicitantes.**

Podrán solicitar subvenciones y obtener la condición de beneficiarios, Asociaciones de Vecinos, Federaciones de Asociaciones de Vecinos y Asociaciones Cívicas que no tengan ánimo de lucro, que vayan a desarrollar las actividades descritas en el punto primero y reúnan los requisitos establecidos en esta Convocatoria. Se podrán solicitar subvenciones para los cuatro conceptos por la misma Asociación / Federación.

Según lo establecido en el Art. 4 en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, las asociaciones y/o federaciones deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

### **Tercero.- Exclusiones.**

Quedan excluidas de la presente convocatoria:

1. Proyectos y actividades que no respondan a los objetivos planteados en esta convocatoria.
2. Todos aquellos proyectos y/o actividades que no sean tipificados como sociales, culturales, formativos o recreativos, de promoción de personas, promoción del asociacionismo y de apoyo a la participación de los vecinos en la vida pública y municipal.
3. Entidades que no se hallen inscritas en la tipología “vecinal” o “cívica” dentro del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella. No se podrá obtener subvención con cargo a más de una convocatoria municipal, evitando así la simultaneidad.
4. Proyectos que supongan duplicidad de actuaciones o proyectos que se llevan a cabo por las distintas delegaciones municipales.
5. Proyectos presentados por asociaciones y entidades que habiendo sido adjudicatarias y habiendo recibido subvenciones en años anteriores, no hayan presentado memoria del proyecto y justificación económica debidamente cumplimentada.

6. Asociaciones y entidades que no se hallen al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
7. Las asociaciones y entidades podrán concurrir a la concesión de subvenciones que se efectúen a través de cualquier otra Delegación municipal, si bien, sólo se podrá obtener subvención con cargo a una modalidad o convocatoria municipal.

#### **Cuarto.- Requisitos.**

1.- Figurar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella dentro de la tipología Vecinal o Cívica y tener, al menos, un año de antigüedad en dicha inscripción en el momento de la publicación de la convocatoria en el BOP, así como tener actualizados sus datos en dicho registro.

La acreditación de este requisito será efectuada de oficio por la propia Administración convocante, sin perjuicio de que se pueda solicitar al interesado la documentación o información complementaria que a estos efectos estime necesaria.

2.- No hallarse incurso en los supuestos recogidos en el Art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

3.- No hallarse incurso en las causas de suspensión previstas en los apartados 5 y 6 del Art. 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

4.- La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración Local, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable.

5.- Que de conformidad con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres en aquellas situaciones en las que se haya producido una discriminación, infracción grave o acoso de los definidos como tales en la referida ley, no procederá la ayuda, sin perjuicio de los demás efectos previstos en el art. 46 bis de la ley 5/2000, de 4 de agosto en su redacción dada por la disposición adicional décimo cuarta de la Ley 3/2007 antes citada. Como consecuencia directa de ello, en ningún caso podrá obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones aquellas asociaciones en las que algunos de los integrantes de sus órganos de representación, o cualquier otro miembro activo, haya sido condenado por sentencia firme por delito de agresión sexual, de violencia doméstica, o maltrato o agresión a niños.

6.- Cumplir con todos los requisitos previstos en el Art. 5 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Marbella.

7.- El periodo de ejecución de los proyectos será durante todo el año 2018.

8.- Sólo podrán imputarse gastos subvencionables a un proyecto durante su periodo de ejecución.

9.- Las Asociaciones deberán encontrarse al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de Derecho de Asociación.

10.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas ó sanciones de naturaleza tributaria con esta Entidad Local.

11.- No hallarse incurso en alguno de los supuestos del Art. 13.2 de la Ley 38/03 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

12.- No incurrir en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, autorizando al Excmo. Ayuntamiento de Marbella a solicitar datos tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/98 de 9 de Diciembre, Real Decreto 209/03, de 21 de Febrero, y Ley 39/15, de 1 de Octubre, por la cual se deroga la Ley 11/07, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

### **Quinto.- Importe de las subvenciones.**

El Ayuntamiento de Marbella destinará un total de 67.000,00 euros como subvención pudiendo solicitar un importe máximo de 8.000,00 euros por solicitud, según los méritos obtenidos, siempre que exista consignación presupuestaria, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias: Participación Ciudadana 406-9240-48900 y 406-9240-78900 “Subvenciones a organismos sin ánimo de lucro” por 60.000,00 € y 7.000,00 € respectivamente, suponiendo un total de 67.000,00 €.

A cargo de las mencionadas aplicaciones presupuestarias se imputarán las subvenciones, tras ser valoradas por una comisión las diferentes solicitudes, conforme a la presente convocatoria y al Art. 14 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, sin que el importe total a subvencionar por dos o más conceptos pueda superar los 8.000,00 euros.

Conceptos subvencionables:

- 1) Talleres Socioeducativos: con un máximo de 5.000,00 €.
- 2) Actividades de Interés Social: con un máximo de 6.000,00 €.
- 3) Gastos de Funcionamiento: con un máximo de 3.000,00 €.
- 4) Gastos de materiales inventariables: con un máximo de 1.000,00 €.

Para las solicitudes que integren dos o más conceptos subvencionables, el importe total de las mismas no podrá superar 8.000,00 €.

La subvención destinada a un concepto concreto, en ningún caso podrá ser aplicada a otro.

Aquellas entidades que desarrollen talleres socioeducativos y/o actividades de interés social, tendrán preferencia para percibir subvenciones por el concepto de “Gastos de Funcionamiento”.

Las entidades beneficiarias deberán aportar y acreditar una cofinanciación mínima del 20% para la ejecución de la totalidad del proyecto presentado.

El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones de otros entes públicos, supere el 100% del coste

del proyecto, debiendo financiarse el resto con aportaciones privadas, teniendo en cuenta que la justificación de la subvención deberá realizarse por el importe completo del proyecto solicitado, salvo que la subvención concedida sea inferior a la solicitada, en cuyo caso la justificación se reducirá proporcionalmente a lo concedido.

Además el importe que corresponda a cada proyecto subvencionable podrá variar en función de la puntuación obtenida en los Méritos, conforme al artículo Decimoprimer o de esta Convocatoria y de conformidad con la siguiente tabla:

<i>PUNTOS</i>	<i>SUBVENCIÓN</i>
<i>DE 20 A 30</i>	<i>60%</i>
<i>DE 31 A 40</i>	<i>80%</i>
<i>DE 41 A 50</i>	<i>100%</i>

No obstante lo anterior, siempre deberá respetarse el límite establecido en la propia solicitud, el crédito disponible, así como el resto de condicionantes señalados en el texto del presente apartado relativos a límites de cofinanciación e importe total a otorgar en caso de dos o más conceptos subvencionables.

#### **Sexto.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.**

Las asociaciones y entidades deberán cumplimentar el formulario de solicitud disponible en el trámite de subvención en la sede electrónica y en la web municipal y adjuntar el modelo de proyecto contemplado en la misma.

El formulario de solicitud junto con el modelo de proyecto y acompañado de la documentación necesaria se tramitará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Marbella, desde el enlace disponible para ello en el portal institucional <http://www.marbella.es>.

Para utilizar el medio de presentación telemática la entidad deberá disponer de un certificado electrónico reconocido, expedido por cualquiera de los prestadores de servicio de certificación reconocido por el Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

Conforme la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *modificada por el Real Decreto-Ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "...las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos a partir del día 2 octubre de 2020"*. Por ello, las solicitudes y documentación anexa, podrán ser

presentadas por el Registro General de entrada del Excmo. Ayuntamiento de Marbella o registros auxiliares de Tenencias de Alcaldía y Distritos.

Las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro como entidades jurídicas estarán obligadas a relacionarse con la administración a través de medios electrónicos, según lo indicado en el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 20 de la nueva redacción de la Ley 38/2003, General de Subvenciones: *“En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. A tales efectos, y para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento para contribuir a los principios de publicidad y transparencia, la Intervención General de la Administración del estado publicará en su página web los siguientes contenidos:*

- 1. Las convocatorias de subvenciones; a tales efectos, en todas las convocatorias sujetas a esta Ley, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. LA BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria para su publicación, que tendrá carácter gratuito. La convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento indicado será causa de anulabilidad de la convocatoria.”*

#### **Séptimo.- Documentación.**

Las entidades solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud de subvención, debidamente cumplimentada según modelo normalizado disponible en el trámite de subvenciones en la sede electrónica y en la web municipal. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en la presente convocatoria y bases reguladoras. Las solicitudes deberán ser suscritas por los Presidentes de las Asociaciones o representantes legales de las entidades solicitantes.

b) Tratándose de entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella, no será preciso que aporten los estatutos o escrituras de constitución, el N.I.F., el D.N.I del representante legal, el certificado de nombramiento, la inscripción en el registro de asociaciones correspondiente y en el municipal, y certificado de titularidad de la cuenta bancaria, si hacen constar en la declaración expresa que figura en la solicitud que no han variado los datos que obran en poder de dicho Registro. Si se han producido modificaciones o alteraciones, se aportará la citada documentación.

- c) Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguno de los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo normalizado disponible en la sede electrónica. (Anexo II).
- d) Autorización para la cesión de información, según modelo normalizado disponible en la sede electrónica. (Anexo III).
- e) Acreditación del acuerdo del órgano competente que autoriza a solicitar la subvención y, en su caso, solicitar el pago anticipado de la misma (Anexo IV).
- f) Proyecto concreto para el que se pretende la subvención, junto con un presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución, según modelo normalizado disponible en la sede electrónica. (Anexo V).
- g) Declaración responsable de haber solicitado u obtenido otras ayudas, subvenciones o ingresos que financien la actividad para la que se solicita la subvención. (Anexo VI).
- h) Certificado del número de socios a la fecha de la solicitud. (Anexo VII).

En el supuesto de que hubiese que subsanar los defectos de las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento requerirá a los interesados para que, en el plazo de diez días, proceda a la subsanación con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el Art. 13 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones y el Art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Octavo.- Obligaciones de las Asociaciones y Federaciones beneficiarias.**

1.- Justificar en la forma establecida en los artículos 6 y 28 de la Ordenanza Municipal el cumplimiento y ejecución de la totalidad del proyecto con independencia de la cuantía con que haya sido subvencionada, en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de finalización de las actividades subvencionadas. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Se procederá al reintegro de las subvenciones obtenidas a cargo de los presupuestos para los supuestos de no cumplirse con las obligaciones exigidas de conformidad con el Artículo 35 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones.

2.- Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Marbella.

3.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación a los mismos de los gastos realizados.

- 4.- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación a los fondos percibidos.
- 5.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 6.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos de incumplimiento previstos en las normas aplicables.
- 7.- Reflejar en su contabilidad el ingreso de la subvención, para lo cual dispondrán de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente confeccionados en los términos exigidos por la legislación mercantil, sectorial o específica de las Administraciones Públicas.
- 8.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los Art. 36 y 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que se efectuará de acuerdo con el procedimiento previsto en la citada ley.
- 9.- Cuantas otras se deriven de ésta u otras normas de aplicación.
- 10.- Las previstas en el Art. 6 de la Ordenanza de Subvenciones no expresadas en el presente punto.

#### **Noveno.- Comisión de Valoración.**

Según establece el Art. 14 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, los miembros que la componen, procederán a valorar los méritos de los proyectos / actividades de las Asociaciones / Federaciones solicitantes de acuerdo con lo establecido en el punto decimoprimer, y emitirá un Informe-Propuesta de concesión subvenciones donde se concreten los resultados de la evaluación realizada a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para el otorgamiento de la correspondiente concesión.

La convocatoria de la Comisión será realizada por el Concejal Delegado de Participación Ciudadana.

La composición será la siguiente:

Presidente: El Concejal Delegado de Participación Ciudadana.

Vocales: 1 Técnico Municipal del Área de Intervención.

1 Técnico Municipal de la Delegación de Participación Ciudadana.

1 Técnico del Área de Secretaría, que actuará como Secretario de la Comisión.

Asesores Técnicos (con voz pero sin voto):

Los Tenientes Alcalde y/o Concejales Directores de los Distritos o personas en quienes deleguen.

El Concejal Delegado de Urbanizaciones o persona en quien delegue.

Cuando se trate de proyectos que puedan suponer duplicidad con respecto a las actuaciones que se llevan a cabo desde la Delegación de Participación Ciudadana, se podrá requerir la participación en la comisión de valoración de técnicos que trabajen en estas áreas.

Los proyectos que pudiesen ser objeto de duplicidad serán valorados previamente por los técnicos que hayan participado en la redacción de los mismos, siguiéndose el procedimiento establecido en el Título IV la Ordenanza Municipal de Subvenciones (Art. 10 y ss.).

### **Décimo.- Procedimiento.**

Realizada por la Comisión de Valoración las funciones indicadas continuará el procedimiento en los términos previstos en el Art. 11 de la Ordenanza de Subvenciones. La competencia para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Alcalde/sa.

### **Decimoprimer.- Méritos.**

Las subvenciones se concederán atendiendo a los criterios objetivos de evaluación que se indican, y se recogen en los siguientes méritos:

#### MÉRITOS GENERALES:

- a) La experiencia que el solicitante tenga en relación al proyecto objeto de subvención Hasta 5 puntos.
- b) La aportación económica que el solicitante de la subvención efectúe para la realización del proyecto. A tal efecto se tendrá en cuenta los medios personales y materiales destinados, exclusivamente al proyecto subvencionado, así como el porcentaje económico que aporta la entidad a la totalidad del proyecto. Hasta 3 puntos.
- c) Los ciudadanos/ciudadanas que en número o cobertura de necesidades puedan beneficiarse del proyecto subvencionado. Hasta 4 puntos.
- d) La incidencia del proyecto en el fomento de la igualdad de género. Hasta 2 puntos.
- e) Presupuesto del proyecto eficiente y ajustado a las actuaciones a realizar. Hasta 3 puntos.
- f) La concreción y precisión del proyecto en relación con los objetivos fijados en relación con la convocatoria. Hasta 3 puntos.
- g) La adecuación de los costes del proyecto a los objetivos del mismo y al número de personas beneficiarias. Hasta 3 puntos.
- h) El impacto posible en la población. Hasta 3 puntos.
- i) La continuidad del proyecto. Hasta 2 puntos.
- j) El carácter innovador y creativo del proyecto, así como su calidad en la programación y diseño del mismo. Hasta 3 puntos.

#### MÉRITOS ESPECÍFICOS:

- k) El desarrollo de talleres y/o actividades que fomenten la participación ciudadana. Hasta 3 puntos.
- l) Actividades dirigidas a la población en general o dirigidas a los/las socios/as de la entidad. Hasta 2 puntos.
- m) Haber ejecutado correctamente la subvención del ejercicio anterior. Hasta 3 puntos.
- n) La realización de actividades que permitan la captación de socios y socias y fomenten la participación vecinal y ciudadana en las entidades. Hasta 2 puntos.

- o) El desarrollo de proyectos educativos o formativos de especial interés medioambiental, cultural y social que estimulen la participación ciudadana y, se dirijan al conjunto de la ciudadanía. Hasta 5 puntos.
- p) La amplitud del proyecto y su repercusión vecinal y cívica. Hasta 4 puntos.

Se establece una puntuación máxima de 50 puntos por proyecto, para poder obtener subvención las entidades deberán obtener una puntuación igual o superior a 20 puntos.

### **Decimosegundo.- Resolución y publicación de las subvenciones.**

Se establece mediante la modalidad de concesión, concurrencia competitiva, de conformidad con el Art.11 de de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, la estipulación primera de la presente convocatoria y lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno; resultando de aplicación el Art. 25 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, en concurrencia con lo dispuesto en el Art. 25.5 de la Ley38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, especialmente en lo relativo a la administración electrónica y a la publicación de los diferentes medios como Tablón de Edictos, Web, diarios e inclusión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Efectuada la valoración de las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un acta/informe, donde se concreten los resultados de la evaluación realizada.

El/la Alcalde/sa a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que deberá notificarse, en su caso, mediante su inserción en la página Web y siempre en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Marbella, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Cumplimentados los trámites expuestos, el/la Alcalde/sa formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, conforme a lo dispuesto en el acta de la Comisión de Valoración donde se especifique la puntuación según los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva se remitirá a la Intervención General Municipal, que, una vez fiscalizada de conformidad, la remitirá a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

El acuerdo de resolución deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución. La resolución será motivada debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte, y además de contener al solicitante o relación de solicitantes a los que se les concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes y el motivo.

La resolución de la Junta de Gobierno Local pondrá fin a la vía administrativa y se publicará íntegramente en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Marbella y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como se procederá a la notificación a los interesados en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado.

El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses desde la publicación de esta convocatoria en el boletín correspondiente. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma las entidades interesadas podrán interponer con carácter potestativo y según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución, ante el mismo órgano que dictó el acto, o bien impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente, bajo la responsabilidad de la Entidad.

#### **Decimotercero.- Pago de las subvenciones.**

Las subvenciones se abonarán en un solo pago, mediante transferencia bancaria. Este pago tendrá carácter de pago anticipado en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y los beneficiarios quedan exonerados de la constitución de garantías en virtud de lo contemplado en la letra D, del artículo 42.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. No se abonará ninguna subvención si la/s perceptora/s tuvieran pendiente de justificar, vencido el plazo concedido, alguna otra subvención.

#### **Decimocuarto.- Compatibilidad con otras subvenciones.**

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Convocatoria, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones superen el 100% del coste del proyecto a desarrollar.

El proyecto o actividad objeto de subvención estará de acuerdo con la finalidad y conceptos subvencionables descritos en la estipulación primera de la convocatoria, evitando simultaneidad.

#### **Decimoquinto.- Justificación de la subvención.**

Las entidades subvencionadas estarán obligadas a justificar la totalidad del proyecto en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de finalización de las actividades subvencionadas, presentando los siguientes documentos:

1. Cuenta justificativa que incluirá la declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos que se acreditarán mediante facturas originales, las cuales deberán

contener los requisitos que establece el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Si se trata de contratación laboral, será necesaria la copia de dicho contrato y del alta en la Seguridad Social, así como las nóminas, TC1 y TC2 de los/as empleados/as. Si la actividad realizada no conlleva relación laboral o mercantil y son colaboraciones específicas, se presentarán recibos a nombre de la persona a la que se le atribuye, con su NIF y firma, así como los datos de la Asociación, el CIF, la firma del Representante Legal, el concepto del pago y el porcentaje de retención de IRPF que corresponda. Además del justificante de pago se deberá aportar original del modelo 110 de Hacienda por el cual se ingresó la retención y el modelo 190, donde consta nominativamente a quién se le ha efectuado la retención y el ingreso.

2. Declaración responsable de que el importe de la subvención se ha destinado al proyecto o actividad subvencionada y que los gastos presentados corresponden a la realización de dicho proyecto o actividad.

3. Declaración responsable sobre si la entidad subvencionada, además de con la subvención municipal, ha sido financiada con otras subvenciones de cualesquiera otras administraciones públicas o entes públicos o privados, haciendo constar el importe de las mismas y los organismos públicos o privados que la han concedido.

4. Declaración responsable en el caso de presentarse fotocopias, éstas serán diligenciadas por el funcionario que se autorice al efecto, devolviendo los originales a los interesados a la mayor brevedad posible. En las facturas originales se dejará constancia de que han sido utilizadas como justificante de la subvención percibida.

5. Memoria explicativa del proyecto o las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

6. Declaración responsable en la que se haga constar que el importe de la subvención por sí o en concurrencia con otra u otras subvenciones o ayudas no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.

7. Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración Local.

8. Cuando la documentación justificativa del gasto sea obtenida a través de Internet (facturas digitales), se deberá acompañar una Declaración Responsable de la persona que ostenta la representación legal de la entidad en la que certifique que dicho gasto se ha imputado sola y exclusivamente a la subvención otorgada por el Ayuntamiento en la cuantía que corresponda.

9. Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

Las entidades peticionarias deberán justificar la forma de la aplicación de los fondos recibidos, mediante la presentación de cuenta justificativa en el plazo de tres meses siguientes a la finalización de la actividad objeto de subvención, mediante documentos

originales acreditativos del pago realizado como consecuencia de la adquisición de bienes fungibles o la prestación de servicios (factura), según el art. 30 de LGS.

Así mismo, se podrá comprobar la realización de la actividad que se subvenciona (art. 14 c) LGS y cuantas otras se deriven de la legislación de aplicación).

### **Decimosexto.- Modificación, anulación y prórroga de ejecución de Proyectos.**

Cuando por causas imprevistas no pueda ejecutarse la actividad para la que se concedió la subvención, procederá anular la misma, interesar el cambio de destino siempre que se respete el objeto de la subvención al órgano concedente, o iniciar los trámites de devolución de cantidades o reintegro.

De no finalizarse el proyecto o actividad en la fecha señalada, deberá solicitarse de forma escrita por el beneficiario, la ampliación del plazo de ejecución con indicación de la fecha final del mismo.

Conforme establece el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en las bases que la regulen. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en las mencionadas bases.

Para poder proponer al órgano concedente la modificación de una resolución u otro instrumento por el que se conceda una ayuda pública, ha de tenerse en cuenta los siguientes criterios:

1. La solicitud de modificación deberá satisfacer el interés general, lo que deberá ser justificado de forma suficiente en la misma, o en una memoria que la acompañe, indicándose expresamente que no se vulneran intereses de terceros ni se altera esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, ni afecta al principio de competencia.
2. La modificación es un supuesto excepcional en los procedimientos de concesión de subvenciones u otro tipo de ayudas, no pudiendo estar motivada en razones de oportunidad o conveniencia.
3. La causa que justifica la petición por el beneficiario no puede obedecer a culpa o negligencia por su parte.
4. Las causas de fuerza mayor o el caso fortuito pueden considerarse como supuestos habilitantes para, en concurrencia con los otros criterios exigidos, acceder a la modificación.
5. La comunicación del beneficiario de las causas que justifican la modificación solicitada debe producirse de forma inmediata a su aparición y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y de justificación.

6. En la solicitud de modificación, o en la documentación que la acompañe, deben reflejarse de forma clara las causas que han sido consideradas para adoptar la decisión de solicitar la mismas, especificando detalladamente cuáles son las nuevas obligaciones que se adquirirán, en caso de admitirse la modificación, y condiciones a las que se somete. Dichas circunstancias deben ser adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables, y así deben quedar acreditadas en la solicitud del beneficiario.

7. En relación con los plazos de ejecución de la actividad y de justificación de la subvención, debe tenerse en cuenta que tienen naturaleza jurídica distinta, y por tanto deben tener criterios distintos de análisis a la hora de solicitar su modificación. El plazo de ejecución está íntimamente ligado a la actividad y a su conclusión física y técnica, y por tanto no tiene carácter administrativo; mientras que el plazo de justificación de la subvención es un trámite del procedimiento administrativo de concesión y, por tanto, su naturaleza es administrativa y se encuentra regulado y limitado en cuanto a la autorización de su ampliación por la normativa general de subvenciones, en concreto por el artículo 70 del reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

8. En la documentación debe quedar constancia, y así expresarse en la solicitud del beneficiario, sobre la viabilidad de las nuevas condiciones y/o, en su caso, del nuevo cronograma al que se someten las actuaciones subvencionadas, y que a pesar del tiempo transcurrido desde la concesión se mantenga indemne la naturaleza y objetivos de la subvención.

9. Se debe analizar en la solicitud de modificación la garantía o aseguramiento del cumplimiento futuro.

La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

#### **Decimoséptimo.- Infracciones administrativas.**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones. Las infracciones podrán ser clasificadas como leves, graves o muy graves de acuerdo con la tipificación que se recoge en los artículos 56 a 58 de la LGS y el Art. 41 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones. El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en el artículo 67 y concordantes de la LGS y su reglamento de desarrollo.

#### **Decimoctavo.- Obligaciones tributarias.**

Con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir, previa acreditación, la presentación de la documentación que acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la Administración Local concedente.

#### **Decimonoveno.- Bienes inventariables.**

En el supuesto de adquisición de bienes inventariables, el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, con un plazo mínimo de dos años para el uso de tales bienes.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en la LGS, y quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor.

#### **Vigésimo.- Derecho supletorio.-**

Para todo lo no previsto en las presente Convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, la Ley General de Subvenciones, el Reglamento de Desarrollo de la Ley General d Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas y demás legislación que pudiera resultar de aplicación.

**SEGUNDO:** Ordenar la publicación de la presente convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en la legislación de Régimen Local.”

Visto el informe de la Técnico Superior adscrito a Asesoría Jurídica, D<sup>a</sup> María José Rodríguez Serrano, de fecha 4 de octubre de 2018, que cuenta con el visto bueno del Director-Titular de Asesoría Jurídica, D. Antonio Rubio Morales, del siguiente tenor literal:

#### **“INFORME JURÍDICO RELATIVO AL BORRADOR DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE VECINOS, FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE VECIONS Y ASOCIACIONES CIVICAS PARA EL EJERCICIO 2018 POR EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y a solicitud de Concejal Delegado de Participación Ciudadana, se emite el presente

### **INFORME**

#### **I.- DOCUMENTACIÓN.-**

- Borrador de convocatoria adjunta a nota interior de la Delegación de Participación Ciudadana de fecha 2 de octubre de 2018

- Propuesta dirigida a la Junta de Gobierno Local

## **II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

- Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de la Comunidad Autónoma Andaluza
- Ley de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, Ley 27/2013, de 27 de diciembre
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.
- Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de Diciembre de 2005.

## **III.- ANÁLISIS.-**

Debemos comenzar por el análisis del contenido del documento que se nos facilita para informe, recogándose en el mismo la convocatoria de subvención por concurrencia competitiva dirigida a Asociaciones de Vecinos, Federaciones de Asociaciones de Vecinos y Asociaciones Cívicas de Marbella para el ejercicio 2018.

### **I.- AMBITO COMPETENCIAL**

El artículo 1 de la **Ley de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, Ley 27/2013, de 27 de diciembre**, que modifica el artículo 2.1 de la **Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local**, señala: *«1. Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.»*

Igualmente modifica el artículo 7 del mismo texto legal que señala: *2. Las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida*

*coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.*

En este sentido la **Ley de Autonomía Local de Andalucía. Ley 5/2010, de 11 de junio, recoge en su artículo 9. Competencias municipales. Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias. Apartado 26. Establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana**

Por su parte el **artículo 72 del mismo cuerpo legal** señala que: *“Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades, y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública”.*

En base a lo anterior, podemos afirmar que el Ayuntamiento puede poner en marcha acciones dirigidas a facilitar el fomento de todo tipo de manifestaciones que se encuadren en el ámbito de la participación ciudadana, encontrándose dentro de su espectro de competencias que tiene asumidas por disposición legal.

## **2.- NATURALEZA JURIDICA**

El art. 2.1 de la **Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones**, señala que: *“1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley (dentro de los que se incluyen las entidades que integran la Administración local), a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*

- a. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*

En parecidos términos, el art. 2.1 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, del municipio de Marbella, precepto que establece:

*“1. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Marbella y entidades*

*dependientes, a favor de personas públicas o privadas, cuando dicha subvención cumpla los siguientes requisitos:*

- a) Que la entrega dineraria se efectúe sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.*
- b) Que la subvención que se conceda esté motivada en el cumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación.*

*La motivación de la concesión de una subvención, deberá quedar perfectamente determinada en el acuerdo de convocatoria que adopte el órgano competente para su otorgamiento.*

- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada con una subvención deberá especificar la utilidad pública o interés social o promoción de la finalidad pública que persiga. La concurrencia de todos o algunos de los objetivos indicados, deberán ser apreciados expresamente, cuando proceda su intervención, por el órgano colegiado encargado de seleccionar las solicitudes, y en todo caso en la resolución que se adopte por el órgano competente para la concesión de la subvención”.*

En cuanto al procedimiento para la concesión de subvenciones, debemos acudir al **art. 22 de la referida Ley 38/2003**, según el cual:

*“1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.*

*En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.*

En parecidos términos, el artículo 10 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de Diciembre de 2005, la cual establece:

*“La modalidad ordinaria de concesión de subvenciones será a través de un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, donde se compararán las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo*

*con los criterios de valoración establecidos en esta ordenanza y en la convocatoria correspondiente.*

El otorgamiento de la subvención en régimen de concurrencia competitiva se ajustará a lo previsto a **los artículos 23 a 26 de la Ley General de Subvenciones y de conformidad con la nueva redacción dada al artículo 17.3 b de la LGS a partir de 1 de Enero de 2016, según Disposición Transitoria décima de la ley 15/2014 de 16 de septiembre**, se deberá hacer constar el diario oficial en el que se publicará el extracto de convocatoria por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta su texto y la información requerida para su publicación, así como la forma y plazo en que deban de presentarse las solicitudes.

Por tanto, leído el texto que se remite para informe, se cumplen los parámetros básicos para que entendamos que nos encontramos ante una Convocatoria de subvención por concurrencia competitiva.

Por su parte, el art. 4 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella, señala, en relación a las personas/entidades beneficiarias de las subvenciones que *“1. Tendrán la consideración de persona o entidad beneficiaria de las subvenciones la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.*

*2.. Así mismo podrán acceder a la condición de personas o entidades beneficiarias las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o colectivos de ciudadanos/as que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren e la situación que motiva la concesión de la subvención.*

Así mismo, debe exigirse que las entidades seleccionadas acrediten cumplir todos los requisitos establecidos en el art. 5 de la Ordenanza Municipal para obtener la condición de beneficiaria, acreditación que se realizará en la forma prevista en el apartado 5 del referido artículo.

Igualmente se ha de tener en cuenta lo reflejado en el art. 18 y ss de la LGS, en lo que respecta a la obligación de la Administración de publicidad a través de esta Base de Datos Nacional de Subvenciones de las convocatorias y resoluciones de concesión recaídas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 debiendo contener al menos:

- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto cuantía estimadas de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos

- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso ponderación de los mismos
- Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.(Exoneración para subvenciones Inferiores a 3.000 €) art. 42 RGLS
- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.
- Otros datos de interés a las posibles personas o entidades beneficiarias.

La solicitud deberá acogerse a la formula prevista en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, conforme al modelo Anexo I-a acompañada de los documentos previstos en dicho articulo

Por su parte, el **art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones** establece que: “2. *Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones*”. A tales efectos se adjunta la Base 24ª sobre Tramitación de las Subvenciones. Aportaciones y Ayudas”, prevista en las bases de ejecución del presupuesto vigente en nuestro municipio, base que, en todo caso, debe ser respetada, interesando, con carácter general que, la concesión de la subvención quedará limitada a la existencia de crédito presupuestario, con lo que será necesario informe favorable de Intervención en tal sentido, así como la aprobación del gasto; la concesión de la subvención requerirá la formación de expediente que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, en el que consten:

-Descripción de los objetos subvencionables: tipos de actividades o finalidades a cuyo fomento se dirige la subvención.

- Requisitos y obligaciones de los beneficiarios:

. Fundamento del derecho del peticionario a obtener la subvención.

. Acreditación de la personalidad

.Estar al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social

.Sometimiento de las actuaciones de comprobación y control financiero de los órganos competentes en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.

. Compromiso de comunicar la obtención de ayudas concurrentes.

El importe de la subvención no podrá ser de cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o privadas supere el coste de la actividad a desarrollar; las subvenciones se pagarán previa justificación, salvo que expresamente se diga lo contrario en el acuerdo de concesión;

las formas y plazos de justificación deberán quedar establecidos en función de la actividad subvencionada (a tales efectos hemos de tener en cuenta lo previsto en los artículos 28 y ss de la Ordenanza Municipal); el beneficiario no puede ser deudor con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible con el Ayuntamiento; no se abonará ninguna subvención si el receptor tuviera pendiente de justificar, vencido el plazo concedido, alguna subvención abonada con anterioridad

Además, el **artículo 8 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones**, artículo de carácter básico, recoge la obligación de las Administraciones públicas de elaborar un plan estratégico de subvenciones que concrete los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el Plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Sobre el particular, se ha de hacer constar que consta aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Marbella mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de septiembre de 2018.

### **3.- DOCUMENTO DE CONVOCATORIA**

**De conformidad con el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones**, *“La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el “Boletín Oficial del Estado” de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:*

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.*
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.*
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.*
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.*
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.*
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*
- g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.*
- h) Plazo de resolución y notificación.*

- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.*
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.*
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.*
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.*
- m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Visto lo anterior, el documento de Convocatoria que se remite para informe mediante nota interior de fecha 2 de octubre de la Delegación de Participación Ciudadana, se ajusta a la legalidad, debiendo hacer constar que el apartado Sexto de la presente convocatoria, se ha optado por la posibilidad de presentación de solicitudes y documentación anexa a través del Registro General de entrada del Excmo. Ayuntamiento de Marbella o registros auxiliares de Tenencias de Alcaldía y Distritos. A este respecto se ha de informar que es conforme a derecho, después de la última modificación legal de la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de octubre, conforme al artículo sexto del Real Decreto ley 11/2018, de 31 de agosto de transposición de directivas en materia de protección de compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia nacionales de países terceros que señala:

*Se modifica la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que queda redactada en los siguientes términos:*

*«Disposición final séptima.*

*Entrada en vigor.*

*La presente Ley entrará en vigor al año de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”. No obstante, las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos a partir del día 2 de octubre de 2020.»*

#### **IV.- CONCLUSIÓN**

El Ayuntamiento puede poner en marcha acciones dirigidas a facilitar el fomento de todo tipo de manifestaciones que se encuadren en el ámbito de la participación ciudadana, encontrándose dentro de su espectro de competencias aquellas que tiene asumidas por disposición legal, en este sentido podemos afirmar igualmente que el fomento de la participación ciudadana aparece como competencia propia asumida por los entes locales (**ex artículo 9.23 y 72 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía**)

Comprobado el borrador de la Convocatoria de subvención por concurrencia competitiva dirigida a asociaciones de vecinos, Federaciones de Asociaciones de Vecinos y Asociaciones Cívicas de Marbella, en Régimen de concurrencia competitiva para el ejercicio 2018, remitido por la Delegación de Participación Ciudadana mediante nota interior de fecha 2 de octubre de 2018, se concluye lo siguiente:

1. El documento de Convocatoria que se remite para informe se ajusta a la legalidad de conformidad con el **artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones**.
2. Igualmente, conforme a la **Base 24ª sobre Tramitación de las Subvenciones. Aportaciones y Ayudas**”, prevista en las bases de ejecución del presupuesto vigente en nuestro municipio, deberá tramitarse expediente de intervención a los efectos de su aprobación por la Junta de Gobierno Local y emitirse informe favorable del Sr. Interventor Municipal con la aprobación del gasto correspondiente.
3. Que el **artículo 8 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones**, artículo de carácter básico, recoge la obligación de las Administraciones públicas de elaborar un plan estratégico de subvenciones que concrete los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el Plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, siendo criterio jurisprudencial la nulidad de los actos administrativos adoptados en materia de subvenciones sin cumplir el requisito legal de su elaboración y aprobación. A este respecto, se ha de hacer constar que consta aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Marbella mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de septiembre de 2018.

De cualquier manera, la subvención objeto del presente, en todo lo no previsto expresamente se someterá a la Ley 38/2003, sus disposiciones de desarrollo, así como a la normativa municipal al respecto, y, en su defecto, serán de aplicación las normas de derecho privado, según resulta de la DA de la Ordenanza Municipal.

Este es nuestro criterio que informamos en base a la documentación de que dispone esta Asesoría, quedando el presente informe sometido a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.”

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 5 de octubre de 2018, del siguiente tenor literal:

**“INFORME DE FISCALIZACIÓN**

**ANTECEDENTES**

- |   |  |
|---|--|
| 1. <b>Número de expediente:</b>                           | SUB-117 (2018 07-C)  |
| 2. <b>Modalidad del Gasto y tipo de expediente:</b>       | Aprobación de las Bases de la Convocatoria de subvenciones con destino a Asociaciones de Vecinos y Asociaciones cívicas en Régimen de Concurrencia Competitiva para el ejercicio 2.018 |
| 3. <b>Fase del gasto:</b>                                 | A  |
| 4. <b>Importe de la fase del gasto:</b>                   | 67.000,00 €  |
| 5. <b>Aplicación presupuestaria:</b>                      | 406 9240 48900 60.000,00 €<br>406-9240-78900 7.000,00 €  |
| 6. <b>Órgano competente para la aprobación del gasto:</b> | Alcaldía, susceptible de delegación  |

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1. *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
2. *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.*
3. *Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.*

### **INFORMO**

*Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:*

1) *Requisitos fiscalizados de conformidad:*

- *Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.*
- *Que el gasto se genera por órgano competente.*
- *Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los cuales se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del RGLS.*
- *Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes, y que estos son conformes con los establecido en las correspondientes bases reguladoras*
- *En las normas reguladoras de la concesión de la subvención, se establece la obligación de los beneficiarios de acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Marbella y que no están incurso en ninguna otra circunstancia que determine, conforme a la Ley General de Subvenciones, la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario.*
- *Que en las normas reguladoras se determina el órgano colegiado que haya de evaluar las solicitudes y formular propuesta de concesión.*

- *En las normas reguladoras se establece el plazo y forma de justificación por parte de los beneficiarios de la aplicación de los fondos recibidos.*
  - *Que las bases reguladoras existen y están aprobadas las bases reguladoras de la subvención, y que han sido publicadas en el BOPMA.*
- 2) *Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:*
- a. *Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes*
  - b. *Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHJL*
  - c. *Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.*
  - d. *Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.*

### **CONCLUSIÓN**

*Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**5º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y VÍA PÚBLICA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES CON DESTINO A ASOCIACIONES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE MARBELLA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL EJERCICIO 2018.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

Como bien es sabido, las subvenciones son una técnica de fomento de determinadas iniciativas sociales consideradas de interés general, incluso como una forma de favorecer la participación de la ciudadanía y la colaboración de las Administraciones en la gestión de servicios y actividades de interés público.

Con la finalidad de dotar al tejido comercial de herramientas que favorezcan la promoción de las acciones comerciales, constituye el objeto de la presente subvención la financiación de las distintas actividades y/o proyectos encaminados a beneficiar el comercio de nuestro municipio.

En consonancia tanto con lo dispuesto por la legislación estatal como por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de éste municipio y por el Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2018-2019 aprobado

mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 03/09/18, quien suscribe la presente

### **PROPONE**

**Primero.-** Aprobar la Convocatoria de Subvenciones con destino a Asociaciones Comerciales del Municipio de Marbella para el ejercicio 2018, en régimen de concurrencia competitiva.

**Segundo.-** Ordenar la publicación del presente acuerdo en el BOP de Málaga, en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en extracto en el BOE, de conformidad con lo indicado en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Tercero.-** Aprobar el gasto de VEINTE MIL EUROS (20.000.-€) que se imputará a la partida presupuestaria núm. 303-4300-48900, “Área de Comercio, Industria, y Vía Pública”, Unidad Orgánica – 303, Delegación de Comercio, Línea “Asociacionismo y Fomento Económico”.

Seguidamente se da cuenta de la Convocatoria de Subvenciones, referida en la propuesta, y que se transcribe, literalmente, a continuación:

#### **“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES CON DESTINO A ASOCIACIONES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE MARBELLA**

Por Pleno municipal de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2005, se aprobó la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 (BOP nº 234 de 12 de diciembre de 2005).

De acuerdo con lo establecido en el art. 23.2 LGS y en el art. 11 de la citada Ordenanza esta Corporación municipal considera que procede efectuar convocatoria para la concesión de subvenciones dirigidas a actuaciones de Comercio durante el año 2018.

La presente convocatoria se encuentra recogida en el Plan estratégico de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el ejercicio 2018, dentro de la línea de subvenciones “Asociacionismo y fomento económico”.

En su virtud, dispongo:

#### **PRIMERA.- Subvenciones objeto de la convocatoria.**

Mediante la presente se convocan subvenciones para la realización de programas o proyectos que impliquen un beneficio para la dinamización y promoción del comercio y del sector empresarial del municipio de Marbella.

Las subvenciones convocadas se registrarán por la Ley General de Subvenciones (LGS), por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 (en adelante Ordenanza) y por las disposiciones a que hace referencia el artículo 5.1 LGS.

**SEGUNDA.- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.**

Las subvenciones se imputarán al crédito establecido al efecto en el programa de “Comercio, Industria y Vía Pública” en la aplicación presupuestaria 303-4300-48900 “Subvenciones a organismos sin ánimo de lucro” del presupuesto general vigente del Ayuntamiento de Marbella, siendo **VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €)** la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro del crédito disponible.

**TERCERA.- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.**

La subvención concedida tendrá por objeto la financiación de acciones, programas o proyectos concretos propuestos por el solicitante y aceptados por la Administración que se encuadren dentro de las áreas temáticas definidas en la base primera anterior.

Los proyectos a financiar tienen por objeto el fomento de una actividad de interés social.

Para que dichas acciones sean subvencionables habrán de serlo los gastos a los que se apliquen los fondos en los términos establecidos en el art. 31 de la LGS y en el art. 3 de la Ordenanza.

La actividad subvencionada deberá realizarse en los términos planteados por el solicitante en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hubieran introducido o aceptado por el Ayuntamiento de Marbella a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión y no se dañe derecho de tercero, según lo establecido en el art. 33 de la Ordenanza.

El plazo para la realización de la actividad se circunscribe al año 2018.

**CUARTA.- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.**

La concesión se efectuará mediante el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos y se ajustará al procedimiento establecido en el art. 11 de la Ordenanza.

**QUINTA.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.**

Podrá solicitar la subvención cualquier Asociación de Comerciantes o de Empresarios del Término Municipal de Marbella que no incurra en ninguna de las

prohibiciones que se establecen en el art. 13.2 LGS y art. 5 de la Ordenanza, siempre que disponga de la estructura y medios necesarios para llevar a cabo los proyectos o programas objeto de la convocatoria y que reúna las demás condiciones establecidas en la Ordenanza.

La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario que se establecen en el art. 13.2 de la LGS, se realizará mediante declaración responsable; no obstante, la acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de Marbella, se realizará en la forma prevenida en los párrafos siguientes.

El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento de Marbella, se acreditará mediante la presentación por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones acreditativas que se regulan en el art. 22 del RLGS, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Patronato Provincial de Recaudación de Málaga.

No será necesario acompañar a las solicitudes los certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias, en el caso de solicitudes con firma manuscrita, cuando el solicitante autorice expresamente el consentimiento para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las expresadas obligaciones a través de certificados telemáticos.

Las asociaciones deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella.

#### **SEXTA.- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.**

La ordenación e instrucción del procedimiento se llevará a cabo por personal municipal de la Delegación de Industria, Comercio y Vía Pública del Ayuntamiento de Marbella.

La valoración de los méritos de los solicitantes de subvenciones y la propuesta de concesión, se efectuara por una comisión de valoración de subvenciones, que será presidida por el Concejal del Servicio correspondiente y personal municipal que se determine, uno de los cuales actuará de Secretario/a.

La valoración de las solicitudes y la propuesta de resolución se efectuarán de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Ordenanza.

La resolución de la concesión competará a la Junta de Gobierno Local.

**SÉPTIMA.- Plazo y forma de presentación de solicitudes y documentación complementaria.**

El plazo de presentación de solicitudes de obtención de subvenciones dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Marbella y suscritas por los beneficiarios o personas que la representen, junto con la documentación aneja, será de 15 días hábiles a partir de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de conformidad con lo previsto en el art.18 y 20 de la LGS, sin perjuicio de la publicidad adicional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Marbella y su página Web.

Los interesados podrán efectuar la presentación de la solicitud con firma manuscrita, en las que se indicará el importe solicitado, y la documentación complementaria en el registro general del Ayuntamiento de Marbella o en cualquiera de los registros auxiliares de este Ayuntamiento, así como en los registros y oficinas señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de subsanación de solicitudes no podrá ser ampliado, según previenen los arts. 23.5 de la LGS y el art.68.2 de las Ley39/2015 LPAC.

**OCTAVA.- Plazo de resolución y notificación.**

El plazo máximo para resolución y su notificación será de seis meses desde la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria.

**NOVENA.- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.**

A la solicitud para la obtención de la subvención deberá acompañarse la documentación siguiente:

- a) Copia compulsada del DNI/NIF del beneficiario.
- b) Escritura de constitución y Estatutos.
- c) Acreditación documental de la representación.
- d) Declaración responsable de no encontrarse el beneficiario incurso en las prohibiciones para ser beneficiario previsto en el art. 13.2 de la LGS a las que se ha hecho referencia en la condición QUINTA anterior.
- e) Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente acreditativa de estar al corriente de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento de Marbella, excepto en los casos en que se sustituya por una autorización para que el Ayuntamiento de Marbella obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las expresadas obligaciones a través de certificados telemáticos.
- f) Memoria justificativa de la necesidad de la subvención que se solicita y la descripción del proyecto, programa o de la actividad para la que se solicita la

financiación, los resultados esperados y el presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución, más los extremos que el beneficiario considere que puedan mejorar los resultados de la acción.

- g) Declaración de subvenciones obtenidas o solicitadas para el mismo proyecto o actividad.
- h) Acreditación de encontrarse inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella.

#### **DÉCIMA.- Subsanación de defectos y preevaluación.**

La comprobación de que la solicitud reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y de que se aporta la documentación a que se refiere el párrafo anterior competará a la Delegación de Comercio y Mercados, que podrá requerir la subsanación de conformidad con el art. 13 de la Ordenanza. A quienes no aportaran la documentación requerida o no subsanaran los defectos después de requeridos en el plazo máximo e improrrogable de diez días se les tendrá por desistido de su solicitud.

#### **UNDÉCIMA.- Criterios de valoración de las solicitudes admitidas.**

No está limitado el número de proyectos a presentar por cada asociación.

La suma de todos los proyectos presentados por una misma asociación será, a lo sumo, de **DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €)**.

Podrá solicitarse la financiación total o parcial del proyecto.

Los méritos generales que servirán de fundamento para conceder las subvenciones, son los indicados a continuación.

Cada proyecto podrá ser valorado con un máximo de 100 puntos con arreglo a los criterios generales siguientes:

Relevancia que el proyecto tenga para el municipio de Marbella. Teniendo en cuenta a que público objetivo está dirigido	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sólo a asociados → 0 puntos</li> <li>- Abierto a todos los comercios del municipio → 5 puntos</li> <li>- Abierto a toda la ciudadanía → 10 puntos</li> </ul>
Experiencia que el solicitante tenga en relación al proyecto objeto de subvención.	<p>Los proyectos presentados tendrán 2 puntos por cada edición anual hasta un máximo de 10 puntos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1ª edición/anual → 2 puntos</li> <li>- 2ª edición/anual → 4 puntos</li> <li>- 3ª edición/anual → 6 puntos</li> <li>- 4ª edición/anual → 8 puntos</li> <li>- 5ª edición/anual y posteriores → 10 puntos</li> </ul>
Personas que en número o cobertura de necesidades pueda beneficiarse del proyecto	Los proyectos presentados tendrán 1 punto por cada 10 personas que puedan beneficiarse

subvencionado.	<p>del mismo hasta un máximo de 10 puntos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entre 1-10 → 1 puntos</li> <li>- Entre 11-20 → 2 punto</li> <li>- Entre 21-30 → 3 puntos</li> <li>- Entre 31-40 → 4 puntos</li> <li>- Entre 41-50 → 5 puntos</li> <li>- Entre 51-60 → 6 puntos</li> <li>- Entre 61-70 → 7 puntos</li> <li>- Entre 71-80 → 8 puntos</li> <li>- Entre 81-90 → 9 puntos</li> <li>- Entre 91-más de 100 → 10 puntos</li> </ul>
Presupuesto de la entidad o asociación que solicita la subvención y porcentaje del mismo que se dedica al proyecto.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- + 75% → 0 puntos</li> <li>- + 50% → 5 punto</li> <li>- 50% o menor porcentaje → 10 puntos</li> </ul>
Impacto mediático a justificar mediante documento acreditativo de la publicación (fotocopia impresa, copia de audio o vídeo de la noticia o publicidad del proyecto presentado)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 2 puntos por publicación y medio hasta un máximo de 10 puntos.</li> </ul>
Pertenecer al Consejo Asesor del Comercio	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No → 0 puntos</li> <li>- Si → 10 punto</li> </ul>
Acreditar tener personal contratado	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 0 personas → 0 puntos</li> <li>- 1 - 3 personas → 5 punto</li> <li>- + 3 personas → 10 punto</li> </ul>
Por el número de asociados. Justificar número de asociados mediante certificado de la asociación de ámbito local (sólo asociados de la sede del municipio)	<p>Por cada 10 asociados 1 punto hasta un máximo de 10 puntos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entre 10-19 → 1 punto</li> <li>- Entre 20-29 → 2 puntos</li> <li>- Entre 30-39 → 3 puntos</li> <li>- Entre 40-49 → 4 puntos</li> <li>- Entre 50-59 → 5 puntos</li> <li>- Entre 60-69 → 6 puntos</li> <li>- Entre 70-79 → 7 puntos</li> <li>- Entre 80-89 → 8 puntos</li> <li>- Entre 90-99 → 9 puntos</li> <li>- Entre 100-más de 109 → 10 puntos</li> </ul>
Documento acreditativo de la participación en el proyecto de al menos una PYME de reciente creación (menos de 2 años), a fecha de ejecución del proyecto, de ámbito local.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No → 0 puntos</li> <li>- Si → 10 puntos</li> </ul>
Documento acreditativo de la participación en el proyecto de al menos una PYME de ámbito local.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No → 0 puntos</li> <li>- Si → 10 puntos</li> </ul>

La puntuación total será el resultado obtenido por la suma de los puntos obtenidos en los criterios generales y en los criterios específicos.

#### **DUODÉCIMA.- Adjudicación de las cuantías subvencionadas.**

La adjudicación de las cuantías subvencionadas se realizará aplicando los siguientes criterios:

- 1) La cuantía máxima por proyecto (CMP) será:  
$$\text{CMP} = (\text{Puntuación proyecto} \times \text{Cuantía solicitada}) / 100$$
- 2) Si la suma de todas las CMP no supera los 20.000 €, se adjudicará dicha cantidad.
- 3) Si la suma de todas las CMP supera los 20.000 €, la cuantía adjudicada por proyecto (CAP) será:  
$$\text{CAP} = (\text{CMP} * 20.000) / (\text{Suma de todas las CMP})$$

**DÉCIMO TERCERA.- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.**

La resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición en el plazo de un mes a contar de la publicación de la resolución ante el Ayuntamiento de Marbella o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

**DÉCIMO CUARTA.- Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el art. 42, 43 y 44 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

La notificación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la apertura del trámite de audiencia y la resolución de concesión se harán mediante su inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Marbella, sito en Plaza de Los Naranjos s/n, en la fecha siguiente a la de su aprobación por el órgano competente. Además, se publicarán con efectos informativos en la página Web del Ayuntamiento de Marbella.

**DÉCIMO QUINTA.- Medios disponibles para devoluciones a iniciativa del perceptor.**

El beneficiario que voluntariamente decida proceder a la devolución total o parcial de la subvención, cualquier que sea la causa, deberá hacerlo mediante transferencia bancaria al nº de c/c del Ayuntamiento que se le facilitará desde la Delegación de Comercio y Mercados, en la que se hará constar en todo caso los datos del perceptor que realiza el ingreso y los que permitan identificar la resolución de concesión que dio lugar al pago. La acreditación de la citada transferencia bancaria se hará llegar a la Delegación de Comercio y Mercados antes de la finalización del plazo de justificación.

**DÉCIMO SEXTA.- Determinación de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.**

El beneficiario deberá reflejar en su contabilidad la subvención que reciba del Ayuntamiento de Marbella, para lo cual dispondrán de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente confeccionados en los términos exigidos por la legislación mercantil, sectorial o específica de las administraciones públicas.

**DÉCIMO SÉPTIMA.- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario de la subvención.**

El plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. (Art23.2.h LGS y 11.g OGS). Siendo conformes a lo determinado por los arts.28 29 de la OGS.

**DÉCIMO OCTAVA.- Pago de la subvención.**

El pago de la subvención se efectuará mediante pagos anticipados, debiendo los requisitos establecidos a estos efectos en la base 24ª de ejecución del presupuesto aprobado para el presente ejercicio para el municipio de Marbella.

**DÉCIMO NOVENA.- Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.**

El importe solicitado para la subvención de los proyectos, en ningún caso, podrá ser incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales (Art. 23.2.j LGS).

**VIGÉSIMA.- Del reintegro de la subvención percibida.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los casos señalados en el art. 37 de la LGS y se llevará a cabo por el procedimiento establecido en el art. 35 de la Ordenanza.

**VIGÉSIMO PRIMERA.- Acreditación de estar al corriente de obligaciones fiscales.**

Los perceptores de las subvenciones vendrán obligados a acreditar, antes de la aprobación de la concesión, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria con esta Administración Local.”

Visto el informe del Jefe de Servicio de Industria, Comercio y Vía Pública, D. Pedro M. López Abecassis, de fecha 13 de septiembre de 2018, del siguiente tenor literal:

## “INFORME

Con esta fecha pasa a conocimiento del funcionario que suscribe, el contenido del expediente administrativo tramitado en el Negociado de Industria bajo el número **69/18**, relativo a la **Convocatoria de Subvenciones con destino a Asociaciones Comerciales del Municipio de Marbella, para el ejercicio 2018**; correspondiendo hacer al respecto las siguientes consideraciones:

**Primera:** Según se infiere del contenido de la referida Convocatoria, ésta tiene por objeto conceder subvenciones a las Asociaciones Comerciales de éste municipio para la realización de programas o proyectos que impliquen un beneficio para la dinamización y promoción del comercio y del sector empresarial del Municipio de Marbella, pudiendo aseverarse, a la vista de lo establecido en el artículo 9.21 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que éste Ayuntamiento tiene competencia para otorgar la subvención que nos ocupa.

**Segunda:** Entre los documentos que obran en el expediente de referencia, consta que con fecha 03/09/18 la Junta de Gobierno Local acordó, entre otras, **aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones para los Ejercicios 2018-2019**, de conformidad con lo exigido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Tercera:** Consta que el 24/08/18 la Asesoría Jurídica emitió informe jurídico en cuyas conclusiones se sugería la modificación de algunas de las disposiciones de la convocatoria, concluyendo dicho informe en el sentido de que *“Una vez atendidas las precedentes conclusiones, en los demás el texto de la convocatoria informado se ajusta a las normas que le son de aplicación y, por tanto, podrá ser aprobado por el órgano competente: la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en el art. 22 de la Ordenanza municipal.”*.

A este respecto, del contenido del nuevo borrador de la Convocatoria que me ha sido facilitado y que obra en el expediente administrativo 69/18, se constata que han sido incorporadas todas y cada una de las conclusiones y sugerencias contenidas en el referido informe, habiéndose comprobado igualmente, como he indicado en la anterior consideración, que el previo y preceptivo Plan Estratégico de Subvenciones para los Ejercicios 2018-2019 fue aprobado por la Junta de Gobierno Local el 03/09/18, motivos por los que se puede concluir que la reiterada convocatoria se ajusta a las determinaciones establecidas tanto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en la vigente Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Marbella (B.O.P. nº 234 de 12/12/05).

**Cuarta:** Habida cuenta que la convocatoria de subvención objeto del presente informe y la aprobación de la misma forman parte del correspondiente procedimiento administrativo cuya resolución y ejecución generarán obligaciones de contenido económico, de conformidad con lo establecido en el apartado 4, letra d) del artículo 9 de

la Ley 38/2003, con carácter previo a su aprobación deberá someterse dicha convocatoria a la fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento.

**Quinta:** Finalmente y por lo que respecta a la divulgación de la convocatoria, tenemos que poner de manifiesto que esta deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en el tablón de edictos y en la página Web del Ayuntamiento, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en extracto en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo indicado en los artículos 20.8 y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo ello y a la vista de las anteriores consideraciones, quien suscribe entiende que el contenido de la convocatoria de subvenciones objeto del presente informe, se ajustaría a las determinaciones establecidas tanto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en la vigente Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Marbella.

Este es mi criterio, que informo en base a la documentación que me ha sido facilitada, quedando el presente informe sometido a la consideración del órgano municipal competente y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.”

Visto el informe del Técnico de Administración General, D. Fernando Giménez Fabre, de fecha 24 de agosto de 2018, que cuenta con el visto bueno del Director-Titular de Asesoría Jurídica, D. Antonio Rubio Morales, del siguiente tenor literal:

“Expte. n.º 156/18 AJ

## INFORME JURÍDICO

Mediante nota interior de la Jefa de Negociado de la Delegación de Comercio, D.ª Ana M.ª Tamayo Leiva, fechada el 11/07/18, se nos solicita la emisión de informe sobre el texto de «una convocatoria de subvención con destino a Asociaciones Comerciales del Municipio de Marbella, en el ejercicio 2018», que se adjunta a dicha nota; lo que vengo a cumplimentar informando como sigue:

---

### ANTECEDENTES

---

La nota interna y el adjunto texto de la convocatoria precitados.

---

### NORMATIVA APLICABLE<sup>1</sup>

---

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS)
- Tratado constitutivo de la Unión Europea (TCUE)

---

<sup>1</sup> Por el orden de su mención

- Constitución Española (CE)
- Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones reguladas por Ley 38/2003
- Base de ejecución 24.<sup>a</sup> del vigente Presupuesto municipal
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSL)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)
- Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

---

## CONSIDERACIONES

---

### I. Régimen jurídico

El texto sometido a nuestro análisis se refiere a la «convocatoria [de la Corporación municipal] para la concesión de subvenciones dirigidas a actuaciones de Comercio durante el año 2018», por lo que con arreglo a los arts. 3.1.b y 5.1 de la LGS el otorgamiento de las mismas ha de ajustarse las prescripciones de dicho cuerpo legal, como también al RLGS, en los términos del art. 1.2 del mismo, además de a las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, a las normas de derecho privado.

Más concretamente, conforme al último de los preceptos precitados (art. 1.2 del RLGS), las subvenciones a otorgar han de cumplir no solo la LGS y el reglamento que la desarrolla sino las propias normas reguladoras de las mismas a las que me refiero en el apartado IV.

### II. Plan estratégico de subvenciones

Con carácter básico, el art. 8.1 de la LGS obliga a los órganos de las Administraciones públicas que propongan establecer subvenciones a que previamente concreten en un plan estratégico «los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria».

Así pues, si bien se afirma en el texto de la convocatoria que «se encuentra recogida en el Plan estratégico de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el ejercicio 2018», no consta a este informante que dicho plan haya sido aprobado aún y, por consiguiente, antes de la puesta en marcha de las subvenciones pretendidas habrá de

haberse verificado la aprobación del meritado plan.

### III. Compatibilidad con el mercado común europeo

Habida cuenta de que estas subvenciones tendrán como únicos posibles beneficiarios a asociaciones de comerciantes o de empresarios del término municipal de Marbella (v. disposición 5.<sup>a</sup>, párrafo 1.º, del texto de la convocatoria), que no favorecen a determinadas empresas o producciones, ni falsean o amenazan falsear la competencia, entiende este informante que no se está en el caso de deber comunicar el proyecto a la Comisión de la Unión Europea, como prescribe el art. 9.1 de la LGS, en tanto que son compatibles con el mercado común europeo (v. art. 87.1 del TCUE).

### IV. Bases reguladoras

Dispone el art. 9.2 de la LGS —de carácter básico— que «Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley»; añadiendo a continuación el art. 17.2 del mismo cuerpo normativo —no básico, pero aplicable supletoriamente en razón del art. 149.3, último inciso, de la CE— que «Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones»; en cumplimiento de lo cual, el Ayuntamiento aprobó la ‘Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones reguladas por Ley 38/2003’, cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga n.º 234, de 12/12/05, así como la base de ejecución 24.<sup>a</sup> del vigente Presupuesto municipal, a los cuales se ha de estar.

### V. Competencia

El otorgamiento de cualquier subvención por el Ayuntamiento tiene como primera premisa la atribución legal de competencia al mismo sobre la materia de que se trate (ex art. 9.4, letra a, de la LGS, de carácter básico). Ello es así además por cuanto con la entrada en vigor de la LRSAL, que restringe las competencias de los Ayuntamientos en aras de su sostenibilidad financiera limitando gastos que puedan ponerla en riesgo, resultaría censurable acudir al instituto de la subvención para evitar tales limitaciones.

La LRSAL ha modificado la LRBRL, clasificando las competencias de las Entidades locales en ‘propias’, ‘atribuidas por delegación’ y ‘distintas de las propias y de las atribuidas por delegación’ (v. art. 7.1 y 4 de la LRBRL).

Según el art. 1 del Decreto-ley 7/2014:

Las competencias atribuidas a las entidades locales de Andalucía por las leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por las

mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto-ley.

Mientras que el art. 9.21 de la LAULA atribuye a los municipios andaluces la siguiente competencia propia: «Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.»

La primera de las disposiciones del texto de la convocatoria que examinamos, refiriéndose al objeto de dicha convocatoria, precisa que las subvenciones se convocan «para la realización de programas o proyectos que impliquen un beneficio para la dinamización y promoción del comercio y del sector empresarial del municipio de Marbella»; lo que, a mi modo de ver, tiene perfecto encaje en el título competencial atribuido a los municipios andaluces por el precitado art. 9.21 de la LAULA. Luego, puede afirmarse que el Ayuntamiento de Marbella cuenta con la necesaria competencia legal para el otorgamiento de las subvenciones a convocar.

#### VI. Existencia, adecuación y suficiencia de crédito

El art. 9.4.b de la LGS establece como requisito adicional para el otorgamiento de una subvención: «La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención»; lo que, en aplicación de lo dispuesto en el art. 214 del TRLRHL, art. 136.1 de la LRBRL, y art. 11.1, en concordancia con el art. 4.1 del Real Decreto 128/2018, corresponde informar a la Intervención municipal.

#### VII. Procedimiento de concesión

Estamos ante unas subvenciones cuya concesión se ha de efectuar en régimen de concurrencia competitiva (v. disposición 4.<sup>a</sup> del texto de la convocatoria); luego el procedimiento que ha de seguirse es el ordinario, consistente en comparar «las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios» (ex art. 22.1 de la LGS, de carácter básico).

Por expresa disposición del art. 11 de la Ordenanza municipal, el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva ha de ajustarse a las previsiones de los arts. 23 y 26 de la LGS; se ha de iniciar de oficio por acuerdo del órgano competente para el otorgamiento de la subvención; y la convocatoria se ha de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en el tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento, y ha de contener, al menos, los extremos que se relacionan en los apartados a) a h) de dicho art. 11. Mientras que los arts. 12 a 16 de la

Ordenanza regulan las solicitudes, la valoración de las mismas y la propuesta de resolución.

Examinado el texto de la convocatoria y confrontado con las normas referidas en este apartado, se observa:

- i. Dado que, como hemos visto, la Ordenanza municipal compele a respetar lo previsto en el art. 23 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse también en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en extracto en el Boletín Oficial del estado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 20.8 de la misma ley, que además tiene carácter de básico.
- ii. En cuanto al contenido mínimo que ha de tener, en aplicación del art. 11, apartados a) a h) de la Ordenanza municipal, el texto satisface las exigencias de dichos apartados.
- iii. No se hace referencia alguna a la obligación de formular la solicitud en el ‘modelo oficial (anexo I-a)’ de la Ordenanza municipal (como determina el art. 12.1, 2.º párr. de la misma).
- iv. Tampoco se menciona en la disposición 9.ª, letra d, que la declaración responsable debe hacerse según ‘anexo II-a’ de la Ordenanza municipal (v. art. 12.1.b de la Ordenanza).
- v. Ni que, para el caso de que se obtenga la subvención, el adjudicatario debe autorizar al Ayuntamiento, según ‘anexo II-b’ de la Ordenanza municipal, para que pueda interesar de cualquier Administración pública la acreditación de que aquél se halla al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (como manda el art. 12.1.c de la Ordenanza).
- vi. En la memoria justificativa a que se refiere la disposición 9.ª en su letra f deben constar los «Sistemas de seguimiento y autoevaluación de la ejecución del proyecto» —ex art. 12.1.d de la Ordenanza municipal—, pero nada se dice.
- vii. El «personal municipal» al que se refiere la disposición 6.ª en su párrafo 2.º ha de ser ‘técnico’, pues así lo preceptúa el art. 14 de la Ordenanza municipal.

#### VIII. Sometimiento a fiscalización previa de la Intervención municipal

En tanto que la convocatoria cuyo texto se somete a nuestra consideración constituye el acto administrativo iniciador del procedimiento —v. art. 22 de la Ordenanza municipal—, de inequívoco contenido económico, para dar cumplimiento al requisito adicional que impone el art. 9.4.d de la LGS habrá de someterse a fiscalización previa de la Intervención municipal (v. también el art. 214 del TRLRHL, art. 136.1 de la LRBRL, y art. 11.1, en concordancia con el art. 4.1 del Real Decreto 128/2018).

### IX. Aprobación del gasto

Finalmente, la letra e del art. 9.4 de la LGS condiciona el otorgamiento de las subvenciones a la aprobación del gasto por el órgano competente; y el art. 26 de la Ordenanza municipal establece que previamente a la convocatoria debe efectuarse la aprobación del gasto.

### X. Últimas observaciones

Entiende este informante que la cita del «Art. 23.2.h LGS y 11.g OGS» hecha en la disposición 17.<sup>a</sup> está fuera de lugar, puesto que el contenido de estos preceptos no tiene nada que ver con el título de dicha disposición. Y lo mismo sucede con la cita, en la disposición 19.<sup>a</sup>, del «Art. 23.2.j LGS».

---

### CONCLUSIONES

---

- i. Con carácter previo a la puesta en marcha de las subvenciones de la convocatoria habrá de haberse producido la aprobación del correspondiente plan estratégico en el que se prevean.
- ii. La convocatoria se ha de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en el tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en extracto en el Boletín Oficial del estado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 20.8 de la LGS.
- iii. Se deberá hacer referencia en el texto de la convocatoria a la obligación de formular la solicitud en el modelo oficial del anexo I-a de la Ordenanza municipal.
- iv. En la disposición 9.<sup>a</sup>, letra d, del texto de la convocatoria se ha de mencionar que la declaración responsable ha de hacerse según anexo II-a de la Ordenanza municipal.
- v. También debe hacerse constar en el texto de la convocatoria que, en caso de que obtenga la subvención, el adjudicatario debe autorizar al Ayuntamiento, según anexo II-b de la Ordenanza municipal, para que pueda interesar de cualquier Administración pública la acreditación de que aquél se halla al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- vi. En la disposición 9.<sup>a</sup> debe añadirse que la memoria justificativa a que se refiere en su letra f deben constar los «Sistemas de seguimiento y autoevaluación de la ejecución del proyecto».
- vii. En la disposición 6.<sup>a</sup>, en su párrafo 2.º, se debe matizar que el «personal municipal» al que se refiere será ‘técnico’.
- viii. Previamente a su aprobación, la convocatoria habrá de ser sometida a la fiscalización previa de la Intervención municipal, quien ha de pronunciarse

específicamente acerca de la existencia, adecuación y suficiencia de crédito para hacer frente a las obligaciones económicas que derivarán de las subvenciones convocadas.

- ix. Asimismo, previamente a la aprobación de la convocatoria debe aprobarse el gasto correspondiente.
- x. Debe suprimirse la cita del «Art. 23.2.h LGS y 11.g OGS» hecha en la disposición 17.<sup>a</sup> del texto de la convocatoria, así como la del «Art. 23.2.j LGS» hecha en la disposición 19.<sup>a</sup> del mismo.
- xi. Una vez atendidas las precedentes conclusiones, en lo demás el texto de la convocatoria informado se ajusta a las normas que le son aplicables y, por tanto, podrá ser aprobado por el órgano competente: la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en el art. 22 de la Ordenanza municipal.

---

Así lo informo, según mi leal saber y entender, y lo someto a cualquier otro criterio en Derecho mejor fundado.”

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 3 de octubre de 2018, del siguiente tenor literal:

<b>“INFORME DE FISCALIZACIÓN</b>
----------------------------------

**ANTECEDENTES**

- |   |   |
|---|---|
| <b>1. Número de expediente:</b>                           | <i>SUB-113 (2018 06-C)</i>  |
| <b>2. Modalidad del Gasto y tipo de expediente:</b>       | <i>Aprobación de las Bases de la Convocatoria de subvenciones con destino a Asociaciones Comerciales del Municipio de Marbella en Régimen de Concurrencia Competitiva para el ejercicio 2.018</i> |
| <b>3. Fase del gasto:</b>                                 | <i>A</i>  |
| <b>4. Importe de la fase del gasto:</b>                   | <i>20.000,00 €</i>  |
| <b>5. Aplicación presupuestaria:</b>                      | <i>303-4300-48900</i>   |
| <b>6. Órgano competente para la aprobación del gasto:</b> | <i>Alcaldía, susceptible de delegación</i>  |

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

- 1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
- 2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.*

3. *Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.*

### **INFORMO**

*Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:*

1) *Requisitos fiscalizados de conformidad:*

- *Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.*
- *Que el gasto se genera por órgano competente.*
- *Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los cuales se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del RGLS.*
- *Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes, y que estos son conformes con los establecido en las correspondientes bases reguladoras*
- *En las normas reguladoras de la concesión de la subvención, se establece la obligación de los beneficiarios de acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Marbella y que no están incurso en ninguna otra circunstancia que determine, conforme a la Ley General de Subvenciones, la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario.*
- *Que en las normas reguladoras se determina el órgano colegiado que haya de evaluar las solicitudes y formular propuesta de concesión.*
- *En las normas reguladoras se establece el plazo y forma de justificación por parte de los beneficiarios de la aplicación de los fondos recibidos.*
- *Que las bases reguladoras existen y están aprobadas las bases reguladoras de la subvención, y que han sido publicadas en el BOPMA.*

2) *Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:*

- a. *Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes*
- b. *Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHJL*
- c. *Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.*
- d. *Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.*

### CONCLUSIÓN

*Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**6º.- PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL ADVERTIDO EN EL ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE USO TEMPORAL Y GRATUITO DE TERRENOS PROPIEDAD DE LA ENTIDAD P. A., S.A., CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA Y FIESTAS DE SAN PEDRO ALCÁNTARA 2018. E.G 29/2018.-** Seguidamente se procede a la lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“La Junta de Gobierno Local, en el punto 10 del orden del día de la sesión celebrada el pasado 17 de septiembre, acordó la aceptación de la cesión de uso de temporal y gratuito de los terrenos destinados a aparcamiento público de los asistentes a la Feria de San Pedro Alcántara 2018, propiedad de la entidad P. A.. S.A.

Por la referida entidad se ha advertido error material en la notificación del referido acuerdo, ante lo cual, por el Servicio de Patrimonio y Bienes, con fecha de 8 de octubre del corriente ha sido emitido el siguiente informe:

*“Con motivo de la celebración de la Feria y Fiestas de San Pedro Alcántara 2018, que tendrá lugar durante los próximos días del 16 al 21 de octubre, la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha de 17 de septiembre del corriente, en el punto 10 del orden del día, acordó la aceptación de la cesión de uso de temporal y gratuito de los terrenos destinados a aparcamiento público de los asistentes a la Feria, propiedad de la entidad P. A.. S.A.*

*Por parte del interesado se ha advertido del error material existente en el orden de los apellidos del representante de la entidad P. A., S.A, así como en la identificación de dicha entidad en el punto primero del acuerdo. Añadiendo este Servicio igual error en el uso de la parcela y en la fecha de su informe.*

*Los errores materiales, son simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos y han de ser claros y patentes en la propia resolución y detectables “prima facie”, tal como sucede en el supuesto que trae causa, resultando el acto tras la rectificación con idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado.*

*Considerando lo anterior, el Artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*

*Por cuanto antecede, de conformidad con el art. 109.2 de la LPACAP, al acuerdo adoptado en el punto 10 del orden del día de la Junta de Gobierno Local celebrada el 17 de septiembre de 2018, procedería rectificarse en los siguientes términos:*

**1º.- DONDE DICE:**

*F. M. R.*

**DEBE DECIR:**

*F. R. M.*

**2º.- DONDE DICE:**

**“PRIMERO.-** *Aceptar la cesión de uso temporal y gratuita de las parcelas y viales titularidad de la mercantil U. N., S.L.U, (C.I.F. XXXXXXXX) descritas en el antecedente tercero del informe del Servicio de Patrimonio y Bienes de 26 de julio de 2018, al objeto de destinarla al emplazamiento de las instalaciones con motivo de la celebración de la Feria y Fiestas de San Pedro Alcántara 2018, aceptación que es conforme a la normativa patrimonial.”*

**DEBE DECIR:**

**PRIMERO.-** *Aceptar la cesión de uso temporal y gratuito de la parcela titularidad de la mercantil P. A., S.A. C.I.F. con CIF XXXXXXXX descritas en el antecedente tercero del informe del Servicio de Patrimonio y Bienes de 6 de septiembre de 2018, al objeto de destinarla al emplazamiento de del aparcamiento del público asistente a la Feria y Fiestas de San Pedro Alcántara 2018, aceptación que es conforme a la normativa patrimonial.*

*Todo lo que se informa, sin perjuicio de mejor informe fundado en derecho.”*

Considerando, que se trata de un hecho que obedece a un error o equivocación material o de hecho, que es claro y evidente y no requiere operaciones de calificación jurídica o juicios valorativos, configurándose como un simple error material, por tratarse de una simple equivocación que se advierte a la vista del antedicho informe y de la documentación obrante en el expediente.

Considerando, que el 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habilita a las Administraciones Públicas a rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En virtud de cuanto antecede, a la Junta de Gobierno Local, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Rectificar el error material existente en el acuerdo adoptado en el punto 10 del orden del día de la sesión de La Junta de Gobierno Local, en el celebrada el pasado 17 de septiembre, sobre la aceptación de la cesión de uso de temporal y gratuito de los terrenos destinados a aparcamiento público de los asistentes a la Feria, propiedad de la entidad P. A.. S.A., siguiente:

**1º.- DONDE DICE:**

F. M. R.

**DEBE DECIR:**

F. R. M.

**2º.- DONDE DICE:**

*“**PRIMERO.-** Aceptar la cesión de uso temporal y gratuita de las parcelas y viales titularidad de la mercantil U. N., S.L.U, (C.I.F. XXXXXXXXX) descritas en el antecedente tercero del informe del Servicio de Patrimonio y Bienes de 26 de julio de 2018, al objeto de destinarla al emplazamiento de las instalaciones con motivo de la celebración de la Feria y Fiestas de San Pedro Alcántara 2018, aceptación que es conforme a la normativa patrimonial.”*

**DEBE DECIR:**

**PRIMERO.-** Aceptar la cesión de uso temporal y gratuito de la parcela titularidad de la mercantil P. A., S.A. C.I.F. con CIF XXXXXXXXX descritas en el antecedente tercero del informe del Servicio de Patrimonio y Bienes de 6 de septiembre de 2018, al objeto de destinarla al emplazamiento de del aparcamiento del público asistente a la Feria y Fiestas de San Pedro Alcántara 2018, aceptación que es conforme a la normativa patrimonial.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda la **RECTIFICACIÓN** de los errores detallados anteriormente.

**7º.- ASUNTOS DE LA DELEGACIÓN DE TRÁFICO Y TRANSPORTES:**

**7.1.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE TRÁFICO Y TRANSPORTES, RELATIVA A INSTANCIA DE LA EMPRESA TRANSPORTES LOCALES 2000, S.L. SOLICITANDO AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA REALIZAR NUEVAS RUTAS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE MENORES DE CARÁCTER URBANO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARBELLA, PARA EL CURSO ESCOLAR 2018/2019.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de escrito y documentación presentada en este Ayuntamiento por la empresa TRANSPORTES LOCALES 2000, S.L. con fecha 11/09/2018 solicitando autorización municipal para realizar nuevas rutas de transporte escolar y de menores de carácter urbano para el curso escolar 2018/2019 a fin de cubrir la demanda de los usuarios que utilizan el servicio de transporte escolar e incluir refuerzos para que se cumplan los horarios de entrada y salida de los colegios sin perjudicar a los usuarios, siendo las nuevas rutas solicitadas las denominadas como RUTA E: COLEGIO LOS OLIVOS, CEIP VICENTE ALEIXANDRE, CEIP JUAN RAMÓN JIMÉNEZ / VALDEOLLETAS, IES VEGA DEL MAR y CEIP MARÍA TERESA DE LEÓN, RUTA R1: CUSTODIO – IES GUADALPÍN Y RUTA RC: CAPRICHOS – CEIP JUAN RAMÓN JIMÉNEZ / VALDEOLLETAS-CEIP MARÍA AUXILIADORA II, con las paradas intermedias según se detalla en la documentación aportada.

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27/08/2018 (punto 15.1) por el que se acuerda ratificar y declarar de aplicación al ejercicio 2018/2019, el acuerdo contenido en el punto número 10.2 de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de fecha 04/09/2017, sobre realización del servicio de transporte escolar, universitario y de ASPANDEM para el curso escolar 2017/2018, así como las rutas, paradas, tarifas de precios, documentación y condiciones reguladoras de dicho servicio.

Visto el informe de la Unidad Técnica de la Delegación de Tráfico y Transportes de este Ayuntamiento de fecha 20/09/2018.

Considerando lo dispuesto en la *Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte Escolar y de Menores de Carácter Urbano en la Ciudad de Marbella* y demás disposiciones vigentes en la materia.

Por todo ello, se propone a los miembros de la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.- Autorizar a la empresa TRANSPORTES LOCALES 2000, S.L., para realizar nuevas rutas de transporte escolar y de menores de carácter urbano en el término municipal de Marbella para el curso 2018/2019, en las rutas denominadas RUTA E: COLEGIO LOS OLIVOS, CEIP VICENTE ALEIXANDRE, CEIP JUAN RAMÓN JIMÉNEZ / VALDEOLLETAS, IES VEGA DEL MAR y CEIP MARÍA TERESA DE LEÓN; RUTA R1: CUSTODIO – IES GUADALPÍN Y RUTA RC : CAPRICHOS – CEIP JUAN RAMÓN JIMÉNEZ / VALDEOLLETAS-CEIP MARÍA AUXILIADORA II por las vías de competencia del Ayuntamiento de Marbella durante el curso escolar 2018/2019 (Art. 7 Ley 2/2003 LOTT Andalucía), y debiendo cumplir las condiciones que se detallan a continuación:**

1. El servicio de transporte se deberá realizar por las rutas e itinerarios establecidos en la documentación que aporta el interesado y que se incluye en el expediente administrativo (Art. 5 LEY 2/2003).

2. La subida y bajada de viajeros se realizará en las paradas reglamentarias del transporte colectivo ubicadas dentro de las rutas e itinerarios aprobados y aplicando la normativa vigente (Art. 11 Reglamento General de Circulación, en adelante RGC).
3. El interesado viene obligado a que el servicio de transporte colectivo se realice cumpliendo la norma en referencia al emplazamiento y acondicionamiento de personas (Art. 10 RGC).
4. Esta autorización queda condicionada al cumplimiento de la normativa vigente en materia de tráfico y seguridad vial.
5. Deberán cumplir las prescripciones contenidas en las ordenanzas municipales y legislación sobre transporte de viajeros.
6. Esta autorización se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros o de los permisos o autorizaciones que deban otorgar otros organismos.
7. La Junta de Gobierno Local podrá, en cualquier momento, ordenar la anulación o variación de la autorización concedida cuando circunstancias sobrevenidas de interés público así lo aconsejen, o se incumplan las condiciones de este permiso.

**SEGUNDO.-** Dar traslado a las delegaciones de Seguridad Ciudadana y Enseñanza, Tenencia de Alcaldía de San Pedro Alcántara, Nueva Andalucía y Las Chapas, Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, así como a la Policía Local, al objeto de realizar las inspecciones periódicas que consideren oportunas para comprobar que la documentación presentada se encuentra en vigor en el momento de la prestación del servicio.”

Visto el informe del Técnico de la Delegación de Tráfico y Transportes, D, Carlos Mateos García, de fecha 20 de diciembre de 2018, del siguiente tenor literal:

**“INFORME  
SALIDA  
290**

**EXP.:** 529/2018

**INTERESADO:** TRANSPORTES LOCALES 2000, S.L.

**ASUNTO:** Autorización para realizar las rutas de transporte escolar y universitario para el curso 2018/2019.

#### **PARA EL INTERESADO**

1. Se informa FAVORABLE autorizar a Transportes Locales 2000, S. L., a realizar transporte escolar durante el curso escolar 2018/19 (Art. 7 Ley 2/2003 LOTT Andalucía), condicionado a:

1.1. El servicio de transporte se deberá realizar por las rutas e itinerarios establecidos en la documentación que aporta el interesado y que se incluyen en el expediente administrativos (Art. Ley 2/2003).

1.2. La subida y bajada de viajeros se realizan en las paradas reglamentarias del transporte colectivo ubicada dentro de las rutas e itinerarios aprobados y aplicando la normativa vigente (Art. 11 RGC).

1.3. El interesado viene obligado a que el servicio de transporte colectivo se realice cumpliendo la norma en referencia al emplazamiento y acondicionamiento de personas (Art. 10 RGC).

### PARA CLIENTE INTERNO

#### 2. PARA EL NEGOCIADO.-”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**7.2.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE TRÁFICO Y TRANSPORTES, SOBRE APROBACIÓN DE LA RELACIÓN PROVISIONAL DE SOLICITUDES EN EL CONCURSO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TRES NUEVAS LICENCIAS MUNICIPALES DE AUTOTAXI PARA VEHÍCULOS DE 5 PLAZAS ADAPTADOS A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta del expediente municipal incoado en el Negociado de Transportes de la Delegación de Tráfico y Transportes de este Ayuntamiento con el número 42/2018, de creación y concesión de tres nuevas licencias municipales de autotaxi para vehículos adaptados a personas con movilidad reducida de 5 plazas, incluida la del conductor, más una plaza para usuario en silla de ruedas, es decir, 5+PMR, condicionadas a estar dotadas de vehículos adaptados para discapacitados.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 27 de agosto de 2018 (punto 11º), adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

*“PRIMERO.- Aprobar la CREACIÓN y CONCESIÓN de TRES nuevas licencias municipales de autotaxi para vehículos adaptados a personas con movilidad reducida de 5 plazas, incluida la del conductor, más una plaza para usuario en silla de ruedas, es decir, 5+PMR, condicionadas a estar dotadas de vehículos adaptados para discapacitados, requisito que deberán mantener hasta tanto se concedan nuevas licencias y quede siempre cubierto el 5% exigido de vehículos adaptados que establece el referido REAL DECRETO 1544/2007, y debiendo disponer de aparato de radio o GPS mientras mantengan esta condición, con el fin de ofrecer un mejor servicio de vehículos adaptados.*

*SEGUNDO.- Convocar el CONCURSO para la adjudicación de las TRES nuevas licencias referidas en el apartado anterior, de conformidad con el*

*procedimiento de adjudicación de licencias establecido en el artículo 24 y siguientes del mencionado DECRETO 35/2012, según el siguiente detalle:*

*1.- Requisitos para formular la solicitud de adjudicación de las licencias:*

*Los interesados en la adjudicación de las licencias tendrán que cumplir los siguientes requisitos:*

- a) Ser persona física.*
- b) No ser titular de otra licencia de autoturismos o de autotaxi.*
- c) Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa y de aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores y conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del DECRETO 35/2012, es decir, del permiso municipal de conducir vehículos de servicio público en vigor, expedido por el Ayuntamiento de Marbella.*
- d) Tener nacionalidad española o de un estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado, según contempla el apartado i) del artículo 27 del DECRETO 35/2012.*

*2.- Solicitudes y documentación a presentar:*

*Para la obtención de la licencia de autotaxi será necesaria la participación en el concurso convocado al efecto, mediante la presentación en el Registro de Entrada de Documentos del Ayuntamiento de Marbella de la correspondiente solicitud, acompañada de original o copia autentica de los siguientes documentos:*

- a) Documento Nacional de Identidad en vigor de la persona solicitante o, cuando ésta fuera extranjera, documento de identificación que sufra efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (NIE).*
- b) Permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.*
- c) Datos del certificado de aptitud para el ejercicio de la actividad expedido por el órgano que convoque el concurso, con arreglo a lo previsto en el artículo 29 del DECRETO 35/2012, es decir, del permiso municipal de conducir vehículos de servicio público en vigor, expedido por el Ayuntamiento de Marbella.*
- d) Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo o compromiso escrito de la disposición del mismo suscrito con su titular, en el caso de obtener licencia.*
- e) Vida laboral actualizada del solicitante.*

*2.- Plazo de presentación de las solicitudes:*

*Las solicitudes deberán presentarse por los interesados en el Registro de Entrada de Documentos del Ayuntamiento de Marbella dentro del plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.*

*3.- Criterios para determinar la adjudicación de las licencias:*

*Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación de las licencias será el cumplimiento de haber presentado en tiempo y forma la solicitud y la documentación contenida en los apartados anteriores y la rigurosa y continuada antigüedad en el*

*ejercicio de la profesión de taxista en el Municipio de Marbella, la cual quedará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor de taxi por plazo igual o superior a 6 meses.*

*4.- Criterios para el desempate entre los aspirantes:*

*En el caso de existir empate entre los aspirantes con respecto a los días cotizados por cada uno de ellos, se valorará, en primer lugar, la antigüedad del permiso municipal de conducir vehículos de servicio público expedido por el Ayuntamiento de Marbella, y ante el mismo día de expedición, en segundo lugar, se valorará la mejor prueba realizada para su obtención, y ante la misma valoración, en tercer lugar, se deberá realizar un sorteo entre los aspirantes empatados.*

*5.- Requisitos para los adjudicatarios de las licencias:*

*Una vez finalizados los trámites del concurso y recibida la notificación de adjudicación, la persona adjudicataria deberá acreditar cumplir los requisitos y aportar la documentación exigida para las personas titulares de licencias exigida en el DECRETO 35/2012.*

*TERCERO.- Remitir edicto al Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, poniendo en conocimiento del acuerdo adoptado, para general conocimiento del concurso convocado y al objeto de que por los interesados se presenten las correspondientes solicitudes, en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación.*

*CUATRO.- Comunicar este acuerdo a la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA de la JUNTA DE ANDALUCÍA de Málaga, al objeto de la obtención de las correspondientes autorizaciones de transporte interurbano que llevan aparejadas las dos nuevas licencias por los nuevos titulares de las mismas, de cuyo acuerdo de adjudicación se dará cuenta a dicho organismo en su día.”*

Resultando que mediante EDICTO de la Delegación de Tráfico y Transportes de este Ayuntamiento publicado el día 14/09/2018 en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 178, se pone en general conocimiento del referido acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27/08/2018 (punto 11º), de creación y concesión de tres nuevas licencias municipales de autotaxi para vehículos adaptados a personas con movilidad reducida de 5 plazas, incluida la del conductor, más una plaza para usuario en silla de ruedas, es decir, 5+PMR, condicionadas a estar dotadas de vehículos adaptados para discapacitados, y del concurso convocado para la adjudicación de las mismas, de conformidad con el procedimiento de adjudicación de licencias establecido en el artículo 24 y siguientes del referido DECRETO 35/2012, según se detalla en dicho edicto.

Resultando que durante dicho periodo de información pública, y dentro del plazo de presentación de solicitudes, se han presentado, en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, 11 solicitudes por las personas interesadas, solicitando la participación en el mencionado concurso, acompañada cada una de ellas de la documentación exigida al efecto.

Visto el informe del Negociado de Transportes de este Ayuntamiento de fecha 08/10/2018, del siguiente tenor literal:

### **“INFORME DEL NEGOCIADO DE TRANSPORTES**

#### **MOTIVO DEL INFORME:**

Presentación de solicitudes dentro del plazo de información pública del concurso convocado al efecto para la creación y concesión de tres nuevas licencias municipales de autotaxi para vehículos adaptados a personas con movilidad reducida de 5 plazas, incluida la del conductor, más una plaza para usuario en silla de ruedas, es decir, 5+PMR, condicionadas a estar dotadas de vehículos adaptados para discapacitados, y valoración de cada uno de los aspirantes para continuar con los trámites del expediente incoado al efecto en el Negociado de Transportes de la Delegación de Tráfico y Transportes de este Ayuntamiento número 42/2018.

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- *LEY 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.*
- *DECRETO 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, Orden de 34 de febrero de 1993, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Transportes Terrestres.*
- *LEY 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía*
- *REAL DECRETO 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, y demás disposiciones vigentes en la materia (en adelante REAL DECRETO 1544/2007).*
- *DECRETO 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, LEY 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y metropolitanos de Viajeros en Andalucía (en adelante DECRETO 35/2012).*
- *Reglamento Municipal de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, Clase B, Autoturismos, actualmente en vigor en este Ayuntamiento.*
- *Demás disposiciones vigentes en la materia.*

#### **ANTECEDENTES:**

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 27 de agosto de 2018 (punto 11º), adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

*“PRIMERO.- Aprobar la CREACIÓN y CONCESIÓN de TRES nuevas licencias municipales de autotaxi para vehículos adaptados a personas con movilidad reducida*

*de 5 plazas, incluida la del conductor, más una plaza para usuario en silla de ruedas, es decir, 5+PMR, condicionadas a estar dotadas de vehículos adaptados para discapacitados, requisito que deberán mantener hasta tanto se concedan nuevas licencias y quede siempre cubierto el 5% exigido de vehículos adaptados que establece el referido REAL DECRETO 1544/2007, y debiendo disponer de aparato de radio o GPS mientras mantengan esta condición, con el fin de ofrecer un mejor servicio de vehículos adaptados.*

*SEGUNDO.- Convocar el CONCURSO para la adjudicación de las TRES nuevas licencias referidas en el apartado anterior, de conformidad con el procedimiento de adjudicación de licencias establecido en el artículo 24 y siguientes del mencionado DECRETO 35/2012, según el siguiente detalle:*

*1.- Requisitos para formular la solicitud de adjudicación de las licencias:*

*Los interesados en la adjudicación de las licencias tendrán que cumplir los siguientes requisitos:*

- a) Ser persona física.*
- b) No ser titular de otra licencia de autoturismos o de autotaxi.*
- c) Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa y de aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores y conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del DECRETO 35/2012, es decir, del permiso municipal de conducir vehículos de servicio público en vigor, expedido por el Ayuntamiento de Marbella.*
- d) Tener nacionalidad española o de un estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado, según contempla el apartado i) del artículo 27 del DECRETO 35/2012.*

*2.- Solicitudes y documentación a presentar:*

*Para la obtención de la licencia de autotaxi será necesaria la participación en el concurso convocado al efecto, mediante la presentación en el Registro de Entrada de Documentos del Ayuntamiento de Marbella de la correspondiente solicitud, acompañada de original o copia auténtica de los siguientes documentos:*

- a) Documento Nacional de Identidad en vigor de la persona solicitante o, cuando ésta fuera extranjera, documento de identificación que sufra efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (NIE).*
- b) Permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.*
- c) Datos del certificado de aptitud para el ejercicio de la actividad expedido por el órgano que convoque el concurso, con arreglo a lo previsto en el artículo 29 del DECRETO 35/2012, es decir, del permiso municipal de conducir vehículos de servicio público en vigor, expedido por el Ayuntamiento de Marbella.*
- d) Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo o compromiso escrito de la disposición del mismo suscrito con su titular, en el caso de obtener licencia.*

e) *Vida laboral actualizada del solicitante.*

2.- *Plazo de presentación de las solicitudes:*

*Las solicitudes deberán presentarse por los interesados en el Registro de Entrada de Documentos del Ayuntamiento de Marbella dentro del plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.*

3.- *Criterios para determinar la adjudicación de las licencias:*

*Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación de las licencias será el cumplimiento de haber presentado en tiempo y forma la solicitud y la documentación contenida en los apartados anteriores y la rigurosa y continuada antigüedad en el ejercicio de la profesión de taxista en el Municipio de Marbella, la cual quedará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor de taxi por plazo igual o superior a 6 meses.*

4.- *Criterios para el desempate entre los aspirantes:*

*En el caso de existir empate entre los aspirantes con respecto a los días cotizados por cada uno de ellos, se valorará, en primer lugar, la antigüedad del permiso municipal de conducir vehículos de servicio público expedido por el Ayuntamiento de Marbella, y ante el mismo día de expedición, en segundo lugar, se valorará la mejor prueba realizada para su obtención, y ante la misma valoración, en tercer lugar, se deberá realizar un sorteo entre los aspirantes empatados.*

5.- *Requisitos para los adjudicatarios de las licencias: Una vez finalizados los trámites del concurso y recibida la notificación de adjudicación, la persona adjudicataria deberá acreditar cumplir los requisitos y aportar la documentación exigida para las personas titulares de licencias exigida en el DECRETO 35/2012.*

*TERCERO.- Remitir EDICTO al Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, poniendo en conocimiento del acuerdo adoptado, para general conocimiento del concurso convocado y al objeto de que por los interesados se presenten las correspondientes solicitudes, en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación.*

*CUATRO.- Comunicar este acuerdo a la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA de la JUNTA DE ANDALUCÍA de Málaga, al objeto de la obtención de las correspondientes autorizaciones de transporte interurbano que llevan aparejadas las dos nuevas licencias por los nuevos titulares de las mismas, de cuyo acuerdo de adjudicación se dará cuenta a dicho organismo en su día.*

**INFORMACIÓN PÚBLICA:**

Con fecha 14/09/2018 se publica EDICTO de la Delegación de Tráfico y Transportes en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 178, en el que se pone en general conocimiento del referido acuerdo y del concurso convocado al efecto.

**Durante dicho plazo de información pública**, y dentro del plazo de presentación de solicitudes, **se han presentado**, en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, **11 solicitudes por las personas interesadas**, solicitando la participación en el mencionado concurso, acompañada cada una de ellas de la documentación exigida al efecto, según el siguiente detalle:

- 18/09/2018, Don J. M. S. D.
- 18/09/2018, Don J. M. O. G.
- 18/09/2018, Don C. N. M.
- 20/09/2018, Don J. D. P. M.
- 21/09/2018, Don A. S. P.
- 24/09/2018, Don P. A. S. S.
- 24/09/2018, Don R. S. B.
- 25/09/2018, Don J. L. C. V.
- 26/09/2018, Don F. A. T. R.
- 28/09/2018, Don M. J. P. A.
- 28/09/2018, Don J. T. G.

#### **VALORACIÓN DE LOS ASPIRANTES:**

Examinadas las solicitudes y documentación aportada por cada uno de los interesados, así como los datos obrantes en este Negociado según la información detallada en el apartado anterior y, teniendo en cuenta las bases del concurso convocado al efecto, los requisitos establecidos en el mismo, criterios de adjudicación y desempate, y la rigurosa y continuada antigüedad en el ejercicio de la profesión de taxista en el Municipio de Marbella, **se desprende la siguiente valoración:**

Don J. M. S. D.:

- 7.128 días de rigurosa y continuada antigüedad.
- Permiso municipal número 503, expedido el día 19/03/1999.
- En el expediente municipal 103/1999 consta prueba realizada con fecha 02/03/1999, de la que resulta que, de 20 preguntas tipo test, el aspirante tiene 2 fallos.

Don J. M. O. G.:

- 7.128 días de rigurosa y continuada antigüedad.
- Permiso municipal número 363, expedido el día 30/08/1994.
- En el expediente municipal 23/1994 consta prueba realizada con fecha 29/08/1994, de la que resulta que, de 20 preguntas tipo test, el aspirante tiene un fallos.

Don C. N. M.:

- 7.128 días de rigurosa y continuada antigüedad.
- Permiso municipal número 494, expedido el día 19/03/1999.
- En el expediente municipal 70/1999 consta prueba realizada con fecha 02/03/1999, de la que resulta que, de 20 preguntas tipo test, el aspirante tiene un fallo.

Don J. D. P. M.:

- 6.836 días de rigurosa y continuada antigüedad.
- Permiso municipal número 518, expedido el día 15/10/1999.
- En el expediente municipal 444/1999 consta prueba realizada con fecha 01/09/1999, de la que resulta de, que 20 preguntas tipo test, el aspirante no tiene fallos.

Don A. S. P..

- 6.755 días de rigurosa y continuada antigüedad.
- Permiso municipal número 515, expedido el día 04/10/1999.
- En el expediente municipal número 443/1999 consta prueba realizada con fecha 09/01/1999, de la que resulta que, de 20 preguntas tipo test, el aspirante tiene dos fallos.

Don P. A. S. S.:

- 6.867 días de rigurosa y continuada antigüedad.
- Permiso municipal número 513, expedido el día 24/09/1999.
- En el expediente municipal 453/1999 consta prueba realizada con fecha 01/09/1999, de la que resulta que, de 20 preguntas tipo test, el aspirante no tiene fallos.

Don R. S. B.:

- 6.771 días de rigurosa y continuada antigüedad.
- Permiso municipal número 520, expedido el día 10/03/2000.
- En el expediente municipal número 71/2000 consta prueba realizada con fecha 01/03/2000, de la que resulta que, de 20 preguntas tipo test, el aspirante no tiene fallos.

Don J. L. C. V.:

- 6.933 días de rigurosa y continuada antigüedad.
- Permiso municipal número 505, expedido el día 08/09/1999.
- En el expediente municipal 458/1999 consta prueba realizada con fecha 01/09/1999, de la que resulta que, de 20 preguntas tipo test, el aspirante tiene 2 fallos.

Don F. A. T. R.:

- 6.915 días de rigurosa y continuada antigüedad.
- Permiso municipal número 495, expedido el día 15/03/1999.

- En el expediente municipal 110/1999 consta prueba realizada con fecha 02/03/1999, de la que resulta que, de 20 preguntas tipo test, el aspirante tiene 2 fallos.

Don M. J. P. A.:

- 6.883 días de rigurosa y continuada antigüedad.
- Permiso municipal número 295, expedido el día 30/06/1993.
- En el expediente municipal 9/1993 consta prueba realizada con fecha 28/06/1993, de la que resulta que, de 20 preguntas tipo test, el aspirante resulta apto.

Don J. T. G.:

- 6.954 días de rigurosa y continuada antigüedad.
- Permiso municipal número 519, expedido el día 01/09/1999.
- En el expediente municipal 112/1999 consta prueba realizada con fecha 01/09/1999, de la que resulta que, de 20 preguntas tipo test, el aspirante tiene un fallo.

## CONCLUSIÓN:

Por todo ello se considera que para efectuar el desempate de días cotizados entre Don J. M. S. D., Don J. M. O. G. y Don C. N. M., todos con 7.128 días cotizados, se ha tenido en cuenta, en primer lugar la antigüedad del permiso municipal de conducir vehículos de servicio público, y en segundo lugar, la mejor prueba realizada, resultando por tanto que Don J. M. O. G. debería figurar en el puesto primero, Don C. N. M. en el segundo y Don J. M. S. D. en el tercero, y no existiendo más empates en días cotizados en el resto de solicitantes, la relación PROVISIONAL de solicitudes queda de la siguiente forma:

### SOLICITANTES

### DÍAS ANTIGÜEDAD

1º) O. G., J. M.	7.128
2º) N. M., C.	7.128
3º) S. D., J. M.	7.128
4º) T. G., J.	6.954
5º) C. V., J. L.	6.933
6º) T. R., F. A.	6.915
7º) P. A., M. J.	6.883
8º) S. S., P. A.	6.867
9º) P. M., J. D.	6.836
10º) S. B., R.	6.771
11º) S. P., A.	6.755

**Por lo tanto, y en base a todo lo expuesto en este informe, el empleado público que suscribe informa al órgano competente que procedería someter a**

**consideración de la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:**

**PRIMERO.- Aprobar la relación PROVISIONAL de solicitudes de las personas que participan en el concurso para la adjudicación de TRES nuevas licencias municipales de autotaxi para vehículos de 5 plazas adaptados a personas con movilidad reducida, incluida la del conductor, más una plaza para usuario en silla de ruedas, es decir, 5+PMR, condicionadas a estar dotadas de vehículos adaptados para discapacitados, creadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27/08/2018 (punto 11º), teniendo en cuenta los criterios de adjudicación de las mismas y contenidos en el concurso convocado al efecto, y por orden de rigurosa y continuada antigüedad en el ejercicio de la profesión de taxista en el Municipio de Marbella, según el siguiente detalle:**

<u>SOLICITANTES</u>	<u>DÍAS ANTIGÜEDAD</u>
1º) O. G., J. M.	7.128
2º) N. M., C.	7.128
3º) S. D., J. M.	7.128
4º) T. G., J.	6.954
5º) C. V., J. L.	6.933
6º) T. R., F. A.	6.915
7º) P. A., M. J.	6.883
8º) S. S., P. A.	6.867
9º) P. M., J. D.	6.836
10º) S. B., R.	6.771
11º) S. P., A.	6.755

**SEGUNDO.- Someter la citada relación a información pública por el plazo de 15 días, a efectos de alegaciones, mediante la publicación de EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.**

**TERCERO.- Que una vez finalizado dicho plazo, se someta nuevamente este expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local, al objeto de resolver, a la vista de la referida información pública y aprobar la relación definitiva de los solicitantes del mencionado concurso para la adjudicación de TRES nuevas licencias municipales de autotaxi para vehículos de 5 plazas adaptados a personas con movilidad reducida, incluida la del conductor, más una plaza para usuario en silla de ruedas, es decir, 5+PMR, condicionadas a estar dotadas de vehículos adaptados para discapacitados**

**No obstante lo anterior, por el órgano competente, se resolverá lo que estime más oportuno.”**

Considerando lo dispuesto en la *LEY 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, DECRETO 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se*

*aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, Orden de 34 de febrero de 1993, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Transportes Terrestres, LEY 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, REAL DECRETO 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, y demás disposiciones vigentes en la materia (en adelante REAL DECRETO 1544/2007), DECRETO 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, LEY 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y metropolitanos de Viajeros en Andalucía (en adelante DECRETO 35/2012), Reglamento Municipal de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, Clase B, Autoturismos, y demás disposiciones vigentes en la materia.*

**Por todo ello, se propone a los miembros de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción de los siguientes acuerdos:**

**PRIMERO.- Aprobar la relación PROVISIONAL de solicitudes de las personas que participan en el concurso para la adjudicación de TRES nuevas licencias municipales de autotaxi para vehículos de 5 plazas adaptados a personas con movilidad reducida, incluida la del conductor, más una plaza para usuario en silla de ruedas, es decir, 5+PMR, creadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27/08/2018 (punto 11º), teniendo en cuenta los criterios de adjudicación de las mismas y contenidos en el concurso convocado al efecto, y por orden de rigurosa y continuada antigüedad en el ejercicio de la profesión de taxista en el Municipio de Marbella, según el siguiente detalle:**

**SOLICITANTES**

**DÍAS ANTIGÜEDAD**

1º) O. G., J. M.	7.128
2º) N. M., C.	7.128
3º) S. D., J. M.	7.128
4º) T. G., J.	6.954
5º) C. V., J. L.	6.933
6º) T. R., F. A.	6.915
7º) P. A., M. J.	6.883
8º) S. S., P. A.	6.867
9º) P. M., J. D.	6.836
10º) S. B., R.	6.771
11º) S. P., A.	6.755

**SEGUNDO.- Someter la citada relación a información pública por el plazo de 15 días, a efectos de alegaciones, mediante la publicación de EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.**

**TERCERO.- Que una vez finalizado dicho plazo, se someta nuevamente este expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local al objeto de resolver, a la vista de la referida información pública, y aprobar la relación definitiva de los solicitantes del mencionado concurso para la adjudicación de TRES nuevas licencias municipales de autotaxi para vehículos de 5 plazas adaptados a personas con movilidad reducida, incluida la del conductor, más una plaza para usuario en silla de ruedas, es decir, 5+PMR.”**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

**7.3.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE TRÁFICO Y TRANSPORTES, SOBRE TRANSFERENCIA DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTOTURISMOS NÚMERO 70.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la instancia y documentación presentada en este Ayuntamiento con fecha 30/07/2018 por D<sup>a</sup> E. A. G., solicitando transferencia de la licencia municipal de autoturismos número 70 a su favor, en concepto “MORTIS CAUSA”, con motivo del fallecimiento de su esposo, Don J. C. M. M., anterior titular de la misma, según certificado de defunción y escritura de manifestación y aceptación de herencia que adjunta, por cuyo motivo se incoa expediente administrativo en el Negociado de Transportes de la Delegación de Tráfico y Transportes de este Ayuntamiento con el número 487/2018.

Vista, asimismo, la instancia y documentación presentada en este Ayuntamiento el día 23/08/2018 por Don A. L. M., en nombre de la interesada, y en cumplimiento del requerimiento efectuado por el Negociado de Transportes con fecha 02/08/2018, en la que aporta documentación relativa a disposición del vehículo y seguro, donde indica que dispone de vehículo y que es el que está actualmente adscrito a la licencia, OPEL ZAFIRA, matrícula 3164 HZF.

Resultando que por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 24/09/2013 (punto 6) se acordó acceder a lo solicitado por Don R. M. P. y autorizar la transmisión de la licencia municipal de autoturismos número 70, de la que es titular, a favor de su hijo, el conductor Don J. C. M. M., condicionado al cumplimiento de las condiciones contenidas en el mismo.

Resultando que D<sup>a</sup> E. A. G. está en posesión del permiso municipal de conducir vehículos de servicio público para autoturismos número 2878, expedido a su favor con fecha 06/06/2018 y en vigor hasta el día 06/06/2022.

Resultando que el vehículo adscrito a dicha licencia es el autorizado mediante Decreto del Sr. Teniente de Alcalde de Tráfico, Transportes y Circulación número 2014D12059, de fecha 07/11/2014, en el que se resolvió acceder a lo solicitado por Don J. C. M. M. y autorizar el cambio de material del vehículo adscrito a la licencia

municipal de autoturismos nº 70, sustituyéndolo por otro nuevo, marca y modelo OPEL ZAFIRA, matrícula 3164 HZF.

Visto el informe emitido por el Negociado de Transportes de la Delegación de Tráfico y Transportes de este Ayuntamiento con fecha 18/09/2018, del siguiente tenor literal:

### INFORME DEL NEGOCIADO DE TRANSPORTES

#### **MOTIVO DEL INFORME:**

*Con fecha 30/07/2018 D<sup>a</sup> E. A. G. presenta instancia y documentación en este Ayuntamiento solicitando transferencia de la licencia municipal de autoturismos número 70 a su favor, en concepto “MORTIS CAUSA”, con motivo del fallecimiento de su esposo, Don J. C. M. M., anterior titular de la misma, según certificado de defunción y escritura de manifestación y aceptación de herencia que adjunta.*

*Por todo ello se incoa expediente administrativo en el Negociado de Transportes de la Delegación de Tráfico y Transportes de este Ayuntamiento con el número 487/2018.*

*Asimismo, con fecha 23/08/2018 y en cumplimiento del requerimiento efectuado por este negociado con fecha 02/08/2018, por Don A. L. M., en nombre de la interesada, se aporta documentación relativa a disposición del vehículo y seguro, donde indica que dispone de vehículo y que es el que está actualmente adscrito a la licencia, OPEL ZAFIRA, matrícula 3164 HZF.*

#### **ANTECEDENTES:**

*Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 24/09/2013 (punto 6) se acordó acceder a lo solicitado por Don R. M. P. y autorizar la transmisión de la licencia municipal de autoturismos número 70, de la que es titular, a favor de su hijo, el conductor Don J. C. M. M., condicionado al cumplimiento de las condiciones contenidas en el mismo.*

*D<sup>a</sup> E. A. G. está en posesión del permiso municipal de conducir vehículos de servicio público para autoturismos número 2878, expedido a su favor con fecha 06/06/2018 y en vigor hasta el día 06/06/2022.*

*El vehículo adscrito a dicha licencia es el autorizado mediante Decreto del Sr. Teniente de Alcalde de Tráfico, Transportes y Circulación número 2014D12059, de fecha 07/11/2014, en el que se resolvió acceder a lo solicitado por Don J. C. M. M. y autorizar el cambio de material del vehículo adscrito a la licencia municipal de autoturismos nº 70, sustituyéndolo por otro nuevo, marca y modelo OPEL ZAFIRA, matrícula 3164 HZF.*

#### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres.
- LEY 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y metropolitanos de Viajeros en Andalucía.
- DECRETO 35/2012, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo (en adelante DECRETO 35/2012).
- Reglamento Municipal de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, Clase B, Autoturismos (en adelante Reglamento Municipal).

#### OTROS INFORMES:

Con fecha 14/4/2012 se emite informe por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento sobre la aplicación a las transferencias de licencias de autoturismos, del que resulta que debe entenderse derogada la remisión que el Reglamento Municipal de los Servicios Urbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, Clase B, Autoturismos, quedando desplazado Real Decreto 763/79, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, con la entrada en vigor del DECRETO 35/2012, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, debido al ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, con fecha 29/08/2018 se recibe oficio del Servicio de Transportes de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de la Andalucía, en el que informan que Don J. C. M. M. figura como titular del vehículo 3164-HZF con licencia de VT y que, consultados los registros informáticos en el programa STRATEGIA, NO figuran sanciones pecuniarias en materia de transporte, a nombre de la persona y vehículo anteriormente indicado.

#### CONSIDERACIONES NORMATIVAS:

El artículo 11.5 del Reglamento Municipal de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, Clase B-Autoturismos, dice textualmente:

“11.5.- La licencias serán intransmisibles y sólo se podrán transferir, previo acuerdo de la Comisión Municipal correspondiente, en los supuestos contenidos en Reglamento Nacional, aprobado por Real Decreto 763/79, de 16 de marzo.”

Con respecto a la normativa indicada en dicho artículo, es decir, el “Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/79”, de 16 de marzo, hay que

*tener en cuenta que el mismo quedó desplazado por la normativa autonómica del DECRETO 35/2012, según se desprende del referido informe de la Asesoría Jurídica de fecha 14/04/2012, indicado anteriormente.*

*El artículo 15. “Transmisión de las licencias”, del DECRETO 35/2012, dice literalmente:*

*“1. Las licencias de auto taxi serán transmisibles por actos “inter vivos”, o “mortis causa” al cónyuge viudo o los herederos forzosos, con arreglo a lo previsto en el presente artículo.*

*2. En caso de transmisión “mortis causa” de forma conjunta, los herederos dispondrán de un plazo de treinta meses desde el fallecimiento para determinar la persona titular, de conformidad con el artículo 27.1., revocándose en otro caso la licencia y la autorización.*

*3. La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla “inter vivos” solicitará la autorización del Ayuntamiento o ente que asuma sus funciones en la materia, señalando la persona a que pretenda transmitir la licencia y precio en la que se fija la operación, salvo que las ordenanzas municipales que fueran de aplicación establezcan un sistema de transmisión específico.*

*4. El Ayuntamiento, o ente competente en materia de licencias, al que se solicite la autorización dispondrá del plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo.*

*5. La persona heredera que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia solicitará, asimismo, autorización, acreditando su condición y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular de la misma en el artículo 27.1. de este Reglamento. No se aplicará derecho de tanteo en el caso de transmisiones “mortis causa”.*

*6. La transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse, únicamente, cuando quién la adquiera reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 27 para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión.*

*7. No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de auto taxi sin que, previamente, se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en el presente reglamento, para lo cual se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización de transporte interurbana.*

*8. La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesariedad, por tratarse de una licencia otorgada en las condiciones previstas en el artículo 10.”*

*El artículo 27 de dicho DECRETO 35/2012 dice textualmente:*

*“1. Las personas titulares de licencias de autotaxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:*

- a) Ser persona física.*
- b) No ser titular de otra licencia de autotaxi.*
- c) Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2.*
- d) Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.*
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales.*
- f) Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la Sección 2ª de este Capítulo.*
- g) Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.*
- h) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.*
- i) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.*

*2. Durante el plazo de treinta meses desde el fallecimiento de la persona titular, no serán exigibles los requisitos necesarios para la conducción del vehículo a quienes hayan adquirido la titularidad de la licencia de autotaxi como herederos forzosos y la exploten únicamente por medio de conductores o conductoras asalariados.*

*3. Excepcionalmente, el plazo de treinta meses previsto en el apartado anterior podrá ser ampliado hasta treinta meses más, como máximo, siempre que aparezca contemplado en las ordenanzas locales o en la reglamentación equivalente de las entidades que ejerzan sus funciones, en las condiciones y con los requisitos que éstas determinen y previa solicitud justificada, de la persona adquirente de las licencias.”*

*El artículo 28.1. del DECRETO 35/2012 dice:*

*“1. Las personas titulares de licencia de autotaxi deberán iniciar el ejercicio de la actividad de prestación de servicios de transporte público urbano con los vehículos afectos a dichas licencias, en el plazo máximo de sesenta días naturales contados desde la fecha de notificación de la adjudicación de las mismas.*

*La Administración o Ente gestor competente podrá ampliar el plazo anterior, a solicitud de la persona titular, cuando exista causa justificada y acreditada por el solicitante.”*

*El artículo 48.1. del DECRETO 35/2012 dice:*

*“1. Durante la realización de los servicios regulares en este Reglamento deberán llevarse a bordo del vehículo los siguientes documentos:*

- a) La licencia de auto-taxi referida a ese vehículo.*

- b) *El permiso de circulación del vehículo y ficha técnica de características.*
- c) *La póliza del seguro a que hace referencia el artículo 27.1.g)*
- d) *El permiso de conducir del conductor o conductora del vehículo.”*

*El artículo 64 “Infracciones muy graves” del DECRETO 35/2012 dice:*

*“Se considerarán infracciones muy graves conforme al artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:”, entre otras, la del apartado a) del mismo, que dice:*

*“a) La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, autorización de transporte interurbano o certificado de aptitud previsto en artículo 29. Se asimila la carencia de título la situación de falta de visado de la licencia previsto en el artículo 18.”*

#### **CONCLUSIÓN:**

*A la vista de la documentación presentada por la interesada y los requisitos establecidos en el citado DECRETO 35/2012 para las personas titulares de licencias, los informes emitidos y unidos al referido expediente 487/2018, así como el contenido de la normativa antes citada, se podría acceder a lo solicitado por D<sup>a</sup> E. A. G. y autorizar la transmisión de la licencia municipal de autoturismos número 70 a su favor, en concepto “MORTIS CAUSA”, con motivo del fallecimiento de su esposo, Don J. C. M. M., anterior titular de la misma, con el vehículo que actualmente está adscrito a dicha licencia, OPEL ZAFIRA, matrícula 3164 HZF, condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.8 del DECRETO 35/2012 para la nueva persona titular, es decir, comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano, no iniciar el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana, presentar la documentación relativa al vehículo adscrito a la licencia y exigida como persona titular, así como cumplir el resto de condiciones del referido DECRETO 35/2012, Reglamento Municipal, LEY 2/2003, y demás disposiciones vigentes en la materia.*

*Asimismo, debería comunicarse al interesado que para la expedición de la licencia municipal deberá presentar la documentación exigida al efecto en el DECRETO 35/2012 con la suficiente antelación para realizar los trámites de dicha expedición y se produzca el ejercicio de la actividad en el plazo establecido en el artículo 28.1 del mismo, y que, a tenor de lo establecido en dicho artículo, las personas titulares de las licencias de autotaxi deberán iniciar el ejercicio de la actividad de prestación de servicios de transporte público urbano, con los vehículos afectos a las licencias, en el plazo máximo de 60 DÍAS, todo ello según lo establecido en el artículo 48.1. de dicho DECRETO 35/2012, que dispone que, durante la prestación de los servicios, deberá llevarse a bordo del vehículo, entre otros, la licencia de auto-taxi referida al mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 64 del mismo, en el cual se considera infracción muy grave la realización de servicios de transporte careciendo, por cualquier cusa, de la preceptiva licencia.*

*Asimismo, y de conformidad con el artículo 15.5. del citado DECERTO 35/2012, no debe aplicarse el derecho de tanteo al tratarse de una transmisión “mortis causa”.*

**PROPUESTA:**

*Por todo ello, se propone al órgano competente que, si así lo estima conveniente, someta a consideración de la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:*

*PRIMERO.- Acceder a la petición formulada por D<sup>a</sup> E. A. G. y autorizar la transmisión a su favor de la licencia municipal de autotaxi número 70, en concepto “MORTIS CAUSA”, con motivo del fallecimiento de su esposo, Don J. C. M. M., anterior titular de la misma, con el vehículo que actualmente está adscrito a dicha licencia, OPEL ZAFIRA, matrícula 3164 HZF, condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:*

- 1. Comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano.*
- 2. No iniciar el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana.*
- 3. Presentar la documentación relativa al vehículo adscrito a la licencia y la exigida como persona titular.*
- 4. Cumplir el resto de condiciones exigidas en el mencionado DECRETO 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, Reglamento Municipal de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, Clase B, Autoturismos, LEY 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y demás disposiciones vigentes en la materia.*

*SEGUNDO.- Comunicar a la interesada que, para la expedición de la licencia municipal, deberá presentar en el Registro de Entrada de Documentos del Ayuntamiento, la documentación que se establece al efecto en el mencionado DECRETO 35/2012, según el modelo de instancia que se acompaña, todo ello con la suficiente antelación para realizar los trámites de dicha expedición y se produzca el ejercicio de la actividad por el nuevo titular en el plazo establecido en el artículo 28.1. del mismo.*

*TERCERO.- Comunicar a la interesada que, a tenor de lo establecido en el artículo 28.1. del DECRETO 35/2012, las personas titulares de las licencias de autotaxi deberán iniciar el ejercicio de la actividad de prestación de servicios de transporte público urbano, con los vehículos afectos a las licencias, en el plazo máximo de 60 DÍAS (contados desde el día siguiente al de la fecha de la adjudicación de las mismas, todo ello según lo establecido en el artículo 48 de dicho DECRETO 35/2012, que*

*dispone que, durante la prestación de los servicios, deberá llevarse a bordo del vehículo, entre otros, la licencia de auto-taxi referida al mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 64 del mismo, en el cual se considera infracción muy grave la realización de servicios de transporte careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia para su realización.*

*CUARTO.- Renunciar a ejercer el derecho de tanteo del Ayuntamiento establecido en el artículo 15.5. del referido DECRETO 35/2012, al tratarse de una transmisión “mortis causa”.*

*QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo a la interesada, nueva titular de la licencia, a las delegaciones o servicios municipales afectados y al órgano competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano, para su conocimiento y a los efectos oportunos.”*

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.- Acceder a la petición formulada por D<sup>a</sup> E. A. G. y autorizar la transmisión a su favor de la licencia municipal de autotaxi número 70, en concepto “MORTIS CAUSA”, con motivo del fallecimiento de su esposo, Don J. C. M. M., anterior titular de la misma, con el vehículo que actualmente está adscrito a dicha licencia, OPEL ZAFIRA, matrícula 3164 HZF, condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:**

1. Comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano.
2. No iniciar el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana.
3. Presentar la documentación relativa al vehículo adscrito a la licencia y la exigida como persona titular.
4. Cumplir el resto de condiciones exigidas en el mencionado *DECRETO 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, Reglamento Municipal de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, Clase B, Autoturismos, LEY 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y demás disposiciones vigentes en la materia.*

**SEGUNDO.- Comunicar a la interesada que, para la expedición de la licencia municipal, deberá presentar en el Registro de Entrada de Documentos del Ayuntamiento, la documentación que se establece al efecto en el mencionado *DECRETO 35/2012*, según el modelo de instancia que se acompaña, todo ello con la suficiente antelación para realizar los trámites de dicha expedición y se produzca el**

ejercicio de la actividad por el nuevo titular en el plazo establecido en el artículo 28.1. del mismo.

**TERCERO.- Comunicar a la interesada que,** a tenor de lo establecido en el artículo 28.1. del *DECRETO 35/2012*, **las personas titulares de las licencias de autotaxi deberán iniciar el ejercicio de la actividad** de prestación de servicios de transporte público urbano, con los vehículos afectos a las licencias, **en el plazo máximo de 60 DÍAS** (contados desde el día siguiente al de la fecha de la adjudicación de las mismas, todo ello según lo establecido en el artículo 48 de dicho *DECRETO 35/2012*, que dispone que, durante la prestación de los servicios, deberá llevarse a bordo del vehículo, entre otros, la licencia de auto-taxi referida al mismo, **sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 64 del mismo**, en el cual se considera infracción muy grave la realización de servicios de transporte careciendo, por cualquier cusa, de la preceptiva licencia para su realización.

**CUARTO.- Renunciar a ejercer el derecho de tanteo** del Ayuntamiento establecido en el artículo 15.5. del referido *DECRETO 35/2012*, **al tratarse de una transmisión “mortís causa”**.

**QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo a la interesada, nueva titular de la licencia, a las delegaciones o servicios municipales afectados y al órgano competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano,** para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

## **8º.- EXPEDIENTES DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS.-**

**8.1.- PROPUESTA DE LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, SOBRE RECTIFICACIÓN DE OFICIO DEL ERROR MATERIAL EXISTENTE, EN CUANTO A LA IDENTIFICACIÓN DE LA VACANTE OBJETO DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN, EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ADOPTADO EN EL PUNTO 11.7 DEL ORDEN DEL DÍA DE SU SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 13/08/18.-** Seguidamente se da cuenta de Propuesta de la Sra. Directora General de Recursos Humanos sobre rectificación de oficio del error material existente, en cuanto a la identificación de oficio del error material existente, en cuanto a la identificación de la vacante objeto de cambio de denominación, en el Acuerdo de la J.G.L., adoptado el pasado día 13/08/2018, que a continuación se relaciona:

**“PROPUESTA DE LA SRA. DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYTO. DE MARBELLA, SOBRE RECTIFICACIÓN DE OFICIO DEL ERROR MATERIAL EXISTENTE, EN CUANTO A LA IDENTIFICACIÓN DE LA VACANTE OBJETO DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN, EN EL ACUERDO**

**DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ADOPTADO EN EL PUNTO 11.7 DEL ORDEN DEL DÍA DE SU SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 13/08/18**

**VISTO** el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en el punto 11.7 del orden del día de su sesión ordinaria celebrada el 13/08/18, sobre «modificación de la denominación del puesto de trabajo con código de puesto/plaza nº 9001594/1001684, de “Profesor/a de Piano y Solfeo” a “Profesor/a de Violín-Viola y Agrupaciones Musicales”, y de convocatoria y bases de proceso de selección en régimen de personal laboral temporal de interinidad por vacante».

**VISTO** el Informe del Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad de 10/10/18 del siguiente tenor literal:

**«INFORME**

*que se emite con base en los siguientes*

**ANTECEDENTES**

*Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en el punto 11.7 del orden del día de su sesión ordinaria celebrada el 13/08/18, sobre «modificación de la denominación del puesto de trabajo con código de puesto/plaza nº 9001594/1001684, de “Profesor/a de Piano y Solfeo” a “Profesor/a de Violín-Viola y Agrupaciones Musicales”, y de convocatoria y bases de proceso de selección en régimen de personal laboral temporal de interinidad por vacante».*

*Sobre estos antecedentes procede realizar las siguientes*

**CONSIDERACIONES**

*PRIMERA.- El art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que «las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».*

*SEGUNDA.- En relación con el caso en cuestión, se ha producido un error material en la identificación de la vacante cuyo cambio de denominación se propuso y finalmente fue acordada por la Junta de Gobierno Local en el punto 11.7 del orden del día de su sesión ordinaria celebrada el 13/08/18. Así, la vacante que en realidad ha ser objeto del cambio de denominación no es la denominada como “Profesor/a de Piano y Solfeo” con código de puesto/plaza nº 9001594/1001684; sino la denominada como “Profesor/a Educación Permanente de Adulto” con código de puesto/plaza n.º 9001571/1001662.*

*Y, en virtud de todo lo anterior, se formulan las siguientes*

## CONCLUSIONES

*Procedería rectificar de oficio el error material existente, en cuanto a la identificación de la vacante objeto de cambio de denominación, en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en el punto 11.7 del orden del día de su sesión ordinaria celebrada el 13/08/18, sobre «modificación de la denominación del puesto de trabajo con código de puesto/plaza n.º 9001594/1001684, de “Profesor/a de Piano y Solfeo” a “Profesor/a de Violín-Viola y Agrupaciones Musicales”, y de convocatoria y bases de proceso de selección en régimen de personal laboral temporal de interinidad por vacante»; de forma que las referencias hechas al código de puesto/plaza n.º 9001594/1001684, de “Profesor/a de Piano y Solfeo”, deben entenderse referidas al código de puesto/plaza n.º 9001571/1001662, de “Profesor/a Educación Permanente de Adulto”.*

*Todo ello de conformidad con el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».*

Por todo ello, se formula a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayto. de Marbella la siguiente

## PROPUESTA

Rectificar de oficio el error material existente, en cuanto a la identificación de la vacante objeto de cambio de denominación, en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en el punto 11.7 del orden del día de su sesión ordinaria celebrada el 13/08/18, sobre «modificación de la denominación del puesto de trabajo con código de puesto/plaza n.º 9001594/1001684, de “Profesor/a de Piano y Solfeo” a “Profesor/a de Violín-Viola y Agrupaciones Musicales”, y de convocatoria y bases de proceso de selección en régimen de personal laboral temporal de interinidad por vacante»; de forma que las referencias hechas al código de puesto/plaza n.º 9001594/1001684, de “Profesor/a de Piano y Solfeo”, deben entenderse referidas al código de puesto/plaza n.º 9001571/1001662, de “Profesor/a Educación Permanente de Adulto”.

En Marbella, a 10 de octubre de 2018

Fdo.: la Directora General de Recursos Humanos  
Carmen Pilar Pallarés Muñoz”

Asimismo se da cuenta de informe emitido por el Jefe de Servicio del Área de Recursos Humanos, Organización y Calidad, con el siguiente tenor literal:

## “INFORME

que se emite con base en los siguientes

## ANTECEDENTES

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en el punto 11.7 del orden del día de su sesión ordinaria celebrada el 13/08/18, sobre «modificación de la denominación del puesto de trabajo con código de puesto/plaza nº 9001594/1001684, de “Profesor/a de Piano y Solfeo” a “Profesor/a de Violín-Viola y Agrupaciones Musicales”, y de convocatoria y bases de proceso de selección en régimen de personal laboral temporal de interinidad por vacante».

Sobre estos antecedentes procede realizar las siguientes

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** El art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que «las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».

**SEGUNDA.-** En relación con el caso en cuestión, se ha producido un error material en la identificación de la vacante cuyo cambio de denominación se propuso y finalmente fue acordada por la Junta de Gobierno Local en el punto 11.7 del orden del día de su sesión ordinaria celebrada el 13/08/18. Así, la vacante que en realidad ha ser objeto del cambio de denominación no es la denominada como “Profesor/a de Piano y Solfeo” con código de puesto/plaza nº 9001594/1001684; sino la denominada como “Profesor/a Educación Permanente de Adulto” con código de puesto/plaza n.º 9001571/1001662.

Y, en virtud de todo lo anterior, se formulan las siguientes

### CONCLUSIONES

Procedería rectificar de oficio el error material existente, en cuanto a la identificación de la vacante objeto de cambio de denominación, en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en el punto 11.7 del orden del día de su sesión ordinaria celebrada el 13/08/18, sobre «modificación de la denominación del puesto de trabajo con código de puesto/plaza nº 9001594/1001684, de “Profesor/a de Piano y Solfeo” a “Profesor/a de Violín-Viola y Agrupaciones Musicales”, y de convocatoria y bases de proceso de selección en régimen de personal laboral temporal de interinidad por vacante»; de forma que las referencias hechas al código de puesto/plaza n.º 9001594/1001684, de “Profesor/a de Piano y Solfeo”, deben entenderse referidas al código de puesto/plaza n.º 9001571/1001662, de “Profesor/a Educación Permanente de Adulto”.

Todo ello de conformidad con el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Marbella, a 10 de octubre de 2018

Fdo.: el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad  
Carlos Díaz Cáceres”

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD,**

Quedar enterada de la Propuesta de la Sra. Directora General de Recursos Humanos y **AUTORIZAR** la rectificación de oficio del error material existente, en cuanto a la identificación de la vacante objeto de cambio de denominación, en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en el punto 11.7 del orden del día de su sesión ordinaria celebrada el 13/08/18, sobre «modificación de la denominación del puesto de trabajo con código de puesto/plaza n.º 9001594/1001684, de “Profesor/a de Piano y Solfeo” a “Profesor/a de Violín-Viola y Agrupaciones Musicales”, y de convocatoria y bases de proceso de selección en régimen de personal laboral temporal de interinidad por vacante»; de forma que las referencias hechas al código de puesto/plaza n.º 9001594/1001684, de “Profesor/a de Piano y Solfeo”, deben entenderse referidas al código de puesto/plaza n.º 9001571/1001662, de “Profesor/a Educación Permanente de Adultos”.

**9.º.- ASUNTOS URBANÍSTICOS.-** Se trataron los siguientes asuntos urbanísticos:

**9.1.- LICENCIAS DE 1ª OCUPACIÓN.-** Examinadas las instancias presentadas en solicitud de licencia municipal de 1ª Ocupación, y visto los proyectos técnicos y demás informes emitidos y unidos a sus respectivos expedientes

**9.1.1.- M. P., S.L.- (Exp. 955/2015).-** Solicitud de licencia de 1ª ocupación de vivienda unifamiliar exenta y piscina en PA-VB-10 “Hacienda Las Chapas”, Avd. II. Parcela 137.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnicos y jurídicos emitidos, del siguiente tenor literal:

<b>Nº DE EXPTE.:</b>	<b>955/15; Nº R.E. OACURB-E-2017067865 DE 30/08/17</b>
<b>INTERESADO:</b>	<b>M P. S.L.</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>LICENCIA DE 1ª OCUPACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EXENTA Y PISCINA</b>
<b>SITUACIÓN:</b>	<b>PA-VB-10 “HACIENDA LAS CHAPAS”. AVDA II. PARC.137</b>

**ANTECEDENTES:**

En fecha 03/11/15, la Junta de Gobierno Local acordó:  
CONCEDER Licencia de Obras al Proyecto Básico para la construcción de una vivienda unifamiliar exenta y piscina en la parcela que nos ocupa, presentado sin visado en fecha 23/03/15 y a Documentaciones Reformadas (plano 2 Topográfico actual y plano 3 Emplazamiento y topográfico modificado, presentados sin visado en fecha

29/04/15; y plano 16 Detalle de cerramiento, presentado sin visado en fecha 20/08/15), condicionando la eficacia del presente acuerdo a:

- Constituir por parte del productor de residuos de la construcción una fianza o garantía financiera equivalente por importe de 5.004,18 €, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos, así como justificar el destino de éstos a tenor de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Aportar carta de pago o aval por valor de 4.000,00 € de acuerdo con el informe técnico de fecha 29/10/15, en garantía de las obras pendientes de ejecutar correspondientes a las infraestructuras perimétricas de la parcela —acerado—, a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía
- Aportar carta de pago o aval por valor de 210,00 € para garantizar la reposición de la masa vegetal perdida —ejemplar N.º 13— en las condiciones indicadas en el informe de la Delegación de Parques y Jardines de fecha 17/07/15.

ADVERTIR que con la finalidad de que se realice el Informe Negativo de Intervención Arqueológica por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, se autorizan las catas y los movimientos de terreno que sean necesarios, una vez que sea aportado el Proyecto de Ejecución que desarrolla técnicamente al Proyecto Básico del que ahora se concede licencia.

SIGNIFICAR que cuanto sea presentado el proyecto de ejecución se deberá justificar, mediante Memoria y Planos de Detalle, el correcto tratamiento de las aguas residuales según R.D. 509/1996 (que desarrolla el R.D. Ley 11/1995 de normas aplicables al tratamiento de las

DAR TRASLADO, del presente acuerdo a la Delegación de Cultura de este Ayuntamiento, ya que la obra a desarrollar se encuentra localizada en una zona de Cautelas Arqueológicas, ACA-05 “Coto Correa”.

Y en fecha 31/05/16, la Junta de Gobierno Local acordó declarar cumplidas las condiciones suspensivas previstas en el anterior acuerdo y, en consecuencia, declarar la plena eficacia de dicha Licencia de Obras. Y aprobar el Proyecto de Ejecución de dicha vivienda, visado por el COA en fecha 20/11/15 y presentado con certificado de acceso digital número 2015/000734/002.

### INFORME:

A la vista de la solicitud de Licencia de 1ª Ocupación de la vivienda que nos ocupa, que se acompaña de Certificado Final de Obra del Arquitecto y conjunto Arquitecto-Aparejador, fotografías y Documentación Final de Obra (Memoria y planos 1, 2 y 3), visados por el COA en fecha 31/07/17 y presentado con certificado de acceso digital número 2015/000734/003, y Certificado de eficiencia energética, respecto a los cuales se informa:

- 1.- Girada Visita de Inspección en fecha 09/11/17, se observa que la obra ejecutada se ajusta a la que obtuvo Licencia de Obras, aunque se han realizado las siguientes modificaciones:

- En cuanto a la vivienda, se ha modificado la distribución de una estancia en la Pl.Sótano; y se ha construido una escalera de comunicación exterior entre la Pl.Alta y la cubierta que no supone alteración en los parámetros de Ocupación y de Separación a Linderos ya que se ha construido aprovechando el vuelo del Porche existente en Pl.Alta y Cubierta.
  - En cuanto a la parcela, se ha eliminado una escalera de comunicación entre el acceso a la Pl.Sótano y la plataforma de la piscina, lo cual no supone tampoco alteración de los parámetros urbanísticos.  
Y respecto al arbolado que se debía preservar de la acción de las obras, se observa que en la parcela no se encuentra el Ciprés denominado 01, el Algarrobo 17 —que según el interesado se vieron afectados por el viento siendo avisada la Patrulla verde al respecto—; y los ejemplares 14 Falsa Pimienta y 15 Limonero, por lo que se deberá dar traslado al Servicio de Parques y Jardines a los efectos oportunos.
- 2.- Según el informe del SEIS de 31/10/17: *“Se visita la edificación y se comprueba que se ha realizado muro de cristal separando el garaje del resto de la vivienda, por lo que deberá justificar que la compartimentación del garaje cumple las condiciones de compartimentación de local de riesgo especial bajo”*.
- 3.- En cuanto al estado de las infraestructuras perimétricas a la parcela, se estará a lo que indique el informe que ha de emitir el Servicio de Infraestructuras.
- 4.- Se presenta el Certificado Energético Andaluz del edificio acreditativo del cumplimiento de las exigencias establecidas en el Decreto 169/2011, de 31 de mayo, registrado en el Registro Andaluz de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios e Industrias de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, con número PRY/000405/01/2017.

**Presupuesto de Ejecución Material:** no se modifica.

**RESUMEN:**

La obra ejecutada SE AJUSTA a la Licencia de Obras concedida y a la Documentación Final de Obra que se presenta, visada por el COA en fecha 31/07/17 y presentada con certificado de acceso digital número 2015/000734/003.

Y respecto al arbolado que se debía preservar de la acción de las obras, se observa que no se encuentra el Ciprés denominado 01, el Algarrobo 17 —que según el interesado se vieron afectados por el viento siendo avisada la Patrulla verde al respecto—, y los ejemplares 14 Falsa Pimienta y 15 Limonero por lo que se deberá dar traslado al Servicio de Parques y Jardines a los efectos oportunos.

Por último, se estará al contenido del nuevo informe que ha de emitir el Servicio de Infraestructuras.

- 5.- Y en cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes puntos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano No Consolidado PA-VB-10 “Hacienda Las Chapas”
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-4
Uso (m <sup>2</sup> t)	288,00 m <sup>2</sup> t (según informe técnico de fecha 29/10/15)
PEM	567.028,00 €. No se modifica.
Identificación Catastral	2604101UF4420S0001SS
Técnico autor del Proyecto	J. C. J.
Dirección facultativa	J. C. J. / L. M. H.

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos.

Marbella, 09 de noviembre de 2017.

La arquitecta,

Fdo.: María Bermejo Pérez.

<b>Nº DE EXPTE.:</b>	<b>955/15; Nº R.E. 201899900053577 DE 20/07/18</b>
<b>INTERESADO:</b>	<b>M. P. S.L.</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>LICENCIA DE 1ª OCUPACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EXENTA Y PISCINA</b>
<b>SITUACIÓN:</b>	<b>PA-VB-10 “HACIENDA LAS CHAPAS”. AVDA II. PARC.137</b>

## INFORME

Vista la nueva documentación aportada en cumplimiento de lo requerido en el informe anterior de fecha 03/07/201, se **informa que cumple con lo solicitado**.

El informe de la correcta acometida de agua presentado es emitido por la comunidad de propietarios HACIENDA LAS CHAPAS, como empresa suministradora de agua.

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos.

Marbella, 13 de agosto de 2018.

El Ingeniero,

Fdo.: M. J. G.

**N.º DE EXPTE.:** 955/15

**INTERESADO:** M. P. S.L.

**ASUNTO:** LICENCIA DE 1ª OCUPACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR  
EXENTA Y PISCINA

**SITUACIÓN:** PA-VB-10 “HACIENDA LAS CHAPAS”. AVDA II. PARC.137

## **INFORME JURÍDICO**

En virtud del **acuerdo de Junta de Gobierno Local de 01/12/15**, por el que se aprueban los “*Criterios de actuación aplicables a los procedimientos administrativos que se tramitan en la Delegación de Urbanismo con motivo de la anulación del Plan General de Ordenación Urbanística de 2010 de Marbella*” se informa lo siguiente:

### **Antecedentes:**

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia y particularmente de los informes emitidos por el Servicio Técnico de Disciplina relativos tanto a las infraestructuras, de fecha 13.08.18, así como a la edificación, de fecha 09.11.17. Asimismo el informe favorable evacuado por el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de fecha 01.10.18.

### **Consideraciones:**

De conformidad con lo indicado en los distintos informes arriba señalados, como por el certificado final de obras suscrito por la Dirección Facultativa, la obra ejecutada se ajusta a la licencian de obras otorgada en su día.

En relación a las infraestructuras, se informa que tiene ejecutadas las obras de conexión a los servicios generales sin que existan deficiencias al respecto. Asimismo la edificación de referencia cumple con la normativa contra incendios.

Por otra parte, respecto al arbolado que se debía preservar de la acción de las obras, se observa que no se encuentra el Ciprés denominado 01, el Algarrobo 17 —que según el interesado se vieron afectados por el viento siendo avisada la Patrulla verde al respecto—, y los ejemplares 14 Falsa Pimienta y 15 Limonero, por lo que se deberá dar traslado al Servicio de Parques y Jardines a los efectos oportunos.

---

Por lo que en atención a los datos consignados en dicho informe técnico y con fundamento en cuanto antecede se formula a la **Junta de Gobierno Local** la siguiente

### **Propuesta de resolución:**

**CONCEDER**, licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar aislada y piscina sita en el PA-VB-10 “Hacienda las Chapas” Avenida II, Parcela 137, habida cuenta que las obras realizadas se ajustan a la licencia de obras otorgada en su día.

**DAR TRASLADO** al Servicio de Parques y Jardines del informe técnico de fecha 09.11.17 a los efectos oportunos.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

<b>Clasificación urbanística</b>	Suelo Urbano No Consolidado PA-VB-10 “Hacienda Las Chapas”
<b>Calificación urbanística</b>	Unifamiliar Exenta UE-4
<b>Uso (m²t)</b>	288,00 m²t (según informe técnico de fecha 29/10/15)
<b>PEM</b>	567.028,00 €. No se modifica.
<b>Identificación Catastral</b>	2604101UF4420S0001SS
<b>Técnico autor del Proyecto</b>	J. C. J.
<b>Dirección facultativa</b>	J. C. J. / L. M. H.

En Marbella, a 9 de octubre de 2018.  
La letrada adscrita a la Asesoría Jurídica de Urbanismo,  
Fdo.: M<sup>a</sup> Angustias Correa Gómez

Y la Junta de Gobierno Local, **por unanimidad, ACUERDA:**

**CONCEDER**, licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar aislada y piscina sita en el PA-VB-10 “Hacienda las Chapas” Avenida II, Parcela 137, habida cuenta que las obras realizadas se ajustan a la licencia de obras otorgada en su día.

**DAR TRASLADO** al Servicio de Parques y Jardines del informe técnico de fecha 09.11.17 a los efectos oportunos.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

<b>Clasificación urbanística</b>	Suelo Urbano No Consolidado PA-VB-10 “Hacienda Las Chapas”
<b>Calificación urbanística</b>	Unifamiliar Exenta UE-4
<b>Uso (m²t)</b>	288,00 m²t (según informe técnico de fecha 29/10/15)
<b>PEM</b>	567.028,00 €. No se modifica.
<b>Identificación Catastral</b>	2604101UF4420S0001SS
<b>Técnico autor del Proyecto</b>	J. C. J.
<b>Dirección facultativa</b>	J. C. J. / L. M. H.

**9.2.- VARIOS.-** Se trataron los siguientes asuntos varios:

**9.2.1.- J. G. A. Y A. P. M.- (Exp. 157/2002).-** Rectificación de errores en acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11/09/2017, por el que se resuelve el Reconocimiento de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación de viviendas en edificio plurifamiliar situado en Urb. Las Medranas, calle Martín Pescador, parcelas 24-A y 24-B.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 30/08/18 y 09/10/18, del siguiente tenor literal:

**Nº DE EXPTE.:** 157/2002; Nº R.E. 2018/REGSED-42062 del 25/05/18.  
**INTERESADO:** J. G. A. y A. P. M.  
**ASUNTO:** RECONOCIMIENTO DE SITUACIÓN URBANÍSTICA DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE 6 VIVIENDAS EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR. CORRECCIÓN DE ERRORES  
**SITUACIÓN:** “URB. LAS MEDRANAS” C/ MARTÍN PESCADOR PARCELAS 24-A Y 24-B.

En relación al expediente arriba indicado, se aporta escrito al objeto sean corregidos los errores que se ponen de manifiesto en dicho escrito, en base a lo cual, se informa lo siguiente:

**INFORME:**

A la vista de la solicitud del Reconocimiento de Situación Urbanística de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación de la edificación, Certificado de las condiciones de Seguridad, Habitabilidad y Salubridad, documentación Gráfica y Descriptiva, todo ello sin visar por el C.O.A.M., se informa:

- 1. La Documentación** que se presenta incluye el certificado de antigüedad de la edificación, junto a las ortofotos que acredita la existencia de la edificación en Julio del 2008, presenta toda la documentación visada por el C.O.A.M. de fecha del 08/02/16. También consta en el expediente aportado los certificados de la correcta ejecución de los distintos servicios urbanos, siendo todos ellos favorables.
- 2. Según Visita de Inspección** realizada en fecha 20/03/14 por el técnico que subscribe, la obra ejecutada se ajusta a la documentación aportada. En relación al viario, a la parcela se accede a través de un viario público denominado c/ Almendro, con acerado y calzada, encontrándose toda la zona con desperfectos.
- 3. Según el Plan General en vigor**, (Normativa publicada por la Junta de Andalucía en el B.O.J.A. con fecha del 28/11/2000), los terrenos de referencia se encuentran en la Unidad de Ejecución de Suelo Urbano **PA-SP-8**, con Plan Parcial aprobado

definitivamente y están calificados como Núcleo Popular, perteneciente a la subzona 2, **NP-2**.

En la edificación objeto de este informe, se desarrollan 6 viviendas, 4 en la planta baja, parte de la cual estaba destinada a locales comerciales, y 2 que se organizan en PB+2, siendo la superficie total construida sobre rasante de 780,88 m<sup>2</sup>t, así mismo, la edificación cuenta con una planta de sótano, que se corresponde con la proyección de las plantas baja y primera, y supone una superficie de 300 m<sup>2</sup>t, que pertenece a las dos viviendas desarrolladas en tres plantas.

Por otra parte, se comprueba que la edificación no se ajusta a su ordenanza particular ya que presenta los siguientes incumplimientos:

- Se excede en nº de plantas permitidas para la ordenanza de NP-2, siendo el nº de planta permitido de PB+1, y habiéndose ejecutado PB+2. Dicho incumplimiento hace que también se exceda en la altura máxima permitida en metros, siendo ésta de 7,00 m y presentando la edificación 10 m.
- La edificación también incumple con el artículo 231 apartado 7º, donde se especifica que no se permiten los retranqueos en la fachada, organizándose terrazas en la planta segunda, en dos alzados de la edificación.

**4. En relación al informe del SEIS**, emitido con fecha del 19/05/15, el cual se adjunta, donde se comprueba que la edificación cumple en materia de CPI.

**5. Presupuesto de Ejecución Material:** según informe de valoración adjunto el presupuesto asciende a la cantidad de 790.476,48 €.

#### **RESUMEN:**

En base a la documentación aportada:

- I.** La obra ejecutada presenta los siguientes incumplimientos:
  - a. Se excede en nº de plantas permitidas para la ordenanza de NP-2, siendo el nº de planta permitido de PB+1, y habiéndose ejecutado PB+2.**
  - b. Dicho incumplimiento hace que también se exceda en la altura máxima permitida en metros, siendo ésta de 7,00 m y presentando la edificación 10 m.**
  - c. También incumple con el artículo 231 apartado 7º, donde se especifica que no se permiten los retranqueos en la fachada, organizándose terrazas en la planta segunda, en dos alzados de la edificación.**
- II.** Se aporta el certificado de antigüedad de la edificación, por el técnico y visado por el colegio profesional de fecha 08/02/16, junto con fotografías de la vivienda donde consta que ésta existía en julio del 2008.
- III.** Se ha aportado certificado donde consta que la edificación reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad, y es apta para el uso al que se destina, documento sin visar.
- IV.** La edificación cumple en materia de P.C.I. y cuenta con los informes de las compañías suministradoras de los distintos servicios urbanos, donde consta que éstos están ejecutados correctamente y en funcionamiento.

Por otro lado, a la vista de lo solicitado y en el caso de que se estudie jurídicamente la aplicación de los artículos 185 de la LOUA y 46 de Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, de los plazos que tiene la Administración para adoptar las medidas de protección de la legalidad.

6. Y en cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes puntos:

Clasificación urbanística	<b>Suelo Urbano PA-SP-8</b>
Calificación urbanística	<b>NP-2</b>
Uso (m2t)	<b>Residencial. 780,88 m<sup>2</sup>t</b>
Presupuesto Ejec. Material	<b>790.476,48€</b>
Identificación catastral	<b>24-A:1407901UF2410N0001HX 24-B: 1407902UF2410N0001WX</b>
Técnico autor del Proyecto	<b>C. M.</b>

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos.

En Marbella, a 30 de Agosto del 2018

El Arquitecto,

Fdo.: Clara Moreno Martimportugués

<b>Nº DE EXPTE.:</b>	<b>157/2002; Nº R.E. 2018/REGSED-42062 del 25/05/18.</b>
<b>INTERESADO:</b>	<b>J. G. A. y A. P. M.</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACUERDO DE J.G.L. 11/09/17</b>
<b>SITUACIÓN:</b>	<b>“URB. LAS MEDRANAS” C/ MARTÍN PESCADOR PARCELAS 24-A Y 24-B.</b>

### INFORME JURÍDICO

#### ANTECEDENTES:

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia hasta el día de la fecha y, en particular, el informe emitido por el Servicio Técnico con fecha 30/08/18.

Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11/09/17, por el que se resuelve:

**RECONOCER**, a Don J. G. A., la situación urbanística de asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación de las 4 viviendas en edificio plurifamiliar situado en Urb. Las Medraas, C/ Martín Pescador, parcelas 24 y 24-B; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con fundamento en lo indicado en el informe jurídico que da lugar a la adopción del presente acuerdo, siendo la edificación apta para el uso al que se

*destina, contando la misma con las conexiones a las redes generales de la urbanización y cumpliendo con los requisitos de seguridad y salubridad dispuestos en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Asimismo, y en consonancia con lo preceptuado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al haber perecido la acción para el ejercicio de la protección de la legalidad urbanística respecto de las obras realizadas sin licencia e incumpliendo la normativa urbanística de aplicación, relativos al número de plantas y altura máxima permitida, así como los retranqueos en la fachada, al constar en el expediente administrativo el Certificado de Antigüedad visado por el C.O.A.M. con fecha 08.02.16, al que se adjunta fotografías de la vivienda donde consta que ésta existía en julio de 2008, así como en el informe técnico de fecha 11.08.17-, constatándose que la construcción tiene más de 6 años.*

**REQUERIR**, a Don J. G. A., de conformidad lo dispuesto en el artículo 28.1. letra l) del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para que lleve a cabo la inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante la utilización de los mecanismos establecidos en la legislación hipotecaria, tanto de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación por incompatibilidad parcial en la que quedan las viviendas que han obtenido el presente Reconocimiento, régimen previsto en la Disposición Adicional Primera de la citada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, así como que en esta edificación sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido.

*En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:*

<i>Clasificación urbanística</i>	<i>Suelo Urbano PA-SP-8</i>
<i>Calificación urbanística</i>	<i>NP-2</i>
<i>Uso</i>	<i>Residencial.780,88 m2t</i>
<i>Identificación Catastral</i>	<i>1407901UF2410N0001WX 1407902UF2410N0001WX</i>
<i>Presupuesto de Ejec. Material</i>	<i>790.476,48 €</i>
<i>Técnico autor del Proyecto</i>	<i>C. M.</i>

### **CONSIDERACIONES:**

Con fecha 25/05/18, el solicitante de la licencia presenta un nuevo escrito con número de registro 201899900039337, en el que solicita se rectifique los errores del acuerdo en el número correcto de viviendas (6), la denominación de las parcelas, con las referencias catastrales correctas, así como que incluya al propietario de la vivienda 24 A D. Antonio Mariscal Pérez.

Visto el informe técnico de 30/08/18 emitido al efecto, en el que se indica que:

*« En la edificación objeto de este informe, se desarrollan 6 viviendas, 4 en la planta baja, \_ parte de la cual estaba destinada a locales comerciales, y 2 que se organizan en PB+2, siendo la superficie total construida sobre rasante de 780,88 m<sup>2</sup>t, así mismo, la edificación cuenta con una planta de sótano, que se corresponde con la proyección de las plantas baja y primera, y supone una superficie de 300 m<sup>2</sup>t, que pertenece a las dos viviendas desarrolladas en tres plantas.*

(...)

Identificación catastral	24-A:1407901UF2410N0001HX 24-B: 1407902UF2410N0001WX
--------------------------	---

»

Visto asimismo que en la documentación obrante en el expediente se desprende que el propietario de las viviendas sitas en la parcela 24 A es Don A. M. P.

A la vista del citado error, procede adoptar el mecanismo de rectificación de errores previsto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 109.2 dispone que *“las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”*.

En el mismo sentido, resulta oportuno traer a colación lo expresado en el Fundamento de Derecho Quinto de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 23/10/01 [n.º de rec.: 5400/1997], en el que se dice:

*«Concurre aquí, [...], que una reiterada doctrina de esta Sala, reflejada, por ejemplo, en sentencias como las de 16 de Noviembre de 1.998, 17 de Abril, 31 de Octubre y 11 de Diciembre de 2.000, ha venido manteniendo, en torno a los arts. 111 de la anterior Ley de Procedimiento Administrativo y 105,2 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, que el error material rectificable requiere que se trate de simples equivocaciones elementales (nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripción de documentos), que se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto, pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica, que no genere la anulación o revocación del acto administrativo, en cuanto creador de derechos subjetivos, y que se aplique con un hondo criterio restrictivo, así como que no cabe que al hilo de tales preceptos se pretenda la interpretación del significado y contenido de un determinado precepto, puesto que ello sólo sería procedente a través de una revisión o revocación de oficio que requiere un procedimiento específico establecido en los arts. 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo (hoy 102 y siguientes de la Ley 30/92), de acuerdo, además, con*

*otras sentencias anteriores de esta Sala como las de 20 de Julio de 1.984, 27 de Febrero de 1.990 y 21 de Septiembre de 1.998, entre otras varias, [...]»*

Por lo que en atención a los datos consignados en el Informe Técnico y con fundamento en cuanto antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula a la Junta de Gobierno Local, la siguiente:

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

**Rectificar**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **la redacción del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11/09/17, por el que se resuelve:**

*«**RECONOCER**, a Don J. G. A., la situación urbanística de asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación de las 4 viviendas en edificio plurifamiliar situado en Urb. Las Medraas, C/ Martín Pescador, parcelas 24 y 24-B; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con fundamento en lo indicado en el informe jurídico que da lugar a la adopción del presente acuerdo, siendo la edificación apta para el uso al que se destina, contando la misma con las conexiones a las redes generales de la urbanización y cumpliendo con los requisitos de seguridad y salubridad dispuestos en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Asimismo, y en consonancia con lo preceptuado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al haber perecido la acción para el ejercicio de la protección de la legalidad urbanística respecto de las obras realizadas sin licencia e incumpliendo la normativa urbanística de aplicación, relativos al número de plantas y altura máxima permitida, así como los retranqueos en la fachada, al constar en el expediente administrativo el Certificado de Antigüedad visado por el C.O.A.M. con fecha 08.02.16, al que se adjunta fotografías de la vivienda donde consta que ésta existía en julio de 2008, así como en el informe técnico de fecha 11.08.17-, constatándose que la construcción tiene más de 6 años.*

**REQUERIR**, a Don J. G. A., de conformidad lo dispuesto en el artículo 28.1. letra l) del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para que lleve a cabo la inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante la utilización de los mecanismos establecidos en la legislación hipotecaria, tanto de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación por incompatibilidad parcial en la que quedan las viviendas que han obtenido el presente Reconocimiento, régimen previsto en la Disposición Adicional Primera de la citada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, así como que en esta edificación sólo podrán realizarse las obras de reparación y

*conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido.*

*En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:*

<i>Clasificación urbanística</i>	<i>Suelo Urbano PA-SP-8</i>
<i>Calificación urbanística</i>	<i>NP-2</i>
<i>Uso</i>	<i>Residencial.780,88 m2t</i>
<i>Identificación Catastral</i>	<i>1407901UF2410N0001WX 1407902UF2410N0001WX</i>
<i>Presupuesto de Ejec. Material</i>	<i>790.476,48 €</i>
<i>Técnico autor del Proyecto</i>	<i>C. M.</i>

» de modo que, conforme a la documentación obrante en el expediente de referencia queda así:

**RECONOCER**, a Don J. G. A. y a Don A. M. P., la situación urbanística de asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación de 6 viviendas en edificio plurifamiliar situado en Urb. Las Medranas, c/ Martín Pescador, parcelas 24-A y 24-B; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con fundamento en lo indicado en el informe jurídico que da lugar a la adopción del presente acuerdo, siendo la edificación apta para el uso al que se destina, contando la misma con las conexiones a las redes generales de la urbanización y cumpliendo con los requisitos de seguridad y salubridad dispuestos en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Asimismo, y en consonancia con lo preceptuado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al haber perecido la acción para el ejercicio de la protección de la legalidad urbanística respecto de las obras realizadas sin licencia e incumpliendo la normativa urbanística de aplicación, relativos al número de plantas y altura máxima permitida, así como los retranqueos en la fachada, al constar en el expediente administrativo el Certificado de Antigüedad visado por el C.O.A.M. con fecha 08.02.16, al que se adjunta fotografías de la vivienda donde consta que ésta existía en julio de 2008, así como en el informe técnico de fecha 30/08/18-, constatándose que la construcción tiene más de 6 años.

**REQUERIR**, a Don J. G. A. y a Don A. M. P., de conformidad lo dispuesto en el artículo 28.1. letra l) del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para que lleve a cabo la inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante la utilización de los mecanismos establecidos en la legislación hipotecaria, tanto de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación por incompatibilidad parcial en la que quedan las viviendas que han obtenido el presente

Reconocimiento, régimen previsto en la Disposición Adicional Primera de la citada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, así como que en esta edificación sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano PA-SP-8
Calificación urbanística	NP-2
Uso	Residencial.780,88 m2t
Identificación catastral	24-A:1407901UF2410N0001HX 24-B: 1407902UF2410N0001WX
Presupuesto de Ejec. Material	790.476,48 €
Técnico autor del Proyecto	C. M.

Marbella, a 09 de octubre de 2018

El letrado adscrito al Servicio de Asesoría Jurídica de Urbanismo,  
Fdo.: Alejandro de Roa Rubio

Y la Junta de Gobierno Local, **por unanimidad, ACUERDA:**

**Rectificar**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **la redacción del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11/09/17, por el que se resuelve:**

*«RECONOCER, a Don J. G. A., la situación urbanística de asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación de las 4 viviendas en edificio plurifamiliar situado en Urb. Las Medranas, C/ Martín Pescador, parcelas 24 y 24-B; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con fundamento en lo indicado en el informe jurídico que da lugar a la adopción del presente acuerdo, siendo la edificación apta para el uso al que se destina, contando la misma con las conexiones a las redes generales de la urbanización y cumpliendo con los requisitos de seguridad y salubridad dispuestos en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Asimismo, y en consonancia con lo preceptuado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al haber perecido la acción para el ejercicio de la protección de la legalidad urbanística respecto de las obras realizadas sin licencia e incumpliendo la normativa urbanística de aplicación, relativos al número de plantas y altura máxima permitida, así como los retranqueos en la fachada, al constar en el expediente administrativo el Certificado de Antigüedad visado por el C.O.A.M. con fecha*

08.02.16, al que se adjunta fotografías de la vivienda donde consta que ésta existía en julio de 2008, así como en el informe técnico de fecha 11.08.17-, constatándose que la construcción tiene más de 6 años.

**REQUERIR**, a Don J. G. A., de conformidad lo dispuesto en el artículo 28.1. letra l) del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para que lleve a cabo la inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante la utilización de los mecanismos establecidos en la legislación hipotecaria, tanto de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación por incompatibilidad parcial en la que quedan las viviendas que han obtenido el presente Reconocimiento, régimen previsto en la Disposición Adicional Primera de la citada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, así como que en esta edificación sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano PA-SP-8
Calificación urbanística	NP-2
Uso	Residencial.780,88 m2t
Identificación Catastral	1407901UF2410N0001WX 1407902UF2410N0001WX
Presupuesto de Ejec. Material	790.476,48 €
Técnico autor del Proyecto	C. M.

» de modo que, conforme a la documentación obrante en el expediente de referencia queda así:

**RECONOCER**, a Don J. G. A. y a Don A. M. P., la situación urbanística de asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación de 6 viviendas en edificio plurifamiliar situado en Urb. Las Medranas, c/ Martín Pescador, parcelas 24-A y 24-B; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con fundamento en lo indicado en el informe jurídico que da lugar a la adopción del presente acuerdo, siendo la edificación apta para el uso al que se destina, contando la misma con las conexiones a las redes generales de la urbanización y cumpliendo con los requisitos de seguridad y salubridad dispuestos en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Asimismo, y en consonancia con lo preceptuado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al haber periclitado la acción para el ejercicio de la protección de la legalidad urbanística respecto de las obras realizadas sin licencia e incumpliendo la normativa urbanística de aplicación, relativos al número de plantas y altura máxima permitida, así como los retranqueos en la fachada, al constar en el expediente administrativo el Certificado de

Antigüedad visado por el C.O.A.M. con fecha 08.02.16, al que se adjunta fotografías de la vivienda donde consta que ésta existía en julio de 2008, así como en el informe técnico de fecha 30/08/18-, constatándose que la construcción tiene más de 6 años.

**REQUERIR**, a Don J. G. A. y a Don A. M. P., de conformidad lo dispuesto en el artículo 28.1. letra l) del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para que lleve a cabo la inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante la utilización de los mecanismos establecidos en la legislación hipotecaria, tanto de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación por incompatibilidad parcial en la que quedan las viviendas que han obtenido el presente Reconocimiento, régimen previsto en la Disposición Adicional Primera de la citada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, así como que en esta edificación sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano PA-SP-8
Calificación urbanística	NP-2
Uso	Residencial.780,88 m2t
Identificación catastral	24-A:1407901UF2410N0001HX 24-B: 1407902UF2410N0001WX
Presupuesto de Ejec. Material	790.476,48 €
Técnico autor del Proyecto	C. M.

**9.2.2.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, SOBRE RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PA-AL-1 “ALICATE PLAYA” (EXPTE. 2003PLN00172)-ROU.-** Seguidamente se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del expediente incoado a I. U., S.A. y Agrupación de Comunidades de Alicate Playa, para la Recepción de Obras de Urbanización.

Antes de entrar a la consideración de los informes emitidos en el expediente, la Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, hace constar que dicho expediente no ha podido ser examinado por la citada funcionaria debido a la complejidad de los temas remitidos para su consideración.

Visto el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General adscrita al Servicio Administrativo de Planeamiento, Gestión, Desarrollo Urbano y Protección de la Legalidad, de fecha 10/01/2017, del siguiente tenor literal:

**“Nº DE EXPTE:** 2003PLN00172-ROU  
**INTERESADO:** U. S.A. Y A. D. C. D. A. P.

**ASUNTO:** ACATAMIENTO DE SENTENCIA DICTADA EN LOS AUTOS DEL PO N° 1260/2014 POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 6 DE MÁLAGA DE FECHA 21 DE JULIO DE 2016.

**SITUACIÓN:** PA-AL-1 “ALICATE PLAYA”

### **INFORME JURÍDICO**

**Antecedentes:** Los que resultan de la documentación obrante en el expediente administrativo seguido bajo el número 2003PLN00172-ROU y, en particular, los siguientes:

**Primero.-** En sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local celebrada en fecha veintiséis de agosto de 2.014, se adoptó, punto 8.2.2 del orden del día, Acuerdo del siguiente tenor literal:

*<< PRIMERO: DESESTIMAR la solicitud de recepción de las obras de urbanización del ámbito identificado como anterior PA-AL-1 “ALICATE PLAYA” instada por Don I. O. M., actuando en calidad de Presidente de la Agrupación de Comunidades Alicate Playa (solicitud registrada en fecha 17 de mayo de 2012, bajo número de asiento 2012EOACMB29629 y documentación complementaria acreditativa de la representación alegada registrada el 17 de julio de 2012, con número de entrada 2012EOACMB29629), por cuanto, la recepción de las obras de urbanización tiene carácter reglado procediendo la misma previa constatación municipal de que las obras ejecutadas se encuentran finalizadas, en buen estado y con arreglo a los proyectos y las prescripciones previstas, lo que no acontece en el presente caso, pues del informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de fecha 14 de junio de 2012 se desprende la no culminación de la totalidad de la obra urbanizadora; todo ello, de conformidad con lo preceptuado en los Arts. 154 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 8.2.7.2º del vigente Plan General y en consonancia con las consideraciones contenidas en el informe jurídico emitido en fecha 12 de Diciembre de 2012.*

*SEGUNDO: EFECTUAR REQUERIMIENTO al promotor a fin de que proceda a culminar las obras de urbanización que restan por ejecutar en el ámbito identificado como anterior de PA-AL-1 “ALICATE PLAYA”, en consonancia con el contenido del informe técnico emitido por el Servicio de Infraestructuras de fecha 14 de junio de 2012; significando que el incumplimiento de dicha obligación constituye infracción grave sancionada con multa de 600 a 60.000 euros, de conformidad con los Arts 207.3 y 216 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y Arts. 78.3.b) y 90 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

*TERCERO: DAR TRASLADO de la resolución que se adopte al interesado, con la advertencia de que contra dicha resolución, que pone fin a la vía*

*administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que hubiese dictado el acto ó ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, en el plazo de un mes y dos meses, respectivamente, contados desde el día siguiente a la fecha de su notificación.*

*CUARTO: DAR TRASLADO de la presente resolución al Servicio de Patrimonio y Bienes de este Ayuntamiento, a fin de que, en su caso, se adopten por el citado Servicio las medidas oportunas en referencia a los extremos advertidos en su informe de fecha 20 de Agosto de 2012>>.*

**Segundo:** Con fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, se dicta Sentencia N° 175/16 en el seno del PO 1.260/2.014, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 6 de Málaga, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

*“Que en los autos de Procedimiento Ordinario 1260/2014 DEBO ESTIMAR y ESTIMO, el recurso interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. G. S., en nombre y representación de la mercantil “R. U., SA” dirigido contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Marbella identificado en los antecedentes de la presente resolución, representada la entidad municipal por la Procuradora de los Tribunales Sra. C. A. y por tanto debo declarar nulos por contrarios a derecho el mismo en lo que al requerimiento a la actora allí contenido se refiere con los efectos para su contenido y eficacia derivado de dicha declaración, todo ello con la expresa condena a la parte demandada hasta un límite máximo de 3.000 euros”.*

**Tercero.-** Significar que, con anterioridad al dictado de la mencionada resolución judicial, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha 05 de abril de 2.016 (punto 7.1.3 del orden del día), dispuso:

- *EFECTUAR REQUERIMIENTO A LA MERCANTIL U., S.A., a fin de que proceda a ejecutar las obras de urbanización que, pudiendo ser culminadas por dicha entidad, en consonancia con el informe de 29.01.2016, a día de la fecha, se encuentran pendientes de terminación, con traslado de copia del contenido del referido informe técnico de 29.01.2016.*

El contenido del informe técnico de 29 de enero de 2.016, reproduce, en cuanto a las obras de urbanización pendientes de ejecutar, lo indicado en el informe técnico de 14 de junio de 2.012 (que dio pie al requerimiento administrativo declarado nulo).

El mencionado Acuerdo ha sido objeto de recurso contencioso- administrativo, admitido a trámite por Decreto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 5 de Málaga de fecha 13 de diciembre de 2.016 (PO n° 362/2016).

**CONSIDERACIONES:**

**Primera:** CONSIDERANDO la firmeza de la Sentencia recaída el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, en los autos del Procedimiento Ordinario N° 1260/2014, seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo N° 6 de Málaga.

**Segunda:** CONSIDERANDO que, a tenor de lo dispuesto en el art. 104.1 de la Ley 29/1998, de trece de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LRJCA), resulta procedente llevar dicha Sentencia a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, así como indicar el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

**Tercera:** CONSIDERANDO, asimismo, el art. 118 de la Constitución Española, los arts. 17 y 18 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y los arts. 103 al 113 de la LRJCA.

**Cuarta:** CONSIDERANDO la competencia atribuida a la Junta de Gobierno Local, en virtud del Artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (modificada por Ley 57/2003, de dieciséis de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local).

De conformidad con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se eleva a **LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** la siguiente,

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

- **DECLARAR** el acatamiento de la Sentencia recaída el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, en los autos del Procedimiento Ordinario n° 1260/2014, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo N° 6 de Málaga, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

*“Que en los autos de Procedimiento Ordinario 1260/2014 DEBO ESTIMAR y ESTIMO, el recurso interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. G. S., en nombre y representación de la mercantil “R. U., SA” dirigido contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Marbella identificado en los antecedentes de la presente resolución, representada la entidad municipal por la Procuradora de los Tribunales Sra. C. A. y por tanto debo declarar nulos por contrarios a derecho el mismo en lo que al requerimiento a la actora allí contenido se refiere con los efectos para su contenido y eficacia derivado de dicha declaración, todo ello con la expresa condena a la parte demandada hasta un límite máximo de 3.000 euros”.*

- **DAR POR RECEPCIONADAS** las obras de urbanización del ámbito identificado por el vigente PGOU de Marbella como PA-AL-1 “ALICATE PLAYA”, debiéndose **DAR CUENTA** del presente Acuerdo al SERVICIO DE ASUNTOS JUDICIALES de este Ayuntamiento, a fin de que proceda a informar sobre el mismo al órgano judicial competente para la ejecución de la

Sentencia, así como al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Málaga en relación al PO núm. 362/2016.

- **NOTIFÍQUESE** el presente Acuerdo:
  - A los interesados en el expediente administrativo seguido bajo el número 2003PLN00172-ROU.
  - Al Servicio de Patrimonio y Bienes de este Ayuntamiento, a fin de realizar los asientos y anotaciones correspondientes en el Inventario Municipal de Bienes en lo que respecta a la recepción de las obras de urbanización.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente. Este es mi informe que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Marbella a 10 de Enero de 2.017.

La Técnico de Administración General adscrita al Servicio Administrativo de Planeamiento, Gestión, Desarrollo Urbano y Protección de la Legalidad.

Fdo.: Elisabet López-Puertas Lamy”

Por todo lo anteriormente expuesto, **SE PROPONE** a la Junta de Gobierno Local se **ACUERDE**:

- **PRIMERO.-** DECLARAR el acatamiento de la Sentencia recaída el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, en los autos del Procedimiento Ordinario nº 1260/2014, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo Nº 6 de Málaga, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

*“Que en los autos de Procedimiento Ordinario 1260/2014 DEBO ESTIMAR y ESTIMO, el recurso interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. G. S., en nombre y representación de la mercantil “R. U., SA” dirigido contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Marbella identificado en los antecedentes de la presente resolución, representada la entidad municipal por la Procuradora de los Tribunales Sra. C. A. y por tanto debo declarar nulos por contrarios a derecho el mismo en lo que al requerimiento a la actora allí contenido se refiere con los efectos para su contenido y eficacia derivado de dicha declaración, todo ello con la expresa condena a la parte demandada hasta un límite máximo de 3.000 euros”.*

- **SEGUNDO.-** DAR POR RECEPCIONADAS las obras de urbanización del ámbito identificado por el vigente PGOU de Marbella como PA-AL-1 “ALICATE PLAYA”, debiéndose **DAR CUENTA** del presente Acuerdo al SERVICIO DE ASUNTOS JUDICIALES de este Ayuntamiento, a fin de que proceda a informar sobre el mismo al órgano judicial competente para la

ejecución de la Sentencia, así como al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Málaga en relación al PO núm. 362/2016.

- **TERCERO.-** NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo:
  - A los interesados en el expediente administrativo seguido bajo el número 2003PLN00172-ROU.
  - Al Servicio de Patrimonio y Bienes de este Ayuntamiento, a fin de realizar los asientos y anotaciones correspondientes en el Inventario Municipal de Bienes en lo que respecta a la recepción de las obras de urbanización.

Y la Junta de Gobierno Local, **por unanimidad, ACUERDA**, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

**9.2.3.- DACIÓN DE CUENTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA RELATIVA A CRITERIOS INTERPRETATIVOS DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA Y SU PUBLICACIÓN EN LA WEB MUNICIPAL.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

#### **“Resultando**

Que recientemente se ha aprobado y publicado el **Texto Refundido** del Plan General de 1986 (BOPMA nº 82, de 30 de abril de 2018), así como la **Modificación de su normativa urbanística** (BOPMA nº 127, de 3 de julio de 2018).

Igualmente, en el Pleno de 27 de julio del presente año se ha aprobado el **Expediente de Adaptación Parcial a la LOUA del Plan General** (cuya publicación está prevista en el BOPMA de 11 de octubre de 2018).

#### **Resultando**

Que parece evidente que la entrada en vigor de nuevos textos normativos puede provocar algunas dudas interpretativas en su aplicación. Y no solo la norma existente, sino también la normativa vigente puede suscitar dudas o diferencias de criterios en orden a su interpretación.

Que dichas dudas no siempre pueden ser resueltas acudiendo a los criterios establecidos al respecto en la propia normativa (tales como el artículo 7 de la normativa urbanística del PGOU y el artículo 5 del Anexo normativo del EAP-LOUA).

Que, aunque con carácter general resulta incuestionable la necesidad de propiciar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, en el caso de Marbella y por razones que no es necesario mencionar, esa necesidad se acentúa y se convierte en perentoria e insoslayable.

Por ello, en aras a propiciar una aplicación simple, clara y pacífica de las nuevas normas, resulta necesario establecer o ir estableciendo, los oportunos **criterios interpretativos** de la normativa que sirvan para crear ese marco estable en la actuación administrativa y orientar la actuación tanto de los empleados municipales como de los ciudadanos en general.

**Resultando:**

Que el apartado 1 del artículo 5 “*Interpretación de los instrumentos de planeamiento*” del EAP-LOAU aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, el día 27 de julio de 2018 (BOPMA del 11 de octubre de 2018) establece que:

*“La interpretación de los instrumentos de planeamiento corresponde al Ayuntamiento de Marbella en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía conforme a las leyes vigentes y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial”.*

**Resultando:**

Que según la **Instrucción de la Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local sobre remisión de expedientes que se someten al Concejal Secretario, y sobre la práctica de notificaciones de acuerdos de la Junta de Gobierno Local**, es competencia de los Directores Generales “*la formulación de informes y propuestas dada su naturaleza de órganos directivos ejecutivos*” y, en consecuencia, la de dictar cuantos criterios, instrucciones y directrices puedan servir a sus funciones.

En ese sentido, conviene señalar que según el artículo 5.5 del **Reglamento Orgánico del Régimen Jurídico de los Coordinadores Generales y Directores Generales del Ayuntamiento De Marbella** “*las decisiones administrativas que adopten los órganos directivos revestirán la forma de resolución las cuales se publicarán o notificarán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente*”.

**En consecuencia:**

En virtud de todo lo anterior **SE PROPONE DAR CUENTA a la Junta de Gobierno Local de los siguientes CRITERIOS INTERPRETATIVOS DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA**, dictados por el Director General de Urbanismo en el cumplimiento de sus funciones:

1. CRITERIO INTERPRETATIVO 1/2018, de 19 de marzo de 2018, SOBRE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN.

2. CRITERIO INTERPRETATIVO 2/2018, de 7 de mayo de 2018, SOBRE LA INNECESARIEDAD DE CERTIFICADO DE LA COMPAÑÍA RESPONSABLE DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO EN SUELO URBANO CONSOLIDADO.

3. CRITERIO INTERPRETATIVO 3/2018, de 14 de junio de 2018, SOBRE VIGENCIA Y EFICACIA DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE APROBADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PGOU.

4. CRITERIO INTERPRETATIVO 4/2018, de 9 de octubre de 2018, SOBRE LOS SUPUESTOS DE INNECESARIEDAD DE ESTUDIO DE DETALLE PREVIO EN PARCELAS CALIFICADAS CON ORDENANZA UNIFAMILIAR ADOSADA.

Igualmente, **se propone a la Junta de Gobierno Local, acordar la publicación en la web municipal de los Criterios Interpretativos antes citados**, cuyos textos completos acompañan a la presente propuesta

Vistos los Criterios Interpretativos de la Normativa Urbanística dictados por el Director General de Urbanismo, del siguiente tenor literal:

#### **CRITERIO INTERPRETATIVO 1/2018**

#### **SOBRE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN**

La aplicación del régimen de **fuera de ordenación** y la situación de **asimilado al régimen de fuera de ordenación** es fuente habitual de controversias en su aplicación.

Entre las dudas que plantea el citado régimen y situación, se encuentra el alcance de los desajustes que respecto a la normativa de aplicación pudieran presentar las construcciones, instalaciones y edificaciones ubicadas en determinadas parcelas. En ese caso, a la hora de interpretar la norma se suscitan entre los distintos Servicios de esta Delegación de Ordenación del Territorio y Vivienda dos posiciones encontradas:

1. La de quienes consideran que la inadecuación al Plan afecta únicamente a la o las edificaciones, instalaciones o construcciones que presentan el desajuste.
2. La postura de quienes entiende que el régimen resultante es aplicable a la totalidad de la parcela donde se erige la o las edificaciones, instalaciones o construcciones que se encuentran en la situación citada.

Como establece doctrina consolidada del Tribunal Supremo –entre otras, las Sentencias de 4 de julio de 1994 y 3 de junio de 1996- y las distintas legislaciones urbanísticas que han regulado la materia, como hacía el artículo 137 del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado en 1992 –asumido en Andalucía por la Ley 1/1997-; el régimen jurídico de “*fuera de ordenación*” se concibe como una manifestación de la aplicación del nuevo planeamiento a edificios e instalaciones preexistentes y disconformes con el mismo. No obstante, la sujeción al régimen de fuera de ordenación de una edificación o instalación no supone su inmediata desaparición, ni su condena como bien económico social, en

cuanto que aquéllos seguirán existiendo y prestando el servicio para el que fueron erigidos hasta que llegue el momento de su desaparición, bien por su consunción como tales, bien por llevarse a efecto las previsiones del Plan Urbanístico.

Actualmente en Andalucía, el artículo 34 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), regula la situación de fuera de ordenación como uno de los efectos que produce la aprobación de los instrumentos de planeamiento.

En concreto, el citado precepto en su apartado 1.b), establece que:

*“La declaración en situación de fuera de ordenación de las instalaciones, construcciones y edificaciones erigidas con anterioridad que resulten disconformes con la nueva ordenación, en los términos que disponga el instrumento de planeamiento de que se trate.”*

En el mismo sentido, la Disposición Adicional Primera de la LOUA, al definir la situación legal de fuera de ordenación se refiere a las *“construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos (...)”*.

Del análisis de los citados preceptos se desprende que cuando se define la situación denominada como *“fuera de ordenación”*, la legislación urbanística se ciñe al régimen al que quedan sujetos las edificaciones, instalaciones y construcciones erigidas con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo planeamiento, no extendiéndose dicha sujeción a las parcelas, fincas o superficies donde se erigen las citadas edificaciones. Lo que es igualmente extensible a la situación de asimilado al fuera de ordenación.

En consecuencia, existiendo diferentes criterios a la hora de aplicar la norma, se considera conveniente, en orden a unificarlos y atendiendo a la experiencia en la materia, proceder a dictar el siguiente criterio interpretativo:

***“A efectos de aplicación del régimen de fuera de ordenación o la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, la existencia de desajustes entre cualquier edificación instalación o construcción y las determinaciones del Plan afectará únicamente a la o las edificaciones, instalaciones o construcciones en la que se detecte el citado desajuste sin que, en ningún caso, quepa entender que dicha discordancia y la consiguiente aplicación del régimen de fuera de ordenación o situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deba afectar a la totalidad de la parcela donde se ubican la o las edificaciones, instalaciones o construcciones en las que se presenten las circunstancias señaladas”***.

En Marbella, a 19 de marzo de 2018  
Fdo.: José María Morente del Monte  
Director General de Urbanismo y Vivienda

**CRITERIO INTERPRETATIVO 2/2018**

## **SOBRE LA INNECESARIEDAD DE CERTIFICADO DE LA COMPAÑÍA RESPONSABLE DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO EN SUELO URBANO CONSOLIDADO**

El artículo 42 del **Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica** establece que: “Las redes de distribución deberán ser dimensionadas con capacidad suficiente para atender la demanda teniendo en cuenta las previsiones de su crecimiento en la zona”. Esta obligación de dimensionamiento adecuado debe estar relacionada en suelo urbano con el planeamiento urbanístico pues éste es el instrumento jurídico que define la densidad y los usos previstos en cada zona y, por tanto, las necesidades potenciales de energía.

En términos generales, la financiación de la red de distribución en suelo urbano que ya ha recibido la dotación de servicios queda reenviada a las tarifas ordinarias (artículo 16.3 de la Ley 54/97, de 27 de noviembre) incluyendo los derechos de acometida y extensión. Como se ha dicho, en este suelo rige el **deber de la compañía de disponer de redes con capacidad suficiente para atender las demandas previsibles de acuerdo con el planeamiento**.

En el caso de las extensiones que no puedan ser asumidas de forma directa e inmediata por la red existente, el artículo 9 del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, distingue dos modalidades de conexión a la red. La primera, denominada "**extensión natural de las redes de distribución**", se refiere al **crecimiento vegetativo** según lo previsto en los planes de inversión aprobados por la Comunidad Autónoma (artículo 9.1). En este supuesto la extensión va a cargo de la compañía, sin perjuicio que facture al afectado los derechos ordinarios de acometida.

En el caso de las "**instalaciones de nueva extensión de la red**", es decir, las **no incluidas en los planes de inversión**, los artículos 9.2 y 3 de la citada norma distinguen dos supuestos: los suministros o ampliaciones inferiores a 100 kW en baja tensión o 250 kW en alta tensión, en suelo urbanizado que cuente con las dotaciones y servicios, supuestos en los que la extensión debe ir a cargo de la empresa distribuidora, que tendrá derecho a percibir del beneficiario la tarifa de extensión. Por el contrario, en los casos de los suministros superiores a la potencia mencionada o bien los que se correspondan con suelo no urbanizado, el coste debe ser asumido por el solicitante.

Sin embargo, la STS 3598/2014 (Recurso 967/2013) de 19/09/2014, matiza esta última cuestión y señala que:

*“La Sala de instancia desestimó la pretensión deducida por Endesa con los siguientes fundamentos jurídicos: (...)*

*En este contexto, corresponde a la compañía la obligación básica de asumir el coste de los elementos de la extensión que puedan ser calificados como infraestructura básica y necesaria para la red que debe disponer en el municipio en cuestión. En cambio, corresponde a los usuarios el coste de conexión con dicha red básica.*

*Tratándose en el caso que nos ocupa de una solicitud en suelo urbano consolidado que no puede considerarse en absoluto como un suministro especial o extraordinario por su intensidad o por la actividad a la que se dirige, hay que considerar que la distribución de media tensión y el centro transformador son elementos que pueden ser identificados como distribución estratégica vinculada a la satisfacción de las necesidades ordinarias y previsibles de energía, de forma que su financiación se corresponde con la obligación de la empresa de disponer de una red suficiente. Por el contrario, hay que considerar el coste de conexión en baja tensión como una instalación de nueva extensión de la red, conexión que corresponde financiar al solicitante si supera la potencia antes mencionada*

*En definitiva, en los supuestos en los que se pone de manifiesto una deficiencia en la red preexistente, la obligación del solicitante debe limitarse a los costes de la instalación desde la red que debería disponer la compañía hasta el primer elemento propiedad del solicitante. De lo contrario las carencias imputables a la distribuidora se trasladarían injustamente a los consumidores.*

(...)

*En último término, y como hemos declarado en la sentencia de 16 de septiembre de 2014 (R.UD.1243/2013), siguiendo los criterios jurídicos expuestos en la sentencia de esta Sala jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 16 de septiembre de 2014 (RC 1172/2013), consideramos que la sentencia impugnada se revela jurídicamente correcta, en cuanto que «tanto si se aplica el Real Decreto 1955/2000 como, a fortiori, el Real Decreto 222/2008, el mero dato de la potencia solicitada (superior a 50 kW en el primero de aquéllos y a 100 kW en el segundo) no traslada al promotor del edificio todos y cada uno de los costes precisos para conectar éste a la red de distribución de energía eléctrica, sino tan sólo los correspondientes a las instalaciones de extensión necesarias a fin de proceder a la conexión con una red que, en dicho suelo urbano, debería ya tener la capacidad suficiente para ello. Entre dichas instalaciones se encuentran las de despliegue de la red de baja tensión y, en los supuestos en que sea necesario, la parte del inmueble que ha de acoger físicamente el centro de transformación. Pero tanto el coste de éste como de la línea de media tensión son imputables a la empresa distribuidora de energía eléctrica cuando responden a una solicitud que refleja el incremento "natural" o meramente vegetativo de la demanda en el suelo urbano ya consolidado, sea por la construcción de un nuevo edificio en el solar o por la sustitución del preexistente. En estas hipótesis una red de distribución bien dimensionada -siempre en el suelo urbano, repetimos, que tenga la condición de solar- ya debía contar con la suficiente capacidad (esto es, con las infraestructuras precisas) a fin de responder al incremento esperable del suministro demandado, sin que las carencias de dicha red tengan por qué ser sufragadas directamente por los usuarios, a*

*quienes corresponde sólo afrontar el coste de las instalaciones, no de las infraestructuras, de extensión».*

A la vista de lo anterior, resulta que el Tribunal Supremo matiza y corrige el criterio establecido tanto en el Real Decreto 1955/2000 como, en el Real Decreto 222/2008, resultando que el mero dato de la potencia solicitada (superior a 50 kW en el primero de aquéllos y a 100 kW en el segundo) no traslada al promotor del edificio todos y cada uno de los costes precisos para conectar éste a la red de distribución de energía eléctrica, sino tan sólo los correspondientes a las instalaciones de extensión necesarias a fin de proceder a la conexión con una red que, en dicho suelo urbano consolidado, debería ya tener la capacidad suficiente para ello.

La suficiencia de la red en suelo urbano consolidado y, por ende la obligación de la Compañía suministradora en garantizar el suministro en esta clase y categoría de suelo, hace innecesario someter la concesión de licencia de obras al requisito previo de justificar dicho suministro y la capacidad de la red que es obligación en ese supuesto de la compañía concesionaria del servicio.

Por otra parte, conviene señalar que el Plan General vigente no somete la concesión de licencia a la previa presentación del Certificado de la compañía suministradora de energía eléctrica en relación a la capacidad de la red en suelo urbano consolidado, limitándose el artículo 127 “Suministro” que *“La disposición de energía eléctrica deberá estar autorizada y garantizada por la compañía suministradora, la cual fijará además las condiciones técnicas de ejecución de las obras e instalaciones”*. Cuestión esta cuyo cumplimiento deberá verificar la compañía suministradora antes la primera ocupación de la edificación.

A la vista de lo anterior, y dada la obligación de las empresas distribuidoras de energía eléctrica de garantizar el suministro en suelo urbano consolidado disponiendo una red de distribución bien dimensionada “sin que las carencias de la red tengan que ser sufragadas directamente por los usuarios”, **en esta clase y categoría de suelo no será exigible certificado previo de la compañía suministradora, si bien se hará advertencia en el documento de concesión de licencia de la obligación de disponer de suministro adecuado como condición previa para la concesión de licencia de primera ocupación.**

En Marbella, a 7 de mayo de 2018  
Fdo.: José María Morente del Monte  
Director General de Urbanismo y Vivienda

### **CRITERIO INTERPRETATIVO 3/2018**

#### **SOBRE VIGENCIA Y EFICACIA DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE APROBADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PGOU**

Publicada en el BOPMA del día 3 de julio de 2018 la modificación de la normativa urbanística aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Marbella el día 16 de mayo del presente año, se suprime de las Ordenanzas (con la excepción de la ordenanza unifamiliar adosada) la obligación, en determinados supuestos, de tramitar Estudio de Detalle con carácter previo a la concesión de licencia de obras.

En concreto, *“se opta por eliminar la obligatoriedad de tramitar un Estudio de Detalle para el desarrollo de conjuntos de viviendas en las zonas UE y para la zona PM, ya que se considera que el proyecto de edificación tiene capacidad suficiente para satisfacer los objetivos a los que debía dar cumplimiento dicho ED. Con ello se consigue reducir los tiempos de espera en la consecución de Licencias de obras y un ahorro en los recursos de la Administración”* (De la **memoria justificativa** de la modificación de las ordenanzas)

La aplicación de la norma a los terrenos en los que **no existe Estudio de Detalle aprobado** implica que, no siendo ya exigible dicha figura, el propietario o promotor puede optar por **tramitar directamente Proyecto Básico** para la solicitud de licencia de obras.

La duda se plantea para aquellos otros terrenos que **si disponen de Estudio de Detalle aprobado** y donde ahora no es ya exigible previamente dicho instrumento de planeamiento.

La cuestión se centra en determinar si, en esos terrenos, **siguen siendo aplicables las determinaciones del Estudio de Detalle** con carácter obligatorio y exclusivo o si, por el contrario, en la redacción del Proyecto de edificación se puede optar por una solución de ordenación diferente a la aprobada y contenida en aquel instrumento.

Conviene recordar que según el apartado 1 del artículo 15, *“los Estudios de Detalle tienen por objeto **completar o adaptar** algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido”*. Entre dichas determinaciones se incluyen las de:

- a) *Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la **ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.***
- b) *Fijar las **alineaciones y rasantes de cualquier viario**, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.*

Por el contrario, los Estudios de Detalle, cuya exigencia previa se suprime ahora de la normativa, tenían como objeto:

- *Las alineaciones y rasantes de la edificación,*
- *La ordenación del volumen,*

- *La ordenación y tratamiento de los espacios libres de edificación, de accesos y aparcamientos, y*
- *Que justifique el cumplimiento del parámetro de densidad definido por el cociente entre la superficie de la parcela neta total y la "parcela mínima" en la Ordenanza.*

Parece razonable sostener que, cuando el Estudio de Detalle ya aprobado se limite a concretar todos o algunos de los contenidos que acabamos de relacionar y dado que la nueva normativa no exige ya su determinación previa, **en la redacción de los proyectos de edificación se podrá optar, de forma motivada y justificada, por una solución diferente a la que se establece en el Estudio de Detalle aprobado** sin necesidad de tramitar la modificación de este instrumento.

Por el contrario, cuando el Estudio de Detalle afecte a algunas de las restantes determinaciones a las que hace referencia el artículo 15.1 LOUA y, en concreto, cuando afecte a:

- El trazado local del viario secundario
- La localización del suelo dotacional público o
- Las alineaciones y rasantes de cualquier viario

En ese supuesto, el Estudio de Detalle continuará desplegando toda su vigencia y eficacia por lo que, **la alteración de cualquiera de esas determinaciones solo podrá efectuarse mediante tramitación de la oportuna modificación de elementos de dicha figura o mediante la tramitación de un nuevo Estudio de Detalle** que derogue al anterior y cuyo contenido y alcance deben limitarse a aquellas determinaciones que se precise alterar.

En Marbella, a 14 de junio de 2018  
Fdo.: José María Morente del Monte  
Director General de Urbanismo y Vivienda

#### **CRITERIO INTERPRETATIVO 4/2018**

#### **SOBRE LOS SUPUESTOS DE INNECESARIEDAD DE ESTUDIO DE DETALLE PREVIO EN PARCELAS CALIFICADAS CON ORDENANZA UNIFAMILIAR ADOSADA**

El apartado 3 “Disposición de la superficie edificable” del artículo 225 de la normativa urbanística “Condiciones de edificación” para la ordenanza UA (Unifamiliar adosada) regula, en sus apartados b y c, aquellos supuestos en los que es exigible tramitación de Estudio de Detalle con carácter previo a la solicitud de licencia de edificación.

Según el citado artículo, en parcelas con **edificación alineada a vial** dicho Estudio de Detalle previo no será exigible siempre que se mantenga “*una distancia constante desde la alineación a la edificación definida por el parámetro distancia a linderos*”.

De igual modo, en **edificaciones no alineadas a vial** será siempre exigible la previa aprobación de Estudio de Detalle, salvo que la superficie de la parcela sea inferior a 4.000 m<sup>2</sup>.

A efectos de aplicación práctica de los citados preceptos, se establecen los siguientes criterios interpretativos:

#### **A. Para todos los supuestos.**

- a) Con carácter general, **no** será preciso tramitar **Estudios de Detalle previo** en parcelas calificadas con Ordenanza UA cuando la superficie de la parcela sea **inferior a 4.000 m<sup>2</sup>s**.
- b) La **excepción** que establece la Ordenanza en relación con aquellas parcelas que “*procedan de segregaciones de otras de mayor tamaño que aún no hayan sido edificadas*” (para las que sí se exige Estudio de Detalle previo) solo será aplicable a aquellas segregaciones que se efectúen con posterioridad a la fecha en la que ha recobrado su vigencia el PGOU de 1986 (16/02/2016 según Edicto de 11 de febrero de 2016, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, dimanante de auto núm. 785/2010 del Tribunal Supremo publicada en el BOJA en la citada fecha).

#### **B. Para edificaciones alineadas a vial:**

- a) De conformidad a lo previsto en el art. 225.3.b, **tampoco será exigible Estudio de Detalle previo** en aquellas parcelas superiores a 4.000 m<sup>2</sup>s en las que la edificación se proyecte **alineada a vial**.
- b) Se considera que la edificación está **alineada a vial**, a los efectos del presente artículo, cuando la edificación se sitúe a la distancia **obligatoria** del viario público establecida en la Ordenanza en todo el frente del lindero o linderos públicos.

En estos supuestos, la geometría del frente de la edificación podrá resolverse con un trazado paralelo a la alineación resuelto, bien mediante una fachada continua, o bien mediante quiebros de la fachada ya sea para resolver tramos curvos o por necesidades de configuración de la propia edificación, pero debiendo mantener siempre la separación obligatoria de forma constante y regular al lindero o linderos públicos.

- c) La condición de alineada a vial **no se pierde**, en conjuntos edificatorios, por el mero hecho de que, en la parcela, existan otras edificaciones o grupos de

edificaciones interiores no alineadas a vial, siempre que las edificaciones con frente al viario cumplan esa condición de conformidad con el apartado b) anterior.

- d) En aquellos supuestos en los que la aplicación e interpretación de estos criterios puedan presentar cierta **complejidad**, el promotor podrá presentar un **esquema previo de ordenación** que será informado y contestado en un plazo no superior a 30 días, y donde se resolverá por el Ayuntamiento sobre la necesidad o no de Estudio de Detalle previo.

### C. Para edificaciones no alineadas a vial

- a) De conformidad a lo previsto en el art. 225.3.c, **será exigible Estudio de Detalle Previo** en aquellas parcelas superiores a 4.000 m<sup>2</sup>s en las que la edificación **no se proyecte alineada a vial**.
- b) En ese caso y dado que las tipologías edificatorias posibles en la Ordenanza UA son: la vivienda unifamiliar entre medianeras; la vivienda unifamiliar adosada en bloque horizontal y la vivienda unifamiliar y plurifamiliar en bloque exento, la exigibilidad o no de Estudio de Detalle se atenderá a las siguientes reglas:
- 1<sup>a</sup>) En ningún caso será exigible Estudio de Detalle cuando se opte por la tipología de **vivienda unifamiliar entre medianeras, aun cuando procedan de segregaciones de otras de mayor tamaño**, ya que por definición se tratan de pequeñas parcelas que se edifican independientemente con una sola vivienda por parcela. No obstante, deberá evitarse la aparición de medianerías vistas y mantener las alineaciones existentes en la manzana.
- 2<sup>o</sup>) En los restantes supuestos **será exigible Estudio de Detalle previo** con el contenido y alcance que se establece en la ordenanza UA. No obstante, sin perjuicio de lo anterior y por no corresponder -según el artículo 15 LOUA- al contenido **propio** de los Estudios de Detalle, **no serán vinculantes** las siguientes determinaciones:
- Rasantes de la edificación.
  - Ordenación y tratamiento de los espacios libres de edificación, de accesos y aparcamientos.

Estas determinaciones tendrán carácter **orientativo** para los proyectos de edificación que posteriormente se tramiten y podrán ser **modificadas**, siempre de forma justificada y motivada, en los citados Proyectos (salvo que se indique expresa y motivadamente su carácter vinculante en el propio Estudio de Detalle).

En Marbella, a 9 de octubre de 2018  
Fdo.: José María Morente del Monte

Director General de Urbanismo y Vivienda

Interviene la Titular del órgano de Apoyo PARA HACER CONSTAR:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, es necesario considerar que las instrucciones de servicio del Titular de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda solo pueden dirigirse a los órganos jerárquicamente dependientes con el objeto de encauzar la actividad administrativa de dichos servicios y sin que el incumplimiento de dichas instrucciones afecte por si solo a la validez de los actos administrativos dictados, sin perjuicio de posibles responsabilidades disciplinarias.

En el presente caso, y dado que se trata de circulares que fijan criterios interpretativos de las normas jurídicas contenidas en instrumento de planeamiento urbanístico, cuya competencia corresponde al Pleno, entiende esta Titular que deberán ser sometidas a los correspondientes informes jurídicos para su consideración por el Pleno municipal, en tanto pretendan a través de las mismas resolver lagunas o problemas de derecho transitorio derivados de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento afectados.

En cuanto a la publicación de las instrucciones en el Portal de Transparencia, de conformidad con el citado artículo 6, procede en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Y la Junta de Gobierno Local, **por unanimidad, ACUERDA**, quedar enterada de los Criterios de los criterios interpretativos anteriormente detallados.

**10º.- ASUNTOS URGENTES.-** Comenzada la sesión y de orden de la Presidencia, se incluyen en el Orden del Día, por razones de Urgencia, previamente declarada, por unanimidad, motivándola en la necesidad de dar pronta satisfacción a los derechos de los ciudadanos y a las necesidades públicas que se sustancian en los asuntos que se incluyen en este punto, y que son tratados a continuación.

Se hace constar que los mismos no han podido ser debidamente estudiados por el Titular del Órgano de Apoyo, ni por el Secretario de la Junta de Gobierno Local, ni por la Intervención, ni por el Titular de la Asesoría Jurídica, dado que han sido presentados una vez realizado el correspondiente Orden del Día; salvo aquellos expedientes en los que se hace constar la existencia de informe.

**10.1. PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE LA CESIÓN DE USO TEMPORAL Y GRATUITO DE PARCELA PROPIEDAD DE LA MERCANTIL “E. R., S.L.” AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, PARA LA CELEBRACIÓN DE**

**MERCADILLOS Y EVENTOS EN EL DISTRITO DE LAS CHAPAS. (EXPTE. EG 32/2018).**- Se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Se da cuenta del expediente del Servicio de Patrimonio y Bienes EG 32/2018, sobre la cesión de uso temporal y gratuito a favor de este Ayuntamiento de parcela propiedad de la mercantil E. R. S.L.

Es indudable interés público de la celebración de los mercadillos tradicionales y eventos populares que tienen lugar en todo el Término Municipal, en este caso los que acontecen en el Distrito de Las Chapas.

La mercantil “E. R., S.L.” es propietaria de la parcela con referencia catastral 0706126UF4400N0001ZL, situada en Urb. Pueblo Los Arcos (Elviria), Marbella. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de los de Marbella, con el número de finca 4546, descrita como parcela de terreno procedente Coto de Los Dolores, en Las Chapas.

La citada mercantil viene a ofrecer a este Ayuntamiento, la cesión de uso temporal y gratuito de la parcela anteriormente descrita, para las referidas celebraciones desde el 12 de octubre al 31 de diciembre de 2018.

Considerando dicho ofrecimiento y la necesidad de disponer de los terrenos de forma temporal, con fecha de 2 de octubre de 2018 ha sido emitido informe por el Servicio de Patrimonio y Bienes, del siguiente tenor literal:

<b>REFERENCIA:</b>	<b>EG 32/2018</b>
<b>SOLICITANTE:</b>	<b>Concejal Presidente Distrito de Las Chapas.</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>Cesión de uso temporal y gratuito a favor del Ayuntamiento de parcela privada, con motivo de la celebración de Mercadillos y eventos.</b>

*Con fecha de 24 de septiembre y 1 de octubre del corriente D. Carlos Alcalá Belón, Concejal Presidente del Distrito de Las Chapas, solicita del Servicio de Patrimonio y Bienes, se realice informe sobre el contrato que aportan de cesión de uso temporal y gratuito a favor de este Ayuntamiento, de parcela propiedad de la mercantil “E. R., S.L.” provista de CIF XXXXXXXXX, con destino a emplazar los mercadillos y distintos eventos organizados por el Distrito de Las Chapas, durante los días del 12 de octubre al 31 de diciembre de 2018.*

*A la vista de la documentación aportada, con arreglo a los artículos 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el siguiente **INFORME**,*

*El objeto del presente es analizar el borrador del contrato aportado, desde el **ámbito estrictamente patrimonial**, para la cesión temporal y gratuita, a favor de este Ayuntamiento, del uso de la parcela que en el mismo se describe, y sin perjuicio de lo*

*que la correspondiente normativa sectorial pueda exigir al efecto, así como de lo que pueda ser informado por parte de otros Servicios municipales en el ámbito de sus competencias.*

### **I.- ANTECEDENTES.**

#### **1º.- De la documentación facilitada al objeto de emitir el presente informe:**

- *Datos registrales de la parcela, Nota simple del Registro de la Propiedad nº 1 de Marbella, finca nº 4546.*
- *Identificación catastral de la parcela Referencia nº 070612UF4400N001ZL.*
- *Copia identificación fiscal de la entidad E. R., S.L. -CIF XXXXXXXX.*
- *Copia Escritura pública nombramiento de administradores, Notario D. Rafael requena Cabo, nº 5.145, de 02/12/2014.*
- *Copia DNI de Don J. S. G. T. (Administrador de la entidad E. R., S.L.)*
- *Borrador de “Contrato de cesión de uso temporal y gratuito”, a suscribir entre la entidad “E. R., S.L.”, representada por Don J. S. G. T. y el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, representado por D. Manuel Osorio Lozano, Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública.*
- *Informe técnico sobre la situación urbanística de la parcela de 28/05/2018.*
- *Informe técnico del estado de los terrenos de 20/09/2018*

#### **2º.- Del objeto del “Contrato de cesión de uso temporal y gratuito”:**

*El borrador del “Contrato de cesión de uso temporal y gratuito” tiene por objeto la cesión, por parte de la mercantil “E. R., S.L.” con CIF XXXXXXXX., a este Ayuntamiento, del uso temporal y gratuito de parcela de su propiedad para destinarla al emplazamiento del Mercadillo semanal celebrado cada viernes, el mercadillo ecológico que se celebra el primer sábado de cada mes, el tradicional Día del Tostón a celebrar el 1 de noviembre, así como cualquier otro evento organizado por el Distrito de Las Chaspas que pueda ser de interés general, a celebrar entre el 12 de octubre y el 31 de diciembre de 2018, ambos inclusive.*

#### **3º.- De la parcela propiedad de EL RUEDO S.L.**

*1.- Parcela con referencia catastral: 0706126UF4400N0001ZL.*

- *Naturaleza: Urbana*
- *Localización: Urb. Pueblo Los Arcos (Elviria), Marbella.*
- *Superficie: 10.646,82m<sup>2</sup>*

*Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de los de Marbella, con el número de finca 4546, descrita como parcela de terreno procedente Coto de Los Dolores, en Las Chapas.*

*La referida parcela se encuentra identificada y delimitada en el plano de situación que consta en el informe técnico sobre el estado de los terrenos de 02/07/2018*

## **II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA).
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. (RBELA).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Contratos del Sector Público (LCSP).
- Demás Normativa concordante.

## **III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

**PRIMERO.-** Examinado el borrador del “Contrato de cesión de uso temporal y gratuito”, se aprecia que la cesión de uso que viene a regular se somete, en resumen, a las siguientes estipulaciones:

**1.-** La entidad “E. R., S.L.”, autoriza al Ayuntamiento de Marbella para ocupar y disponer durante los días del 12 de octubre al 31 de diciembre, ambos inclusive, de la parcela descrita en el antecedente número 3 del presente informe, para el emplazamiento del Mercadillo semanal celebrado cada viernes, el mercadillo ecológico que se celebra el primer sábado de cada mes, el tradicional Día del Tostón a celebrar el 1 de noviembre.

La parcela podrá ser igualmente utilizada por el Excmo. Ayuntamiento de Marbella para cualquier otro evento organizado por el Distrito de Las Chapas, que pueda ser de interés general, previa comunicación y conformidad del propietario de la misma.

**2.-** No se establece contraprestación alguna por la referida ocupación, ya que la cesión se realiza por mera liberalidad y tolerancia del propietario de la parcela, y exclusivamente para el uso anteriormente referido.

**3.-** Entre las obligaciones que adquiere el Ayuntamiento está la de restituir la parcela a su propietario en buen estado y perfectas condiciones de limpieza, así como, en su caso, reponer los elementos que resultasen dañados por motivos de su uso para la celebración de eventos por parte del Distrito de Las Chapas. (Cláusula Segunda)

A tales efectos consta en el expediente informe técnico de 20 de septiembre del corriente sobre el estado actual de la parcela objeto de la cesión, del que, entre otros, se concluye:

“En la visita no se encontraron pozos de registro de la red de alcantarillado, alumbrado, electricidad, agua, etc. Sólo se pudo comprobar la existencia de una arqueta aparentemente de electricidad, pero debido a la existencia de vegetación, piedras, palets, etc, no se pudo comprobar.

*Según indicaciones de la Tenencia de Alcaldía de Las Chapas se colocarán baños portátiles autosuficientes mediante el empleo de químicos, no siendo por tanto necesario la realización de redes de saneamiento en el recinto.*

*Se debería realizar desde la Unidad de Servicios Operativos la retirada de los dados de hormigón, así como los restos de las instalaciones realizadas para la Feria de las Chapas 2018, salvo que estas sean necesarias para los usos que se pretende dar a la parcela. También se deberá vallar debidamente las arquetas señalizadas mediante pallets.”*

*En este sentido, la entidad E. R., S.L. autoriza expresamente al Excmo. Ayuntamiento de Marbella, a la limpieza y desbroce de la parcela, el acondicionamiento de los caminos de acceso a la misma y otros trabajos menores, así como a la colocación en la parcela de baños portátiles autosuficientes mediante el empleo de químicos, sin que resulte necesario la realización de redes de saneamiento del recinto. (Cláusula Tercera)*

*4.- El Ayuntamiento asume la responsabilidad de los hechos, acontecimientos o sucesos que ocurran con ocasión de la celebración de los Mercadillos y eventos organizados por el Distrito de Las Chapas, el acceso, salida y estancia de los ciudadanos, no asumiendo la entidad E. R., S.L., ninguna obligación organizativa, de vigilancia o de cualquier otra naturaleza, por lo que no se le puede derivar responsabilidad de tipo alguno. (Cláusula Cuarta).*

*5.- Obligación del Ayuntamiento de reponer los terrenos a su estado el 15 de enero de 2019, pudiendo la mercantil E. R., S.L., retirar por sus medios cualquier elemento colado por el Ayuntamiento, pudiendo llevarlos a un vertedero, repercutiendo en este el importe del coste de dicha retirada. (Cláusula Quinta).*

**SEGUNDO.-** *Con carácter general, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin. 2. Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.”*

**TERCERO.-** *Conforme a la normativa patrimonial, a tenor del contenido del contrato que trae causa, se dan los requisitos para que opere una cesión de uso gratuita y temporal a favor de este Ayuntamiento por parte de terceros, prevista en el artículo 12*

*de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el cual dispone que “las Entidades Locales podrán aceptar cesiones gratuitas con carácter temporal de bienes muebles o inmuebles para fines de interés público”. Dicho interés público queda justificado con la causa que motiva su cesión, como es la celebración de Mercadillos, Fiestas y eventos populares tradicionales para el disfrute de los ciudadanos.*

**CUARTO.-** *De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, correspondería adoptar acuerdo por la Junta de Gobierno Local.*

**QUINTO.-** *Si bien no se establece contraprestación monetaria por esta cesión de uso, procedería dar traslado a la Intervención General al objeto de emitir informe sobre los aspectos económicos que, en su caso, procedan.*

*En relación al resto de condiciones establecidas en el contrato, se consideran las mismas razonables, no obstante, por los Servicios Municipales correspondientes se deberán adoptar las medidas y realizar las actuaciones oportunas para su debido cumplimiento.*

#### **V.- CONCLUSIONES:**

*Por cuanto antecede, a la vista del documento “Contrato de cesión de uso temporal y gratuito”, en base a la documentación que obra en el expediente, relacionada en el antecedente 1º, y considerando su análisis desde el ámbito patrimonial, PROCEDE:*

**1º.-** *Aprobar la aceptación de la cesión de uso temporal y gratuito de la parcela titularidad de la entidad “E. R., S.L.” descrita en el antecedente tercero del presente informe, desde el 12 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2018 (ambos inclusive), para el emplazamiento del Mercadillo semanal celebrado cada viernes, el mercadillo ecológico que se celebra el primer sábado de cada mes y el tradicional día del tostón celebrado el 1 de noviembre.*

**2º.-** *La parcela podrá ser igualmente utilizada por el Excmo. Ayuntamiento de Marbella para cualquier otro evento organizado por el Distrito de Las Chapas, que pueda ser de interés general, previa comunicación y conformidad del propietario de la misma.*

**3º.-** *Aprobar el texto del “Contrato de cesión de uso temporal y gratuito”, aportado por la Delegación de Las Chapas para su informe, incorporando al mismo el informe técnico sobre el estado de la parcela de 20 de septiembre de 2018, debiendo ser suscrito en todos sus términos.*

**4º.-** *Respeto a los aspectos económicos, se deberá emitir el correspondiente informe por parte de la Intervención General de este Ayuntamiento.*

*5º.- En relación al resto de condiciones establecidas en el contrato, se consideran las mismas razonables, no obstante, por los Servicios Municipales correspondientes se deberán adoptar las medidas y realizar las actuaciones oportunas para su debido cumplimiento.*

*6º.- Conforme al anterior, se deberá dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación de Mercados, Industria y Vía Pública, así como a la Delegación de Obras y Servicios Operativos, para su conocimiento y efectos en materia de su competencia.*

*Este es el informe que se emite, sin perjuicio de otro mejor fundado en derecho”*

Por lo que a la vista del informe anteriormente transcrito, a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, propongo la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar la aceptación de la cesión de uso temporal y gratuito de la parcela titularidad de la entidad “E. R., S.L.” descrita en el antecedente tercero del presente informe, desde el 12 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2018 (ambos inclusive), para el emplazamiento del Mercadillo semanal celebrado cada viernes, el mercadillo ecológico que se celebra el primer sábado de cada mes y el tradicional día del tostón celebrado el 1 de noviembre.

**SEGUNDO.-** La parcela podrá ser igualmente utilizada por el Excmo. Ayuntamiento de Marbella para cualquier otro evento organizado por el Distrito de Las Chapas, que pueda ser de interés general, previa comunicación y conformidad del propietario de la misma.

**TERCERO.-** Aprobar el texto del “Contrato de cesión de uso temporal y gratuito”, aportado por la Delegación de Las Chapas para su informe, incorporando al mismo el informe técnico sobre el estado de la parcela de 20 de septiembre de 2018, debiendo ser suscrito en todos sus términos.

**CUARTO.-** En relación al resto de condiciones establecidas en el contrato, se consideran las mismas razonables, no obstante, por los Servicios Municipales correspondientes se deberán adoptar las medidas y realizar las actuaciones oportunas para su debido cumplimiento.

**QUINTO.-** Conforme al anterior, se deberá dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación de Mercados, Industria y Vía Pública, así como a la Delegación de Obras y Servicios Operativos, para su conocimiento y efectos en materia de su competencia.

Por Parte del Tte. De Alcalde Delegado de Hacienda y Admón. Pública se justifica la urgencia mediante escrito del siguiente tenor literal:

Fecha: 11 de octubre de 2018

Ref.: MOL/LMLG/JCG/ EG 32/2018

Asunto: **JUSTIFICACIÓN ASUNTO URGENTE JGL**

### **NOTA INTERIOR**

---

**A: D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Isabel Alcántara Leonés**  
**Titular del Órgano de Apoyo de la J.G.L.**

**DE: Manuel Osorio Lozano**  
**Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública**

---

Con fecha de 1 de octubre del corriente D. Carlos Alcalá Belón, Concejal Presidente del Distrito de Las Chapas, solicitó del Servicio de Patrimonio y Bienes, tramitación del expediente para la formalización de contrato de cesión de uso temporal y gratuito a favor de este Ayuntamiento, de parcela propiedad de la mercantil “E. R., S.L.” con destino a emplazar los mercadillos y distintos eventos organizados por el Distrito de Las Chapas, durante los días del 12 de octubre al 31 de diciembre de 2018.

Debido a la proximidad de las fechas estipuladas para la cesión, es necesario y urgente aprobar el expediente para formalizar el correspondiente acuerdo con los propietarios y poder disponer de las parcelas para los usos públicos que se pretenden.

Por ello, adjunto remito expediente EG 32/2018 y propuesta del que suscribe, sobre la aceptación de la cesión de uso temporal y gratuito de la parcela titularidad de la entidad “E. R., S.L.” desde el 12 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2018.

El Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública  
Fdo.: Manuel Osorio Lozano

Y la Junta de Gobierno Local, tras la aprobación unánime de la urgencia, **por unanimidad, ACUERDA** aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

#### **10.2.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE ASIGNACIÓN DE UN COMPLEMENTO DE QUEBRANTO DE MONEDA AL PERSONAL DE DEPORTES CON DICHA RESPONSABILIDAD.**

La actual configuración de la Delegación Municipal de Deportes determina la necesaria función de cobros en concepto de alquiler y uso de las instalaciones

Deportivas Municipales (II.DD.MM) así como los de la Oferta de Servicios en materia de Escuelas Deportivas que esta Delegación ofrece anualmente.

Sabedores de que la Oferta Deportiva comprende la atención al público para informar detalladamente de la misma, y la posibilidad de cobros de todas nuestras actividades (alquiler de uso de las II.DD.MM., Cursos Polideportivos, Escuelas Deportivas, Cursos de Natación, Actividades y Eventos Deportivos) ello conlleva el cobro y control económico de toda nuestra oferta deportiva por parte de una serie de trabajadores determinados. Dichos cobros se realizan en las siguientes Instalaciones Deportivas : Polideportivos Paco Cantos y Francisco Norte, Piscina Municipal Antonio Serrano Lima y Centro Deportivo Municipal que cubren todas las Instalaciones Deportivas del Municipio.( Polideportivos Vigil de Quiñones, Trapiche, Rio Huelo, Santa María Las Chapas, Arroyo 1º, La Campana, Estadios Municipales de Marbella y San Pedro Alcántara, Pabellón Carlos Cabezas, Palacio de Deportes Elena Benítez, Gimnasio Estadio y Centro de Tecnificación y Alto Rendimiento ).

Conscientes del aumento en los últimos años en el número de usuarios en nuestras Escuelas Deportivas así como en el uso de las II.DD.MM., nos ha llevado a determinar que para poder ofertar un servicio adecuado a la demanda existente, deberá poseer la mayor flexibilidad horaria posible en la atención, teniendo las oficinas de cobros y atención al público una jornada laboral de mañana y tarde de forma que abarca una mayor franja horaria de atención al ciudadano.

En pos de seguir dando un servicio que atienda esta demanda, los fines de semana y festivos, permanecen abiertas dos oficinas de cobros emplazadas en las instalaciones Deportivas ( Polideportivos Paco Cantos y Francisco Norte ) que posibilita ofrecer este importante servicio y cuya función de cobros y control económico está desempeñada por Conserjes Mantenedores.

Los trabajadores prestan un servicio indispensable, asumiendo la responsabilidad que entraña el cobro de cantidades económicas y el correspondiente control de caja para que la contabilidad se corresponda al servicio prestado. Apreciando este Concejal Delegado que dichas tareas y cometidos deben ser asumidos por personal cualificado, dichos méritos concurren en una serie de trabajadores con categoría de Auxiliar Administrativo y otros que anteriormente hemos mencionado como Conserjes Mantenedores, todos ellos adscritos a la Delegación de Deportes.

Por lo que en atención a lo dispuesto en el acuerdo plenario de 27/03/2009 por el que se establecen los criterios para la asociación de complementos de productividad conforme a lo establecido en el R.D.861/86, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte acuerdo por el que se aprueba la asignación de un complemento por manejo de caudales o quebranto de moneda, del personal que se relaciona a continuación y en la cuenta que se reseña, correspondiente a su categoría profesional.

Los Conserjes-Mantenedores y Monitores Deportivos entran en turnos de siete días trabajados, dos de descanso y siete trabajados, cinco de descanso.

Se adjunta a la presente, cuadro en el que consta el personal que presta dicho servicio, ubicación, unidad organizativa a la cual pertenece, el concepto de cobros y horarios.

- Don M. V. G. – Auxiliar administrativo.
- D<sup>a</sup> R. M. R. – Monitora deportiva con adecuación laboral por informe médico.
- D<sup>a</sup> G. G. V. – Limpiadora con adecuación laboral por informe médico.
- D<sup>a</sup> I. R. G. – Auxiliar Administrativo.
- D<sup>a</sup> A. R. S. – Auxiliar Administrativo
- Don R. J. B. – Conserje Mantenedor.
- Don J. U. C. – Conserje Mantenedor.
- Don M. G. R. – Conserje Mantenedor.
- Don E. C. C. – Conserje Mantenedor.
- Don J. Q. L. – Conserje Mantenedor.
- Don E. R. S. – Conserje Mantenedor.
- Don F. H. R. – Conserje Mantenedor
- Don J. P. D. – Conserje Mantenedor
- Don S. H. M. – Conserje Mantenedor
- Don A. M. P. – Conserje Mantenedor
- Don J. M. J. V. – Conserje Mantenedor
- Don F. J. R. C. – Conserje Mantenedor
- Don R. M. D. – Conserje Mantenedor
- Don R. G. S. – Monitor deportivo con adecuación laboral por informe médico.
- Don J. A. G. L. – Conserje Mantenedor

### **PROPONGO**

**Primero.-** Abonar a los empleados anteriormente descritos, un complemento de quebranto de moneda.

**Segundo.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Deportes.

Visto el Informe emitido por el Jefe de Servicio de RRHH, Organización y Calidad, Carlos Diaz Cáceres, de 11 de octubre de 2018, del siguiente tenor literal:

### **INFORME PROPUESTA DE PERSONAL**

En relación con el escrito presentado por D Javier Mérida Prieto, por el que solicita el abono del Quebranto de Moneda a diverso personal adscrito a la Delegación de Deportes, se emite informe propuesta a la Junta de Gobierno Local en base a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Que le personal propuesto viene desempeñando en la actualidad el puesto de trabajo en las instalaciones deportivas de la Delegación Municipal de Deportes.

**SEGUNDA.-** En el escrito de referencia, se pone de manifiesto que el personal propuesto son las personas que realizan los cobros del acceso y uso de las instalaciones deportivas conforme a los acuerdos corporativos adoptados en la materia.

**TERCERA.-** La disposición transitoria quinta del convenio colectivo del personal municipal en ultraactividad por acuerdo del Ayuntamiento en el pleno de 29 de julio de 2016 ,establece que “EL AYUNTAMIENTO ABONARÁ LA CANTIDAD DE 95€ MENSUALES POR QUEBRANTO DE MONEDA A AQUEL PERSONAL QUE HAGAN COBROS O TRANSPORTE DE DINERO”.

**CUARTA.-** El expediente incoado al efecto deberá ser sometido a fiscalización previa limitada prevista en la Base de Ejecución 47º del Presupuesto General de este Ayuntamiento, de acuerdo con el régimen de fiscalización previa limitada, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2017.

1.- Personal para el que se solicita la autorización y costes estimados:

- Nº Trabajadores propuestos: 20
- Importe del complemento propuesto: 95 euros/mes
- Importe del coste mensual: 1.900 euros/mes

2.- Coste total con cargo al presupuesto 2018.

El coste máximo previsto para este año 2018 (fecha de aplicación octubre-diciembre) es el siguiente:

Coste total estimado retribuciones trabajadores con cargo a este ejercicio 2018: **5.700 €**

3.- Resumen de créditos (2018) por aplicaciones presupuestarias.

- 602.3420.13002:	5.700,00€
-204-9202-16000:	1.909,50€

**TOTAL: 7.609,50€**

Es todo lo que ha de Informar en Marbella a 11 de octubre de 2018  
El Jefe de Servicio de RRHH, Organización y Calidad  
FDO.: CARLOS DIAZ CACERES

Visto el Informe emitido por el Sr. Interventor General Municipal, José Calvillo Berlanga, de 11 de octubre de 2018, del siguiente tenor literal:

## INFORME DE INTERVENCIÓN

### ANTECEDENTES

Nº DE EXPEDIENTE: PER-189/2018

MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE: Propuesta que presenta el Sr. Concejel Delegado de Deportes e Informe del Sr. Tesorero Municipal sobre la asignación de un quebranto de moneda al personal de la Delegación que ejerce funciones de cobro en concepto de alquiler y uso de las instalaciones Deportivas Municipales siendo los siguientes:

- M. V. G.
- R. M. R.
- G. G. V.
- I. R. G.
- A. R. S.
- R. J. B.
- J. U. C.
- M. G. R.
- E. C. C.
- J. Q. L.
- E. R. S.
- F. H. R.
- J. P. D.
- S. H. M.
- A. M. P.
- J. M. J. V.
- F. J. R. C.
- R. M. D.
- R. G. S.
- J. A. G. L.

FASE DEL GASTO: AD

IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO: 95,00 €/mes (5.700,00€) y 1.909,50 € de Seg. Soc

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 602.3420.13002, 204-9202-16000

ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL GASTO: JGL

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

2.- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.

3.- Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

### **INFORMO**

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

3) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
- Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.
- Informe económico del Servicio de Recursos Humanos sobre el coste previsto de la propuesta.
- Existe propuesta justificativa del Área correspondiente conformada por el servicio de Recursos Humanos.
- Existe Informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos sobre la adecuación de la propuesta a la normativa vigente y a los convenios y acuerdos de aplicación.

4) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:

- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).
- Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL. (No procede).
- Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto. (No procede).
- Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación. (No procede)

### **CONCLUSIÓN**

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Igualmente, de acuerdo con la facultad que confiere a esta Intervención la normativa indicada, se formulan las siguientes observaciones, sin que estas tengan en ningún caso, efectos suspensivos de la tramitación del expediente:

- Tendrá que tenerse en cuenta el informe del Sr. Tesorero Municipal en el cual se indica que Tesorería no ha designado a las personas relacionadas en la propuesta del Concejal Delegado de Deportes para ejercer las funciones de cobro, siendo su designación por los órganos responsables en materia de personal, correspondiendo al Servicio de Recursos Humanos informar si tienen la categoría profesional adecuada para ejercer las funciones que están desempeñando y promover las acciones oportunas en caso contrario; entendiéndose que deben realizar los procedimientos necesarios para que las funciones/tareas de cobro sean ejercidas por funcionarios.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 11 de octubre de 2018.  
El Interventor General,  
Fdo.: José Calvillo Berlanga

Y la Junta de Gobierno Local, tras la aprobación unánime de la urgencia, **por unanimidad, ACUERDA**, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

**11º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-** No se hicieron ruegos ni preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y treinta y cinco minutos del día al principio indicado, levantándose de la misma el correspondiente borrador para el acta respectiva, que será sometida a su aprobación en una venidera, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.